

0/0332

A 32
(ej. 2)

41846

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CONTRATO DE OBRA N° 3.765

ZONA FRANCA TINOGASTA



ELABORACIÓN DE PLIEGOS, NORMAS Y DOCUMENTACIÓN PARA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ZONA FRANCA DE TINOGASTA

- GENERALIDADES -

CONTENIDO

Generalidades	Página 3
Perfil de la zona franca	Página 7
Impacto laboral de una zona franca	Página 10
Proceso de creación de una zona franca argentina	Página 11
Aspectos favorables y desfavorables de la legislación argentina	Página 13
Perspectivas de las zonas francas argentinas	Página 19
Datos generales del Departamento Tinogasta	Página 23
Historia de las zonas francas argentinas	Página 31
Características del proceso licitatorio de ZFT	Página 36
Etapas del proceso licitatorio – Sistema del Data Room	Página 49
Cronograma de la licitación – Modelo de Aviso de la licitación	Página 50
Consideraciones básicas para el diseño de la ZFT	Página 53
Servicios a prestar por el Concesionario	Página 56

GENERALIDADES

Hasta hace muy poco tiempo, las empresas argentinas debían realizar sus exportaciones pagando la totalidad de los impuestos que gravan la producción e inmovilizando un importante capital por tal concepto, y luego, hacer el reclamo por el reintegro de dichos impuestos, hasta un máximo del 90%, que con suerte percibe después de varios meses. La legislación argentina respecto a la importación temporaria de bienes, para ser transformados y re-exportados, no es lo suficientemente flexible y ágil como debiera para responder a las exigencias de una economía globalizada. Debemos tener siempre presente que en cualquier actividad, el tiempo es dinero, en otras palabras, es un costo financiero. Por otra parte, un importador argentino que realizaba una operación, debía pagar la totalidad de los aranceles de importación al introducir la mercadería en el país, que luego traslada al consumidor.

Ahora, al utilizar una zona franca, un importador argentino, puede introducir toda su mercadería al país sin pagar ningún arancel de importación hasta tanto la comercialice en el mercado interno. En tal caso, pagará aranceles de importación sobre la porción de mercadería que efectivamente introduzca, quedando el resto de mercadería en depósito en la zona franca. Esto implica que el tiempo transcurrido entre la introducción de la mercadería y su venta en el mercado interno resulte mucho menor. Obviamente, si el tiempo es dinero, habrá una ventaja respecto al costo financiero que se le traslade al consumidor.

En una zona franca argentina, los exportadores están exentos de impuestos sobre los servicios e insumos y por lo tanto tendrán mejores condiciones competitivas, con la ventaja de que el sistema de reintegros resulta innecesario, cumpliendo totalmente el deseo gubernamental **de no exportar impuestos**.

A partir de la estabilidad de precios en la República Argentina, se están produciendo importantes cambios en su estructura económica, donde destacamos el fuerte incremento en el comercio internacional y la actividad económica en general. Por ello, en 1.994 las autoridades nacionales decidieron introducir una importante herramienta a los efectos de favorecer las exportaciones de productos nacionales y a su vez desarrollar áreas geográficas deprimidas, dictando la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas.

Como es del conocimiento de todos, importadores, exportadores, inversionistas, entidades bancarias y financieras, compañías de seguros y transportes, etc., las Zonas Francas son áreas consideradas "exaduaneras", en las que se pueden realizar actividades comerciales, industriales, de almacenamiento y de servicios. Se genera en ellas un amplio ambiente de libertad en los negocios, lo que alienta la inversión de capitales nacionales e internacionales y facilita la integración de sociedades orientadas al comercio internacional. Unos de los aspectos más importantes de la Ley 24.331, radica en lo establecido en su Artículo 4°, que dice:

" Las Zonas Francas tendrán como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando el aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas, se extienden la inversión y el empleo. El funcionamiento de las zonas francas será convergente con la política comercial nacional, debiendo contribuir al crecimiento y a la competitividad de la economía e incorporarse plenamente en el proceso de integración regional."

Las Zonas Francas resultan una importante herramienta para impulsar, favorecer y facilitar el comercio internacional de un país y además, desarrollar áreas económicamente deprimidas, promoviendo la creación de inversiones, fuentes de trabajo, especialización de la mano de obra, multiplicación de servicios, etc..

El único límite para hacer uso de las zonas francas es la imaginación, tan amplia es la posibilidad de su utilización.

En una zona franca argentina, se pueden ofrecer las siguientes ventajas a los comerciantes e industriales nacionales e internacionales:

- 1°.- Libre ingreso de las mercaderías (excepto las expresamente prohibidas).
- 2°.- No existen limitaciones ni cupos como en el régimen para depósito fiscal.
- 3°.- Rapidez en las operaciones de exportación e importación.
- 4°.- No existen tributos, vigentes o a crearse para la importación (de insumos exportables), mientras la mercadería permanezca en la zona franca.
- 5°.- No hay restricciones económicas para las operaciones en divisas.

6°.- Libertad de operaciones en títulos, valores, dinero, oro, diamantes, etc..

7°.- Exenciones de impuestos sobre los servicios de todo tipo.

8°.-Operatoria de mercaderías en tránsito entre Zonas Francas, triangulaciones internas y externas.

La Ley 24.331 de Creación de Zonas Francas en Argentina, ha previsto en su esencia, que sean administradas, construidas, mantenidas y desarrolladas por el esfuerzo de las empresas privadas. Considerando que a su vez que la Ley establece plazos para la puesta en marcha de la zona franca, las distintas provincias argentinas se han abocado a la tarea de concesionarlas, casi al unísono, lo que sumado al escaso conocimiento del negocio por parte de las empresas privadas, exista una fuerte competencia por captar empresarios para la explotación y uso de la correspondiente zona.

Cuando un gobierno provincial proyecta la instalación de una Zonas Franca en su territorio, es porque desea desarrollar aspectos como:

- Generar empleo.
- Aumentar la productividad laboral y obtener especialización en nuevas áreas.
- Generar divisas.
- Aumentar la inversión extranjera.
- Impulsar la incorporación de nuevas tecnologías
- Generar vinculaciones entre las empresas de la Zona Franca con el resto de la economía nacional, dinamizándola y modernizándola.
- Desarrollar zonas deprimidas o aisladas.
- Forzar al reciclado de la infraestructura obsoleta y/o sub-utilizada.
- Aumentar el valor agregado del bien exportado.
- Desarrollar capacidades exportadoras orientadas a la economía global.
- Desarrollar proyectos pilotos de desregulación y simplificación del comercio exterior o de atracción de inversión extranjera, con el objeto de aplicarlos posteriormente al resto de la economía nacional.
- Mejorar la calidad de vida de poblados remotos y evitar el despoblamiento de zonas alejadas o de valor estratégico.
- Generar polos para el desarrollo económico.

La Ley Nacional N° 24.331, de Creación de Zonas Francas, a diferencia de otras zonas francas del mundo, no permite la posibilidad de vender en el mercado interno mercaderías elaboradas o industrializadas dentro de ellas, ni aún pagando los aranceles de importación correspondientes. Por lo tanto, la legislación ha tenido como meta crear Zonas Francas Argentinas para el **Procesamiento de las Exportaciones**. ¿Porqué un bien puede ser exportado de una zona franca argentina, pero no puede ser introducido en su territorio ni aún pagando los aranceles de importación correspondientes? Es muy probable que se haya debido a un temor inicial de la legislación en lo relativo a controles de tipo fiscal, de tipo aduanero, etc. También al temor de sectores industriales que, razonablemente piensan, ante la eficiencia de un instrumento que se pone en vigor, quizás se pueda producir una suerte de competencia desleal o de desvío de inversiones hacia la zona franca, en la medida en que un competidor, desde dentro de la zona franca, pueda vender al territorio nacional con mayores ventajas que el productor del mismo territorio.

Este temor, sólo podrá disiparse con el efectivo funcionamiento de las zonas francas argentinas. De hecho, en Argentina, hay muy pocas zonas francas en funcionamiento, y además iniciaron sus actividades recientemente, por lo tanto, no se tiene aún la suficiente experiencia como para poder disipar los temores que han limitado la legislación. Indudablemente, es esta una expresión de deseo, que con el transcurrir del tiempo y el aumento de la experiencia en la operación de zonas francas, la legislación argentina irá cambiando para favorecer el sistema.

Para los usuarios, las principales ventajas de operar en una zona franca argentina son:

- exención de aranceles de importación y del IVA a los productos extranjeros introducidos a la zona.
- permanencia de todo producto por plazo ilimitado
- beneficio de reintegros a la exportación o recuperación de los impuestos internos pagados en las mercaderías despachadas a zona franca desde el territorio aduanero general.
- exención del IVA y de impuestos nacionales y provinciales a los consumos básicos de agua, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones.
- posibilidad de radicar empresas para hacer comercio e industria
- concesión que garantiza la posibilidad de realizar negocios de largo plazo.

PERFIL DE UNA ZONA FRANCA

Un planteo que inevitablemente se realizan los proyectistas de una zona franca que se va a instalar, es relativo a la definición del "perfil" que debe tener la misma. Para entender plenamente la solución del problema, analizaremos lo siguiente.

Podemos clasificar primariamente las zonas francas de acuerdo a la actividad que prevalece en ellas:

- a.- COMERCIALES, MAYORISTAS Y/O MINORISTAS
- b.- INDUSTRIALES
- c.- DE ALMACENAMIENTO
- d.- MIXTAS

a.- Las zonas francas comerciales son aquellas en la que priman los negocios u operaciones comerciales con todo tipo de mercaderías. En general, son zonas francas mayoristas, ya que las operaciones al detalle o minoristas resultan poco relevantes sobre el total facturado en ellas. Cuando en las zonas francas se permiten las operaciones minoristas resultan ser muy interesantes para el desarrollo de la industria del turismo, especialmente cuando están ubicadas en las cercanías de una frontera, ya que los habitantes del país vecino pueden aprovechar el sistema de franquicias para importar sin impuestos mercaderías por un valor limitado. Consecuentemente, el interés que despierta a los habitantes de países vecinos adquirir bienes a un bajo costo, trae aparejado el desarrollo de la industria hotelera, casas de comida, transporte colectivo, etc., en los alrededores de la zona franca, lo que finalmente impulsa el turismo de la región. Un ejemplo típico de este tipo es la Zona Franca de Iquique, la que enclavada estratégicamente cerca de tres fronteras (las de Argentina, Perú y Bolivia), a una varios de años de su creación, a experimentado por esta ventaja comparativa un impresionante crecimiento y desarrollo.

Los habitantes residentes del país no tienen, en general, el régimen de franquicias y todas las mercaderías que pudieran adquirir en la zona franca minorista, deben tener las cargas impositivas y aduaneras correspondientes, por lo tanto no le resultarán más económicas, salvo por la eliminación de intermediarios en la comercialización de los productos.

Los beneficios que aportan las zonas francas comerciales para la población de la región de influencia son menores que los aportados por las zonas francas industriales, ya que las inversiones y la ocupación de mano de obra son menores, pero a su vez, los beneficios para el usuario comercial se extienden a más personas y las ganancias se obtienen en un plazo mucho más corto.

b.- Las zonas francas industriales son aquellas en la que priman esas actividades, correspondiendo generalmente a zonas muy desarrolladas. Un extremo, es la creación de una zona franca de este tipo para una fábrica específica, cuya producción total, o casi, tiene gran cantidad de insumos importados y está destinada principalmente a la exportación. Estas últimas son comunes en Estados Unidos de Norteamérica, donde empresas en particular utilizan su zona franca con exclusividad para industrializar, como depósitos fiscales y en algunos casos como zonas de procesamiento.

c.- Las zonas francas de almacenamiento, como su palabra lo indica, sirven de depósito para mercaderías en tránsito. Por ejemplo, en las actividades mineras se mantiene en depósitos herramientas y repuestos de alta especialización, que sólo retiran al ser requeridos en la mina. Zona Franca La Plata, funciona hoy como una de almacenamiento. Los depósitos fiscales ofrecen generalmente una fuerte competencia a este tipo de zonas francas. Esta competencia tiende a desaparecer en un futuro, ya que la modificación del tiempo permitido en un depósito fiscal se ha reducido a solamente 15 días. Un gran número de depósitos fiscales de la Provincia de Buenos Aires han desaparecido debido a la fuerte competencia originada por la puesta en marcha de Zona Franca La Plata.

d.- Las zonas francas mixtas, son en general donde coexisten las distintas actividades y no es muy claro el predominio de una determinada. En general, es deseable que las nuevas zonas francas argentinas nazcan con una tipología mixta y que con el transcurso del tiempo, paulatinamente, adquieran su perfil, definido en función de las mejores oportunidades de negocios que en ella se desarrollen.

Las zonas francas existen en muchos países y en todas las organizaciones sociales. Existen en los países socialistas, como en China que tiene grandes zonas de procesamiento, donde las condiciones que rigen escapan a las condiciones generales del sistema socia-

lista, y trabajan con distintas normativas a las que rigen en el resto del territorio.

Existen otras formas de promocionar el comercio internacional, además de las zonas francas, tales como las zonas francas especiales (como la de Tierra del Fuego), puertos libres, zonas de libre tránsito, almacenes privados de exportación, instalaciones con privilegios aduaneros y dutty free aeroportuarios.

Las subzonas, que como un desprendimiento descentralizado de una zona franca, es otra de las formas, dirigidas fundamentalmente a la industria o polos industriales de exportación. Una fábrica ubicada en el territorio aduanero general, cuya actividad esté destinada totalmente a la exportación o comercio internacional, puede ser tratada como una sub-zona de alguna Zona Franca de las inmediaciones.

Las zonas francas existentes en el mundo no obedecen a características únicas, siendo en general dependientes de la particular legislación de cada país, del ámbito geográfico, del tipo de actividades permitidas, de la temporalidad de los beneficios, etc.. Esto hace como consecuencia, que las perspectivas de desarrollo, modo de operar, etc., sean muy distintas, en las casi 500 zonas francas existentes en el mundo.

IMPACTO LABORAL DE UNA ZONA FRANCA

Una zona franca argentina, que tenga un exitoso funcionamiento, esto es un alto volumen de movimiento de mercaderías, producirá un fuerte desarrollo económico en el lugar de instalación (objetivo de la Ley 24.331) y además, un notable cambio en la forma de pensar, y probablemente, en las costumbres de los pobladores del lugar.

Muchos pobladores piensan hoy erróneamente, que la principal ventaja de tener una zona franca cerca, es que podrán consumir mercaderías sin impuestos, a mucho menor valor. Como sabemos, en las zonas francas argentinas no está permitido, salvo excepciones, el comercio minorista, por una parte, y por la otra, los residentes del país no tienen ningún tipo de franquicias, como lo tiene un extranjero. Desde el punto de vista del consumidor minorista argentino, a este le convendrá seguir utilizando una zona franca de un país limítrofe, porque podrá comprar en la misma la mercadería sin impuestos e introducirla al país haciendo uso de la franquicia de importación que le otorga nuestra legislación. Si comprara mercaderías en una zona franca argentina, lo hará sin impuestos, pero para introducirlas al territorio aduanero, deberá pagar todos los derechos de importación correspondientes, porque no tiene ningún tipo de franquicias. Comprará de todos modos a menor precio, pero sólo por haber eliminado algunos eslabones en la cadena de intermediación de los productos que adquirió.

En realidad, una zona franca exitosa (para alcanzarlo se tarda muchos años) resulta ser un polo de desarrollo económico por otras razones. Es porque se produce hacia la misma un flujo de clientes y comerciantes, de industriales, de personal de servicios y residentes de países vecinos, etc., que en conjunto demandan una gran cantidad de hoteles, casas de comida, transportación, comunicaciones, agencias de turismo, etc., los que serán las principales fuentes de recursos, negocios y trabajo para los residentes del lugar. En mucho menor grado, también se requerirán expertos en comercio exterior, en informática, en comunicaciones, etc., puestos de trabajo de especialidad que también podrán ocupar las personas del lugar, previo entrenamiento. Finalmente, sólo unos pocos pobladores, podrán desarrollarse y realizar por sí mismos, negocios de exportación e importación, o instalar su propia industria dentro del predio de la zona franca. En otras palabras, se crearán más fuentes de trabajo y oportunidades de negocio fuera de la zona franca que dentro de la misma, al menos, mientras no se desarrolle una zona franca industrial.

PROCESO PARA LA CREACIÓN DE UNA ZONA FRANCA ARGENTINA

La entrada en funcionamiento de una Zona Franca en Argentina requiere seguir las siguientes etapas :

a).- El Poder Ejecutivo provincial debe, dentro de los 180 días de promulgada la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas, formalizar con el ejecutivo nacional el correspondiente Convenio de Adhesión a la ley.

b).- El Poder Legislativo provincial debe ratificar por ley el convenio de adhesión, fijando o no en ese acto, la ubicación de la zona franca.

c).- El Poder Ejecutivo provincial, vía Decreto, crea la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca, la que tendrá carácter transitorio. Este es el organismo de dirección encargado de poner en marcha el proceso de organización de la licitación y puesta en marcha de la Zona Franca. En caso de que la Ley provincial de ratificación del Convenio de Adhesión no fijara la ubicación de la Zona Franca, será este Organismo el encargado de evaluar y seleccionar su emplazamiento.

d).- La Comisión de Evaluación y Selección redactará la normativa complementaria para el adecuado funcionamiento de la Zona Franca. Esto es la elaboración de un proyecto de Reglamento de Funcionamiento Interno de la Zona Franca, el que es sometido a consideración del Ente de Aplicación Nacional.

e).- Emisión del Decreto de la Autoridad de Aplicación nacional que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la zona franca.

f).- La Comisión de Evaluación y Selección deberá hacer el llamado a licitación para la concesión de administración y explotación de la Zona Franca, previa aprobación de las bases por el Poder Ejecutivo Provincial.

g).- La Comisión de Evaluación y Selección elaborará el Reglamento Aduanero de la Zona Franca, sujeto a aprobación por parte de la Dirección Nacional de Aduanas.

h).- La Comisión de Evaluación seleccionará el proyecto de la Zona Franca y adjudicará la misma elevando a aprobación de la Autoridad de Aplicación todos los antecedentes correspondientes adjudicación, firma del contrato de concesión y entrega física de las instalaciones al Concesionario, previa consulta y aprobación de la Autoridad de Aplicación Nacional.

i).- Creación, vía Decreto del Poder Ejecutivo provincial, del Comité de Vigilancia de la Zona Franca, dejando sin efecto la Comisión de Evaluación y Selección.

j).- El Concesionario debe iniciar las obras de infraestructura antes de los 48 meses de la aprobación del Reglamento de Funcionamiento. Construcción o habilitación, por parte del Concesionario, de las obras ofrecidas en la licitación.

k).- Elaboración, por parte del Concesionario, de su reglamento interno, habilitación de las obras de infraestructura y edificaciones necesarias, urbanizado de la Zona Franca de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión.

l).- Apertura de la Zona Franca a los usuarios y clientes.

m).- Acuerdo entre el Comité de Vigilancia y la Dirección de Aduana sobre el costo del control aduanero que deberá solventar el Concesionario de la Zona Franca.

ASPECTOS FAVORABLES Y DESFAVORABLES DE LA LEGISLACIÓN DE ZONA FRANCA

A) ASPECTOS POSITIVOS

Uno de los aspectos más importantes de la nueva legislación de Zonas Francas Argentinas es la entrega de un instrumento que permite a regiones alejadas de los principales terminales o rutas de comercio internacional desarrollar la infraestructura de servicios necesaria para el comercio exterior, bajo el exclusivo esfuerzo de la actividad privada. Sobre ésta justamente, recae toda la responsabilidad en cuanto a las inversiones en infraestructura a realizar, en la explotación, administración y mantenimiento de la zona franca. El Estado sólo aporta a su costo los organismos de desarrollo y control, tales como la Comisión de Evaluación y Selección y parte del Comité de Vigilancia.

Con las nuevas disposiciones previstas en la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas es posible instaurar a un bajo costo para el Estado, centros de comercio exterior que permitan a regiones pequeñas y distantes ganar autonomía, independencia y mayor valor agregado local al atraer a la sede regional empresas de servicios, tales como: almacenistas, bancos, transportistas y distribuidores internacionales de insumos, bienes de capital y artículos de consumo.

Las futuras Zonas Francas de las Provincias del oeste argentino, se ven potenciadas por la decisión argentino-chilena de consolidar los corredores internacionales de transporte de carga y pasajeros por los pasos cordilleranos que comunican a los puertos del Pacífico con las economías regionales del Mercosur, atravesando las ricas provincias del centro argentino, conectándose con el Uruguay, Paraguay y el rico sur brasileño.

B) INCERTIDUMBRES DE LA LEGISLACIÓN.

La principal restricción de la legislación de zonas francas argentinas es la incertidumbre derivada del incumplimiento de varios plazos allí definidos. Por ejemplo:

a.- El artículo N° 46 fijó un plazo de 90 días, que venció el 17 de agosto de 1994 para que todos los organismos intervinientes, con competencia en las operaciones de zona franca dictaran las reglamentaciones complementarias. Están en falta la DGI, Aduanas y varios gobiernos provinciales

b.- El artículo N° 34 señala que corresponderá al Gobierno Nacional (Aduanas o AFIP) reglamentar la admisión temporaria desde zona franca. Nada se ha publicado al respecto.

c.- El artículo N° 44 fijaba un plazo de 18 meses, contados desde la firma del convenio entre La Nación y las provincias para el inicio de las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación . El incumplimiento significaba la caducación del permiso. Este plazo fue modificado por la Ley Nacional N° 24.756, derogando el Artículo 44° de la Ley 24.331 y otorgando un plazo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca. Nuevamente, por Ley Nacional N° 25.005, se ha rectificado este plazo, haciéndolo extensivo a cuarenta y ocho (48) meses de aprobado el Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca correspondiente, ante las fuertes dificultades de las zonas francas del interior en ponerse en marcha. Estas sucesivas modificaciones del plazo para el inicio de las obras de infraestructura por parte del Concesionario, es una clara muestra de la voluntad política de mejorar la legislación de las zonas francas argentinas.

d.- Lo dispuesto en el artículo N° 3 sobre la constitución de un organismo federal para divulgar y promocionar las zonas francas, tampoco se ha cumplido. Este organismo, que debiera depender de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Nación, deberá estar al menos a un nivel de Dirección Nacional.

e.- La Ley N° 24.331 establece un plazo de 90 días para que el Ente de Aplicación, Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, se pronuncie sobre el Proyecto de Reglamento presentado por el Comisión de Evaluación y Selección Provincial. En general este plazo no se ha cumplido regularmente, llegándose al extremo que algunas provincias licitaron la concesión sin que el reglamento hubiese sido aprobado.

C) DEFICIENCIAS DE LA LEY.

Las principales deficiencias de esta ley consisten en: escasez de incentivos, restricciones a la actividad industrial, imprecisiones y omisiones. El detalle de las observaciones es el siguiente:

1.- La ley ofrece incentivos a las mercancías extranjeras que salen o permanecen en la Zona Franca, pero las mercancías nacionales sólo pueden gozar de beneficios si salen de la zona franca con destino al extranjero, limitando la posibilidad de utilizar insumos nacionales y bienes de capital para ser usados o consumidos dentro de la zona franca.

2.- La ley no ofrece incentivos tributarios a la empresa concesionaria de la zona franca. Es decir, si la concesionaria compra equipos para utilizarlos en su zona franca, deberá pagar todos los derechos de importación. De ahí la prohibición de consumo de mercaderías en la zona franca.

3.- La ley no ofrece incentivos tributarios a las empresas usuarias de la zona franca, debiendo abonar impuestos nacionales (como Ganancias) y provinciales (como ingresos brutos).

4.- Los productos manufacturados en la zona franca tienen prohibición de acceder al mercado interno del país, excepto para ciertos bienes de capital que no se produzcan en el país. Muchas Comisiones provinciales trabajan actualmente en el proyecto de Ley que permitiría el ingreso de mercaderías elaboradas en el territorio aduanero si cumplen con determinadas normas de calidad.

5.- Las mercancías que ingresan a zona franca procedentes del extranjero no están exentas de la tasa estadística. Hasta ahora sólo están eximidas de dicho impuesto la Zona Franca de La Plata y la Zona Franca de Concepción del Uruguay. La tasa de estadística debería abonarse exclusivamente cuando la mercadería extranjera ingrese al territorio aduanero general.

6.- Las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollan en el interior de la zona franca no están explícitamente exentas de IVA.

7.- En las zonas francas no está permitida la venta minorista como norma general pero en el artículo 9 se otorga la facultad al Poder Ejecutivo para autorizar la venta al por menor en ciudades y pueblos fronterizos en casos especiales. Hasta la fecha el Gobierno sólo utilizó su facultad para autorizar la venta al detalle en la Zona Franca de la Provincia de Santa Cruz, posteriormente por Decreto N° 1583/96 (22/9/96) el Poder Ejecutivo Nacional derogó tal autorización.

8.- La zona franca no ofrece franquicias al turista como lo ofrecen los duty free de aeropuertos y el Régimen de Tierra del Fuego.

9.- En la ley no se establece plazo ni entidad responsable por el dictado de toda la normativa necesaria para el funcionamiento de las distintas zonas francas. La AFIP trabaja actualmente en la elaboración de un Reglamento Aduanero único para todas las zonas francas argentinas, pero aún no está aprobado.

10.- La ley no eximía de la obligación de tramitar las operaciones de ingreso y salida de mercaderías de la zona franca con un Despachante de Aduana, sin embargo dicha obligación ha sido ya derogada a nivel nacional.

Estas deficiencias y aspectos negativos, que son comunes a todas las zonas francas argentinas, le restan obviamente competitividad internacional, resultando relativamente poco atractivas para los inversionistas extranjeros. Zonas Francas muy desarrolladas, como la de Iquique, permiten el comercio minorista y la introducción al territorio aduanero general de productos elaborados o fabricados en la zona franca, pagando solamente los tributos aduaneros sobre el componente efectivamente importado para su industrialización.

Sin duda, a través de la observación del funcionamiento de las zonas francas argentinas, como así también de la experiencia y la necesidad de una mayor competitividad internacional, la legislación argentina deberá ir cambiando (y mejorando) progresivamente. En el apartado siguiente se podrá observar las primeras propuestas al citado cambio.

Los plazos impuestos por la Ley, como la gran cantidad de zonas francas permitidas, 27 en total, también pueden considerarse como aspectos negativos, por la fuerte competencia que se desarrollará entre ellas, hasta que con el transcurso del tiempo se produzca una suerte de especialización de actividades de cada zona, que les permita desarrollarse con menor presión.

D.- MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA LEY 24.331.-

Las autoridades nacionales de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería desarrollan en estos momentos, a igual que el Comité Argentino de Zonas Francas, un proyecto de Ley por el cual se modificarían aspectos esenciales de la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas, en los siguientes artículos:

- a).- Mediante la modificación del Artículo 6°, se permitiría introducir al Territorio Aduanero General hasta un 30% de la mercadería elaborada dentro de la zona franca, siempre y cuando cumpla con las normas de calidad ISO 9000 o ISO 14.000. Este punto resulta de mucha importancia ya que las empresas podrán expandirse en su producción teniendo en cuenta el mercado interno argentino, al que están vedados por el momento.

- b).- Mediante la modificación del Artículo 23° de la Ley 24.331, no se aplicarían el IVA, Impuestos Internos y otros a crearse en las actividades que se desarrollen dentro de la zona franca, considerándolas como si fueran terceros países. Invita a las provincias a adherirse a la misma normativa respecto a los impuestos provinciales como Ingresos Brutos u otros que lo sustituyan. Así mismo no será aplicable la Tasa de Estadística en la introducción de mercaderías dentro de la zona franca. La reducción de costos de operación de los comerciantes y fabricantes de las zonas francas son sin duda el mayor atractivo del que se puede disponer en ellas.-

- c).- Mediante la modificación del Artículo 25° de la Ley N° 24.331, se establecería la exención de impuestos a la exportación para las mercaderías que salgan hacia el extranjero.

d).- Mediante la modificación del Artículo 30° de la Ley N° 24.331, las mercaderías con partes importadas que salgan hacia el extranjero podrán gozar de estímulos establecidos de conformidad con los Acuerdos Internacionales suscritos por la República Argentina, en el porcentaje que hubiere de corresponderles, deducido el valor de los insumos extranjeros y el valor agregado en la zona franca.

e).- Mediante la modificación del Artículo 41° de la Ley N° 24.331, se introducirían estímulos a Usuarios de las zonas francas, mediante una reducción adicional de los aportes patronales, siempre y cuando se desarrolle mayor eficiencia y mayores exportaciones. Nuevamente, la reducción de costos operativos convertirá a las zonas francas argentinas en más competitivas a nivel internacional.

La introducción de estas modificaciones indudablemente mejorarán y facilitarán la instalación de empresas dedicadas a los negocios internacionales dentro de las zonas francas argentinas, haciéndolas mucho más competitivas respecto a las de otros países latinoamericanos y obviamente, generando mejores negocios al concesionario. La captura de esas empresas por parte de los concesionarios argentinos estará marcada en un principio por una muy fuerte competencia en los servicios y tarifas a ofrecer, pero es dable esperar con el transcurso del tiempo una suerte de "especialización" en el perfil de cada zona franca, donde determinados negocios u operaciones motive la instalación del usuario mucho más que un cuadro tarifario o de servicios muy económicos ofrecidos por el concesionario de la zona franca.

Si bien en principio las zonas francas argentinas, vistas por los eventuales interesados en su administración y explotación, no aparecen hoy como un gran y brillante negocio, sobre todo por desconocimiento, deben ser consideradas con un interesante futuro, ya que la sucesiva introducción de mejoras en la legislación que las rige, la disminución de la competencia de los depósitos fiscales (que son los que realmente están perdiendo competitividad en este proceso), el fuerte y sostenido incremento del comercio internacional argentino a volúmenes compatibles con su capacidad productiva, la globalización de la economía, etc., son estos diversos caminos que convergen en la utilización de la principal herramienta disponible: las zonas francas.

PERSPECTIVAS DE LAS ZONAS FRANCAS ARGENTINAS

Las principales fuentes de ingresos de las Zonas Francas argentinas que se comiencen a funcionar provendrán de los servicios de almacenaje de mercaderías de importación, de los servicios de depósito de mercaderías de exportación y del alquiler de terrenos o instalaciones para proyectos industriales de exportación, en menor medida. En virtud de ello las Zonas Francas localizadas en las provincias con mayor población, con mayor grado de industrialización y localizadas en la proximidad de puertos internacionales o de importantes rutas de transporte internacional, además de su infraestructura, calidad y precio de los servicios ofrecidos, tendrán las mayores probabilidades de consolidarse y proyectarse en el mediano plazo.

En virtud de lo anteriormente señalado debería esperarse que de un potencial de 27 Zonas Francas argentinas, sólo sean aproximadamente la mitad las que se desarrollen y logren **en el mediano plazo** algunos de los objetivos tenidos en consideración en la ley de creación de zonas francas.

Sin duda, La Plata reúne las mejores condiciones de localización y de mercado para convertirse en el corto plazo en la mayor Zona Franca de Sudamérica, después de Manaus. La utilización de las extensas instalaciones que pertenecieron a los Astilleros Río Santiago, le ha proporcionado al concesionario una importante ventaja. El éxito mostrado es su funcionamiento actual, con más de 200 empresas en lista de espera por falta de disponibilidad de espacio, la convierte en la zona que más brilla en el país.

Las otras Zona Francas argentinas, como Justo Darac de San Luis, también han comenzado la lucha para sobrevivir los primeros años de funcionamiento, en los que la competencia por captar usuarios y clientes será intensa, debiendo emplear el máximo de profesionalización para ofrecer los mejores servicios y más bajas tarifas que las hagan suficientemente atractivas no sólo respecto de otras Zonas Francas sino también respecto de los depósitos fiscales existentes en el resto del territorio nacional argentino.

El ámbito de la competencia por la supervivencia de las Zonas Francas en Argentina se extenderá rápidamente a Uruguay, Chile, Bolivia, Paraguay y Brasil, es decir, el escenario se ampliará a gran parte de Sudamérica, pudiéndose producir cambios importantes entre los principales actores de hoy y los que se convertirán en los principales actores de los próximos años. Debe recordarse que las Zonas Francas Argentinas estarán presentes en la frontera con Chile, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, así como en los puertos de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay y en los puertos marítimos del Océano Atlántico.

Conclusiones: Argentina ofrece una serie de exenciones aduaneras y tributarias contenidas en el Código Aduanero y en leyes promocionales, las cuales constituyen alternativas que compiten con el sistema de zona franca y aunque dichas disposiciones no tienen la misma fuerza económica y simbólica de la zonas franca, le restan competitividad al igualarla en ciertos beneficios aduaneros o equilibrarla con otras exenciones tributarias.

El régimen de Zona Franca de la Ley N° 24.331, aplicable a la Zona Franca de la Provincia de Catamarca y a todas las zonas francas argentinas posteriores a Tierra del Fuego, ofrece como incentivo principal la exención de impuestos al comercio exterior, mientras las mercancías permanezcan en sus instalaciones, al igual que un depósito fiscal, pero es superior a aquel en el mayor plazo de permanencia, en la facultad de comercializar y facturar desde dichas instalaciones y en la posibilidad de realizar transformación industrial con restricciones.

La Zona Aduanera Especial de Tierra del Fuego dispone de incentivos mayores al permitir acceso al mercado nacional de su producción industrial, ofrecer franquicias de importación a los turistas y residentes y gozar de exenciones tributarias y aduaneras. Son dichas características las que hacen que esta Zona Aduanera Especial se asemeje más a una zona franca internacional que las mismas zonas francas de la Ley N° 24.331.

El territorio aduanero general argentino ofrece también exenciones arancelarias e incentivos a la exportación de productos manufacturados que hacen poco atractiva la instalación de industrias en las zonas francas por cuanto sin desplazarse a un recinto cerrado se puede acoger a incentivos semejantes con la ventaja de abastecer tanto al mercado externo como interno. En todo caso la zona franca es eficiente y útil para actividades industriales

intensivas en bienes de capital e insumos extranjeros que produzcan bienes destinados principalmente al mercado internacional.

En la medida que los incentivos de régimen general, especialmente los reintegros a la exportación, se extingan con el tiempo, la zona franca recuperará sus ventajas de localización industrial respecto del territorio aduanero general para aquellos productos manufacturados con insumos extranjeros.

Las zonas francas argentinas tenderán a ser utilizadas principalmente como zonas de depósito y comerciales, a menos que, en el corto plazo, se introduzcan modificaciones a la legislación actual referentes a la prohibición de vender al mercado interno.

Esto nos lleva a concluir que:

- ha habido cierta incompetencia del gobierno nacional al permitir que los gobiernos provinciales avancen sobre terreno poco sólido.
- se ha cometido error de apreciación sobre los beneficios de la ley al ofrecer un instrumento a todas las provincias no existiendo suficiente mercado con proyectos rentables para todas ellas.
- algunos empresarios cometieron el error de comprometer importantes recursos en proyectos de zona franca sin disponer de suficiente claridad sobre los incentivos y sobre el potencial de mercado de sus respectivas zonas francas.
- el gobierno avanza hacia el establecimiento de un tipo de zona franca única para toda Argentina con pequeños incentivos pero también con menores alternativas competitivas, reduciendo los depósitos fiscales, reduciendo los reintegros tributarios a la exportación y suspendiendo la importación de plantas llave en mano.

Si Argentina desea tener zonas francas con mayor competitividad internacional, sus incentivos debieran mejorar, incorporando por ejemplo a lo menos los siguientes cambios:

- a) garantizar la estabilidad del régimen de incentivos de la zona franca por un período de 30 años.
- b) eximir del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias a las actividades industriales, comerciales y de servicios que se desarrollen en la zona franca.
- c) eximir de todo impuesto nacional y provincial a los productos y servicios vendidos

desde el territorio aduanero general a la zona franca.

d) permitir la venta al territorio aduanero general de los productos manufacturados en la zona franca, afectos a los impuestos que graven la importación.

e) ofrecer un cupo de venta a turistas que visiten las zonas francas liberado de impuestos de importación a lo menos igual al cupo vigente desde los duty free aeroportuarios. Sin perjuicio de los cupos para turistas, toda persona podrá comprar en zona franca cualquier producto y en cualquier cantidad, debiendo pagar los impuestos que corresponda al ingresarlos al territorio aduanero general.

f) permitir que los residuos industriales ingresen al territorio aduanero general en la medida que no contaminen y paguen los impuestos de importación que corresponda en función de su valor económico.

INFORMACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO TINOGASTA

DATOS GEOGRÁFICOS:

A) Coordenadas:

Longitud: 65° y 69° O

Latitud: 26° y 28° S

B) Altitud: 1.200 m

C) Superficie: 23.582 Km²

D) Clima y Suelo:

Tipo "árido de sierras y bolsones". El relieve es un factor determinante en las variaciones de precipitación, temperatura y humedad y que ocasiona la formación de gran variedad de microclimas.

El Departamento Tinogasta se encuentra comprendido en la región fitogeográfica del monte. Las precipitaciones pluviales varían entre los 100 y 300 mm anuales. La humedad relativa ambiente es escasa, entre 50 y 58% y el coeficiente de heliofanía supera el 60%.

Los vientos predominantes son del sector S.E., con velocidad media de 6 a 15 Km/hora, con excepción del Zonda, viento caliente de alcance regional, con ráfagas de hasta 90 km/hora, que ocurre entre los meses de Agosto y Octubre.

La amplitud térmica en Fiambalá es de 17,25° C. El período libre de heladas es de 275 días.

Los suelos predominantes son los aridisoles, muy susceptibles de erosión eólica. En general con baja capacidad de retención hídrica y muy bajo porcentaje de materia orgánica.

ASPECTO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO:

A) ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO POR LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA N° 4640/91.

B) El Departamento Tinogasta cuenta con dos Municipios Autónomos de 1ra. Categoría: el de Tinogasta y el de Fiambalá, con cabeceras en las ciudades de igual nombre.

MUNICIPALIDAD DE TINOGASTA: comprende ciudad de Tinogasta, La Puntilla, El Cachi-yuyo, El Puesto, Copacabana, Banda de Lucero, Costa de Reyes, El Salado, Río Colorado, Cerro Negro, El Pueblito, Los Balverdi, Cordobita y Anillaco.

MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ: comprende Fiambalá, La Ramadita, Plaza de San Pedro, Medanitos, Tatón, Saujil, Palo Blanco, Antinaco, Punta del Agua y Pampa Blanca.

ASPECTO DEMOGRÁFICO:

Censo Nacional 1980: 18.064 habitantes.

Censo Nacional 1991: 18.768 habitantes.

MUNICIPALIDAD TINOGASTA:

Año 1980: 11.729 habitantes.

Año 1991: 12.072 habitantes. (1)

Tasa de Crecimiento: 2,92% (2)

MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ:

Año 1980: 6.635 habitantes

Año 1991: 6.695 habitantes.

Tasa de Crecimiento: 5,68%

(1) Concentración Urbana: 11.350

(2) Dispersa Rural: 722

(3) Concentración Urbana: 6.094

(4) Dispersa Rural: 601

INFRAESTRUCTURA BÁSICA:

Disponibilidad Hídrica:

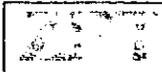
La zona corresponde a la cuenca del Río Abaucán/Colorado o Salado, con régimen de deshielo y fluvial.

El río principal es el Abaucán, que en su recorrido toma diferentes nombres y recibe varios afluentes. A su cauce se incorporan los Ríos: Guanachín, La Troya, Los Puestos, El Colorado, desapareciendo en territorio riojano.

Sus caudales oscilan entre 1 m³/seg. con un módulo de 1,36 m³/seg. Las obras de captación consisten en 15 tomas libres y 17 diques niveladores, derivándose el agua por medio de canales (en un 80% sin revestimiento).

SUP. EMPADRONADA (Has)	SUP. BAJO RIEGO (Has.)	SUP. POSIBLE DE REGAR
5.540,5	5.539,00	10.242,00

Algunas Áreas de Tinogasta son regadas con agua subterránea, encontrándose alrededor de 80 a 100 perforaciones.



Los caudales son de 150 a 200.000 Lts./hora, con una profundidad variable entre 4-5 mts. (Zona Saujil-Medanitos), a 50-90 mts. (Zona de Fiambalá). La calidad del agua de buena a muy buena, para consumo humano y agricultura.

DISPONIBILIDAD ENERGÉTICA:

El servicio eléctrico se presta a partir de grupos Diesel de Generación aislada. La potencia de generación es de 2.800-3.000 KW. La máxima registrada aproximadamente de 2.000 - 2.200/día con una disponibilidad de alrededor de 1.000.

Está prevista la interconexión al Sistema Nacional (SEN), consistente en una línea de alta tensión de 132 KV desde Villa Quinteros (Tucumán) , que pasa por Aconquija, Andalgalá, Belén y Tinogasta, de aproximadamente 281 Km., con subestaciones transformadoras de rebaje de 132, 33 y 13,2 KV en Andalgalá, Belén y Tinogasta. Lo que posibilitará sustituir los sistemas de generación térmica y ampliar significativamente la oferta energética.

VIAL:

RUTA 60: Une Tinogasta con Copiapó por el Paso de San Francisco.

RUTA 3: Desde Chilecito, Famatina a Belén.

RUTA 40: Desde Cerro Negro a Belén, Santa María hasta San Miguel de Tucumán.

RUTA 40: Chilecito - La Rioja.

DISTANCIAS:

* Tinogasta - Tucumán : Por Cerro Negro, Belén, Andalgalá, (La Chilca) = 374 Kms.

* Tinogasta - Tucumán : (Quilmes), por Cuesta de Zapata, Belén, Campo Los Pozuelos = 280 Kms.

* Tinogasta - Tucumán : Por Cerro Negro, Aimogasta, La Cébila, Chumbicha, Huillapima, Miraflores, La Merced, La Cocha = 509 Kms.

* Tinogasta - Córdoba: Por Aimogasta, La Cébila, Chumbicha = 563 Kms.

* Tinogasta - La Rioja : 300 Kms.

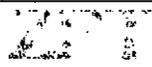
* Tinogasta - Salta : Por Tucumán Ruta 38 = 829 Kms.

* Tinogasta - Santa Fe : Por La Rioja, Sierras de Córdoba = 1.040 Kms

* Tinogasta - Pomán : Por Ruta 60 = 206 Kms.

* Tinogasta - Andalgalá : 245 Kms.

* Tinogasta - Belén : 80 Kms.



EDUCACIÓN:

61 Establecimientos.

Municipalidad de Tinogasta: 37 Establecimientos (1)

Municipalidad de Fiambalá: 24 Establecimientos (2)

(1) Nivel Inicial: 9 Establecimientos.

Nivel Primario: 22 Establecimientos.

Nivel Secundario: 2 Establecimientos.

Nivel Terciario: 2 Establecimientos.

(2) Nivel Inicial: 7 Establecimientos.

Nivel Primario: 13 Establecimientos.

Nivel Secundario: 3 Establecimientos.

Nivel Terciario: 1 Establecimiento.

VIVIENDA:

6.324 Unidades

Municipalidad de Tinogasta: 3.915 (1)

Municipalidad de Fiambalá: 2.409 (2)

(1) Población Concentrada: 3.623

Población Dispersa: 292

(2) Población Concentrada: 2.157

Población Dispersa: 252

SANIDAD:

27 Establecimientos.

Municipalidad de Tinogasta: 23 (1)

Municipalidad de Fiambalá: 4 (2)

(1) Hospitales Públicos: 4

Sanatorios y Clínicas Privadas: 3

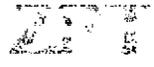
Postas: 16

(2) Hospitales Públicos: 1

Postas: 3

HOTELERÍA:

17 Establecimientos.



Hoteles y Hosterías:

Municipalidad de Tinogasta: 2

Municipalidad de Fiambalá: 1

Restaurantes, Bares y Hospedaje Temporal:

Municipalidad de Tinogasta: 12

Municipalidad de Fiambalá: 7

OFICINAS PÚBLICAS: 10

Municipalidad de Tinogasta: 7 (1)

Municipalidad de Fiambalá: 3 (2)

(1) Registro Civil

(2) Registro Civil

Juzgado de Paz

Agronomía de Zona

Catastro Provincial

Administración de Agua

Rentas

Agronomía de Zona

Administración de Agua

Delegación INTA

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA :

Establecimientos Bancarios: 3

Municipalidad de Tinogasta: 2

Municipalidad de Fiambalá: 1

TRANSPORTE:

Total : 52

* Por Vía Terrestre: 51

Transporte Regular de Pasajeros..... 25

Transporte No Regular de Pasajeros..... 16

Transporte de carga por carretera..... 10

* Por Vía Aérea: 1

Transporte Regular de Carga y Pasajeros 1

COMUNICACIÓN:

Total: 19

* Correo y Telecomunicaciones 12

Actividades Postales y Otras Actividades de Correo	7
Telecomunicaciones	5
* Emisoras Radiales y Canales de T.V.	7
Radio Frecuencia Moduladas	4
Antena Comunitaria	2
Circuito Cerrado de T.V.	1

SEGURIDAD:

Municipalidad de Tinogasta:

Cuerpo de Bomberos	1
Puesto de Gendarmería	1
Destacamento Policía Provincial	5

Municipalidad de Fiambalá:

Puesto de Gendarmería	1
Destacamento Policía Provincial	1

COMERCIOS:

Tinogasta : 270

Fiambalá : 17

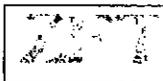
CENTROS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS:	21
* Producción y Emisión de Programas de Radio y T.V.	8
* Discotecas, Vídeo Juegos, Otros	5
* Agencias de Noticias	2
* Clubes e Instalaciones Deportivas	6

OTROS SERVICIOS:

* Peluquerías y Otros tratamientos	7
* Pompas Fúnebres y Actividades Conexas	5

EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA

DPTO. TINOGASTA: NÚMERO Y CANTIDAD DE EXPLOTACIONES POR ESCALA DE EXTENSIÓN



TAMAÑO	EAPs LD	%	EAPs SLD	%	TOTAL EAPs	%
Hasta 5	1.388	72,44				
5-10	196	10,22				
10-25	109	5,68				
25-50	24	1,25				
100-200	8	0,41				
200-500	5	0,26				
+ de 10.000	4					
TOTAL:	1.734	90,46	182	9,49	1.916	100

CANTIDAD DE EAPS CON SU ACTIVIDAD PRINCIPAL

TOTAL	AGRÍCOLA	PECUARIA	MIXTA	OTRAS
1.933	830	152	951	-

NÚMERO DE EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS EN LA REGIÓN OESTE:

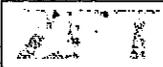
DEPARTAMENTOS	Es LD	EAPs LD	TOTAL
ANDALGALÁ	259	634	893
ANT. DE LA SIERRA	130	99	229
BELÉN	293	655	948
POMAN	211	791	1.002
SANTA MARÍA	31	641	672
TINOGASTA	182	1.751	1.933
TOTAL	1.106	4.571	5.677
	19,48%	80,52%	

USO DE LA TIERRA EN EL DPTO. TINOGASTA

	SUPERFICIE (HAS.)	PORCENTAJE
BOSQUES NATURALES	11.373,4	1,41 %
PASTURAS NATURALES	738.071,6	91,60 %
APTAS NO UTILIZADAS	868,1	0,10 %
NO APTAS	50.665,2	6,28 %
VIVIENDAS	347,0	0,04 %
CULTIVADAS	4.361,2	0,54 %
TOTAL	805.686,5	99,97 %

USO DE LA TIERRA EN LA REGIÓN OESTE

	SUPERFICIE (HAS.)	PORCENTAJE
BOSQUES NATURALES	84.173	5,8 %
PASTURAS NATURALES	1.217.011	84,0 %
APTAS NO UTILIZADAS	26.956	1,8 %
NO APTAS	102.675	7,0 %
VIVIENDAS	6.614	0,45 %
CULTIVADAS	16.130	1,1 %

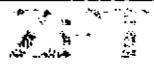


CULTIVOS	SUPERFICIE (HAS.)
OCEREALES (TRIGO, MAÍZ PARA GRANO)	260,9
INDUSTRIALES (VID)	2.641,8
FORRAJERAS ANUALES (AVENA, CEBADA, MAÍZ)	71,3
FORRAJERAS PERENNES (ALFALFA)	473,6
HORTALIZAS	69,4
AROMÁTICAS	197,7
FRUTALES (OLIVO, NOGAL, CAROZO, MEMBRILLO)	634,7
BOSQUE IMPLANTADOS	11,1

EXISTENCIAS GANADERAS	CABEZAS
BOVINOS	19.809
OVINOS	1.233
CAPRINOS	4.878
CAMÉLIDOS	48
PORCINOS	2.156
ASNALES Y MULARES	382
EQUINOS	58
CONEJOS	32

INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: 25

- * Faena de Ganado, Procesamiento y Conservación
de Carnes con Exclusión de las Avícolas 2
- * Elaboración, Conservación y Envasado de
Frutas y Hortalizas..... 8
- * Elaboración de Productos de Panaderías 7
- * Elaboración de Pastas Alimenticias Frescas 1
- * Elaboración de Vino 3
- * Elaboración de Agua y Soda 4



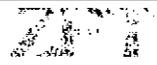
BREVE HISTORIA DE LAS ZONAS FRANCAS ARGENTINAS.

La primera manifestación jurídica relativa al tema de Zonas Francas en la República Argentina data de 1856, cuando la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires dictó la Ley N° 84 para la creación a perpetuidad de un Puerto Franco en Bahía Blanca y en Villa Carmen de Patagones. Se pretendía con esta medida competir con los puertos del Paraná, favorecidos por el Gobierno de la Confederación, en la salida de productos del interior. Dicha ley nunca fue aplicada y los intentos recientes por reflatarla han encontrado dificultades legales por cuanto dicha legislación es previa a la incorporación de Buenos Aires a la Confederación Argentina surgida de la Constitución de 1853. Con la Reforma de 1860, la provincia de Buenos Aires se incorporó a la Nación Argentina, pero la Ley N° 84 nunca fue derogada, ni tampoco se hizo reserva de su vigencia, razón por la cual se discute su validez actual para poder desarrollar una Zona Franca en Bahía Blanca.

El segundo intento por crear zonas francas en Argentina corresponde a las leyes N° 5.142 de 1907 y N° 8.092 de 1910. La primera dispuso el establecimiento de una Zona Franca en La Plata y en un puerto de la provincia de Santa Fe. La segunda autorizó la creación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay en Entre Ríos. Estas dos leyes fueron rescatadas de los archivos para ponerlas en acción sólo a comienzos de 1991. A partir de ellas, se ha generado toda una corriente de opinión demandando el derecho de cada provincia para disponer de su propia zona franca. Resultado de dichas aspiraciones ha sido el dictado de la Ley N° 24.331 de 1994, mediante la cual se afianza definitivamente la idea de impulsar el desarrollo de las Zonas Francas en todo el territorio nacional pero cuyos resultados concretos se verán recién a partir de 1997.

El tercer esfuerzo para legislar sobre zonas francas, pero esta vez con un marcado regionalismo, es la Ley N° 19.640 de 1972 que creó un Área Aduanera Especial para la Isla Grande de Tierra del Fuego y un Área Franca para el resto de las islas de la Provincia de Tierra del Fuego.

Finalmente, la cuarta iniciativa corresponde a la Nueva Ley General de Zonas Fran-



cas Argentinas, Ley N° 24.331 de junio de 1994, que autoriza la creación de una Zona Franca en cada provincia y de cuatro adicionales que cumplan requisitos especiales de zonas deprimidas. La Zona Franca de Río Gallegos en la Provincia de Santa Cruz, es la primera de las cuatro zonas francas especiales, Villa Unión en la Provincia de La Rioja es la segunda y se estima que se cree otra en la Quiaca (Provincia de Jujuy). . . A esta ley se han acogido todas las provincias, sin embargo, no todas han podido cumplir con los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual se dictó muy recientemente la Ley N° 24.756, modificando el plazo inicial de 18 meses de producida la adhesión de la provincia a 24 meses a partir de la aprobación de la Autoridad de Aplicación del Reglamento de Funcionamiento de la Zonas Francas Argentinas.

Ninguna de las dos leyes que dispusieron la creación de Zonas Francas en Argentina a comienzos de este siglo produjo resultados concretos. La Plata, Santa Fe y Concepción del Uruguay no pudieron funcionar al carecer de los respectivos decretos reglamentarios. Distinto es el caso de Tierra del Fuego cuyas franquicias tributarias y aduaneras han estado en aplicación desde 1972. El Decreto Reglamentario N° 9.208 de Tierra del Fuego fue publicado el mismo año en que se dictara la ley.

El primer Decreto Reglamentario de la Ley de Zona Franca Zona Franca de La Plata sólo apareció en 1991 (N°1668), siendo reemplazado por otro de 1993 (N°1788) de mayor elaboración. El proceso se completó en julio de 1995 con la publicación del Reglamento de Funcionamiento.

El Decreto Reglamentario de la Ley de la Zona Franca de Entre Ríos (Concepción del Uruguay) se publicó en octubre de 1992 y el de Santa Fe (Villa Constitución) en Noviembre de 1992. El Decreto N°2.409 de noviembre de 1993 amplió para las zonas francas de Entre Ríos y Santa Fe la posibilidad de desarrollar industria de exportación y de acceder al mercado interno para la producción de bienes de capital. Esto fue necesario por cuanto la autorización preliminar sólo permitía actividades comerciales en dichas zonas francas.

De todos los esfuerzos por poner en funcionamiento zonas francas en Argentina hasta ahora sólo ha funcionado el régimen de Tierra del Fuego. Para que funcionen las otras zonas francas se requiere previamente clarificar varios aspectos y coordinar las dispo-

siciones de la Dirección Nacional de Aduanas con la Dirección General Impositiva . Ninguna de las nuevas Zonas Francas podrá entrar en funcionamiento mientras Aduana no reglamente el control de ingreso y salida de mercaderías desde las Zonas Francas y no se clarifiquen aspectos tributarios relevantes que afectan la magnitud y calidad de los incentivos de la ley.

Régimen especial para Tierra del Fuego. El Presidente Lanusse dictó en mayo de 1972 la Ley N°19.640 con exenciones impositivas para el territorio de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Pacífico Sur , creando un Área Aduanera Especial para la Isla Grande de Tierra del Fuego y otorgando los beneficios de Zona Franca al resto de las islas .

Esta legislación de Tierra del Fuego no es fácilmente comparable al régimen de Zonas Francas que entrará en funcionamiento a fines de 1996, por cuanto la legislación de Tierra del Fuego posee una mayor connotación geopolítica y contiene incentivos tributarios y de fomento industrial no disponibles para el resto del territorio nacional.

Las actividades que realicen personas o empresas, tanto en la Isla Grande como en el resto de las Islas de Tierra del Fuego, están exentas de: impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a los impuestos internos, a las divisas y a los valores mobiliarios .

En el Territorio Aduanero Especial las importaciones están exentas de los aranceles de importación cuando la alícuota del arancel general es de hasta un 50% para bienes finales y de hasta un 90% para los bienes de capital e insumos industriales. Cuando el arancel general de importación excede de dichos valores, entonces el arancel de importación aplicable a las importaciones del TAE es sólo un 50% del arancel general. Las importaciones están exentas de la tasa estadística y de verificación de destino. En todo caso las importaciones con destino a actividades industriales definidas como prioritarias en el Decreto N° 1139/88 están exentas de todo impuesto de importación y las mercaderías vendidas desde el territorio general para ser industrializadas en al Área Aduanera Especial reciben un reembolso especial, adicional a otros reembolsos, del 5%.

El Decreto N°1.139/88 considera una gran variedad de actividades prioritarias entre las cuales podemos mencionar: matanza y conservación de carnes, elaboración de pesca-

dos, fabricación de papel, fabricación de muebles, fabricación de sustancias químicas, abonos, pesticidas, fabricación de petróleo y derivados, fabricación de equipos para la explotación de hidrocarburos, fabricación de calculadoras electrónicas, acondicionadores de aire, fabricación de radios, televisores, equipos de vídeo, juegos electrónicos, fabricación de electrodomésticos, lavadoras, hornos microondas, fabricación y reparación de naves pesqueras, construcción de viviendas normalizadas.

Las ventas al Territorio Aduanero General de mercancías originarias en el Territorio Aduanero Especial están: exentas de toda restricción a la importación; exentas de derechos de importación, tasa estadística y de la tasa por comprobación de destino; pero están sujetas a los impuestos internos al consumo tal como si se tratara de importación de mercadería extranjera.

Existe también una franquicia para el equipaje de los turistas procedentes del área aduanera especial que son considerados como procedentes de un país no limitrofe, aumentándoles el cupo de importación liberado.

Los residentes del Área Aduanera Especial tienen la franquicia que sus automóviles particulares puedan salir al Territorio Aduanero General mediante Admisión Temporal dos veces al año hasta por 60 días cada salida, sin necesidad de constituir garantía. La franquicia es mayor para los camiones, los que pueden salir con Admisión Temporal hasta 40 días por permiso, sin restricción del número de salidas al año.

Las exportaciones del Territorio Aduanero General al Área Aduanera Especial gozan de los siguientes beneficios: exención de tributos a la exportación, draw back y reintegro o reembolso impositivo tal como si fuese una exportación al extranjero. El Poder Ejecutivo está facultado para incrementar hasta el doble estos reintegros o reembolsos.

Las normas de origen para los productos elaborados o fabricados en el Área Aduanera especial establecen que se considera originarios si: tienen a menos un 50% de valor agregado dentro del Área Especial; experimentan un proceso de transformación sustancial; o cambian de partida arancelaria.

El Decreto de Economía N°522 de 22.09.95 dispone que a los efectos de acreditar



origen bajo el régimen de la Ley N° 19.640, un producto es originario del Área Aduanera Especial cuando el valor cif de los materiales originarios de terceros países, empleados en su elaboración, no excedan del 50% del valor fob de exportación.

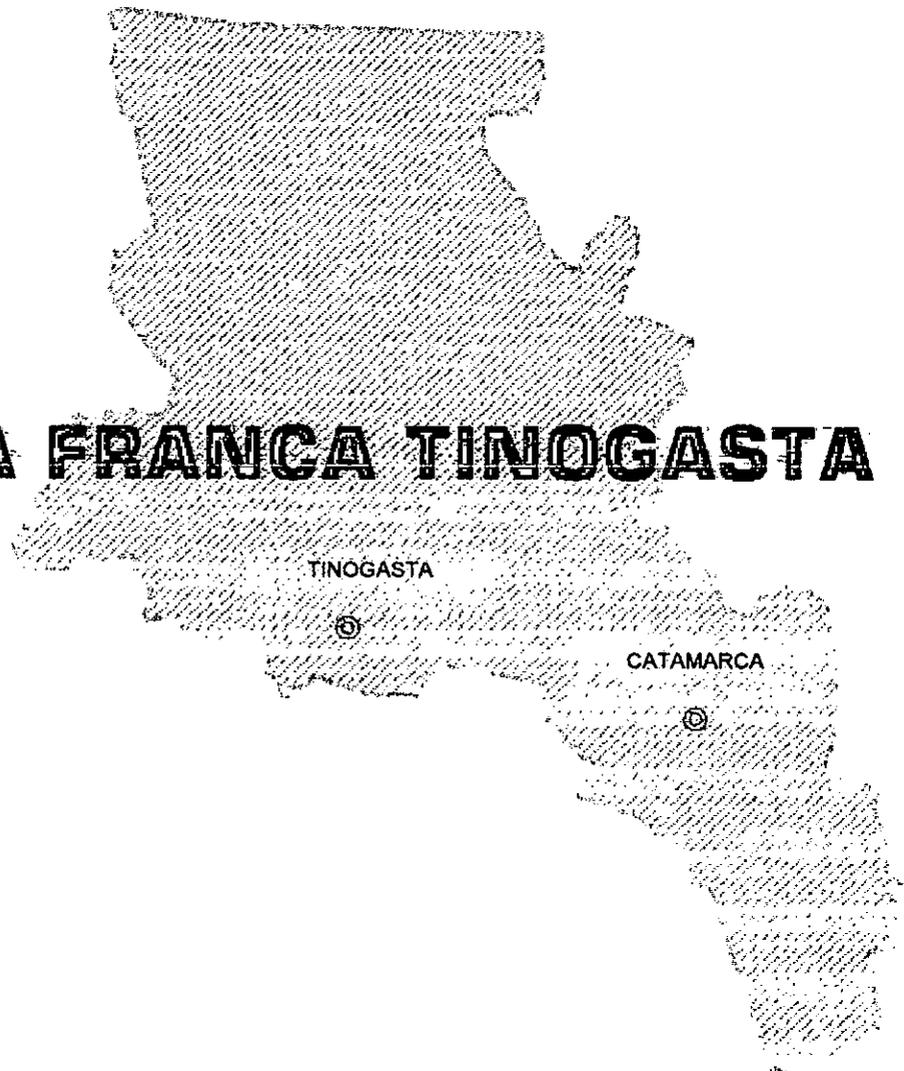
La norma de origen aplicable a la Zona Aduanera Especial que le permite un mínimo de 50% de valor agregado en la Zona Aduanera constituye una franquicia adicional, por cuánto la norma general para el Mercosur exige un mínimo de 60% de valor agregado local.

Tierra del Fuego adquiere actualidad y relevancia con motivo del convenio bilateral Argentina - Brasil, suscrito en diciembre de 1994 para regir a contar de enero de 1995, que otorga tanto al Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego como a la Zona Franca de Maños, beneficios tributarios exclusivos que no podrán utilizar otras Zonas Francas del Mercosur .

Estas zonas tienen el doble beneficio de: por un lado acceder al territorio aduanero nacional de ambos países con productos manufacturados en dichas zonas especiales; y por otro lado los productos allí manufacturados pueden ingresar al área aduanera general exentos del pago de aranceles de importación . Esta franquicia rige hasta el año 2013.

Es importante destacar que el régimen a aplicar a las Zonas Francas que se establezcan a contar de 1996 no permite vender productos manufacturados al mercado interno excepto para el caso de las manufacturas de bienes de capital, las que podrán ingresar en casos especiales de no producción nacional y afectos a los pagos normales a la importación. Actualmente el Comité Argentino de Zonas Francas, en conjunto con las autoridades de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación trabajan activamente en un proyecto de Ley a los efectos de permitir el ingreso al Territorio Aduanero General hasta un 30% de los productos manufacturados en las Zonas Francas, siempre y cuando cumplan con las normativas de calidad ISO 9.000.

ZONA FRANCA TINOGASTA



CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO LICITATORIO PROPUESTO PARA LA ZONA FRANCA DE TINOGASTA

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO LICITATORIO PROPUESTO

El Gobierno de la Provincia de Catamarca, desea otorgar en concesión la Zona Franca del Departamento de TINOGASTA, por Licitación Pública Internacional, razón por la cual ha encarado, a través del Consejo Federal de Inversiones, el presente estudio. Para ello, es indispensable, previo al planteo de las bases para la confección y posterior entendimiento cabal de los Pliegos Generales de Bases y Condiciones, establecer las siguientes pautas:

1.- COMITENTE: Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Tinogasta, de la Provincia de Catamarca, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 24.331 y en el Decreto 1.603/95 del gobierno provincial.

2.- PROCEDIMIENTO: De acuerdo al procedimiento licitatorio propuesto para confeccionar el Pliego General de Bases y Condiciones, se podrá adjudicar la Zona Franca a un Concesionario, siguiendo un camino administrativamente sencillo. Se establecerá que todas las inversiones necesarias para poner en funcionamiento la Zona Franca deberán ser realizadas por el mismo. Se establecerá la obligación del Concesionario de la construcción de todas las obras de infraestructura necesarias, la explotación y mantenimiento de la Zona Franca de la Ciudad de TINOGASTA, por un tiempo de 25 años, con opción a una ampliación por 10 años más, sujetos al correcto desempeño y cumplimiento de todas las obligaciones que asumiera como concesionario. El plazo establecido de 25 años es al cual la variación de la T.I.R se hace prácticamente indiferente. Así mismo, el plazo y la eventual ampliación han sido previstos en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta.

3.- MODALIDAD: Está establecida en la Ley 24.331, o sea, se debe adjudicar la concesión a través de una Licitación Pública Nacional e Internacional (Artículo 14° inc C). La concesión tiene carácter oneroso, ya que es el Concesionario el obligado a realizar todas las obras de infraestructura necesarias a su exclusivo costo. Además abonará un porcentaje

determinado de su facturación (canon mensual, bimestral, semestral, anual, etc.) para cubrir los costos operativos del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Tinogasta.

4.- METODOLOGÍA: Se propone realizar la licitación siguiendo el Sistema de Archivos de Datos (DATA ROOM). Este método consiste en la presentación de la documentación exigida en dos etapas, o sea, en "doble sobre".

El primer sobre contendrá los antecedentes contables, financieros, legales y técnicos del Postulante que permitirá realizar una calificación CUALITATIVA del Postulante, por la cual, solamente los que resulten calificados, pueden acceder a la segunda parte del proceso. Esto es, "pasa o no pasa". Se definen como Postulantes a los que han adquirido el Pliego. Se denominan Oferentes a todos los Postulantes que han sido calificados. El Pliego aclarará en detalle todos los términos y procedimientos a seguir por los interesados y Comisión de Evaluación y Selección.

El segundo sobre que podrán presentar solamente los Oferentes, se presenta una vez concluido el periodo de consultas o Data Room, contendrá los proyectos, cuadros tarifarios, documentos y contratos concensuados entre Comisión de Evaluación y Selección y los Oferentes calificados. Lo único que resultará diferente, entre las distintas propuestas que se puedan presentar, será la Oferta Económica. En consecuencia, la adjudicación y firma del contrato de concesión es prácticamente inmediata, realizándose en el mismo acto de apertura del Sobre N° 2.-

5.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Para la selección de la mejor propuesta se utilizará un sistema de puntajes que detalla el Pliego de Condiciones. Se califica a los postulantes en dos oportunidades, una cualitativa sobre la base de los antecedentes legales, contables, impositivos y financieros del Postulante, y otra cuantitativa, sobre la base de las menores tarifas por servicios y mayor canon ofrecidas por el Oferente. La obligación de ofertar sobre proyectos, documentos y contratos únicos concensuados previamente entre todos los participantes del Data Room, otorga a este procedimiento de selección gran transparencia y equidad para todos los interesados. La metodología para la asignación de puntajes que se adopta es la siguiente:

a).- PARA RÉGIMEN TARIFARIO: Se otorgarán cien (100) puntos a la oferta que contemple la **menor tarifa** para cada uno de los servicios a brindar. La oferta que proponga mayor tarifa para el correspondiente ítem recibirá cero (0) punto; las tarifas intermedias recibirán un

puntaje proporcional calculado por regla de tres, que surja entre los extremos mencionados, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje parcial obtenido} = \frac{100 \times (\text{Oferta intermedia} - \text{Oferta Menor})}{(\text{Oferta Mayor} - \text{Oferta Menor})}$$

El puntaje total correspondiente al cuadro tarifario de cada oferta se calculará sobre la base del promedio de los puntajes parciales de cada tarifa.

b).- PARA EL CÁLCULO DEL PUNTAJE POR EL CANON PROPUESTO (Cni): Se otorgarán cien (100) puntos a la oferta que contemple el **mayor porcentaje** de la facturación anual a abonar al Comité de Vigilancia en concepto de canon. La oferta que contemple el porcentaje menor recibirá cero (0) punto. Los cánones intermedios recibirán un puntaje que surja de la relación lineal entre los extremos mencionados, según igual fórmula definida en el apartado anterior. Se desestimará la oferta que contemple un porcentaje menor al 5%.

c).- DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE CADA PROPUESTA: Para evaluar el conjunto de las ofertas económicas y establecer un ordenamiento final que considere el puntaje obtenido en cada uno de los aspectos evaluados se ha de aplicar la siguiente metodología:

- 1).- Se sumarán y promediarán los puntajes parciales obtenidos por cada una de las tarifas propuestas de cada Oferente (Tfi).
- 2).- Para el cálculo del puntaje total obtenido por el Oferente, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{PFO}_i = 0,30 \text{ Tf}_i + 0,20 \text{ Cn}_i$$

donde:

- PFO_i = Puntaje final obtenido por el Oferente.
- Tf_i = Puntaje promedio del régimen tarifario propuesto por el Oferente.
- Cn_i = Puntaje según el canon propuesto por el Oferente.

Esta fórmula permite dar mayor gravitación al cuadro tarifario que regirá en la Zona Franca Tinogasta que al canon anual ofrecido. Una vez determinados los puntajes finales correspondientes a la totalidad de las ofertas presentadas, se establecerá el Orden de Mérito de las mismas, ordenándose en forma decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por cada una de ellas. Inmediatamente, la Comisión de Evaluación y Selección estará en condiciones de firmar el Contrato de Concesión al ganador.

6.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA LICITACIÓN:

Será efectuado por la Comisión de Evaluación y Selección, creada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, con las funciones establecidas en el Artículo 14° de la Ley 24.331. La Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Tinogasta tendrá carácter transitorio, terminará sus funciones al aprobarse la adjudicación por la autoridad de Aplicación, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

7.- DESTINATARIOS: Podrán participar en la licitación pública internacional personas físicas (o Empresas unipersonales), sociedades legalmente constituidas y sociedades en formación para este objetivo específico (sociedades de inversión). También se aceptan sociedades mixtas. Las Cooperativas podrán participar solo si tienen concordancia entre el objeto de la cooperativa y el fin licitatorio. No se debe aceptar la participación de U.T.Es, en razón de la larga duración del contrato de concesión. El Pliego, permite que dos o más empresas calificadas se asocien y puedan ofertar en conjunto, sólo si, se presentan otras ofertas independientes.

La Ley 24.331 permite además que el concesionario pueda ser una empresa mixta, integrada con la mitad del capital de origen municipal, por ejemplo. Esta es una alternativa muy interesante cuando la concreción de una zona franca no es clara o tiene pocos interesados privados.

8.- GARANTÍAS: Para asegurar la materialización del proyecto, se exigirán las siguientes garantías:

- a) Mantenimiento de la Oferta Económica por la suma de 100.000 \$ (la adjudicación es inmediata, pero aprueba el contrato el Ministerio de Economía O.y

S.P. de la Nación lo que lleva un tiempo) y

b) Para la etapa de Construcción de la Z.F.Tinogasta , se impondrán las habituales, desde dinero en efectivo, títulos públicos, hasta seguros de caución.

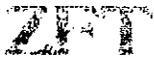
c) Para la etapa de explotación y mantenimiento de la zona franca, se exige establecer una garantía de 100.000 \$.-

d).- Como en el Pliego General de Bases y Condiciones se ha previsto la participación de sociedades en formación (incluso la unión de Oferentes), para tales casos se ha previsto una garantía de Mantenimiento de la Oferta Económica mayor, a los efectos de asegurar la integración de la empresa, por ello se fija un valor de 200.000 \$. Si una sociedad en formación resultare adjudicataria, está obligada a formalizar la sociedad en tiempo perentorio y constituir la garantía del punto c), lapso que puede establecerse en 90 días corridos.-

9.- PREFERENCIAS: En principio no conviene establecer preferencias, aunque pueden otorgarse para capitales de origen provincial o empresas radicadas. En general, se puede decir que la concesión de una Zona Franca por licitación pública nacional e internacional, no es hoy un negocio muy entendido por los empresarios locales y los capitales foráneos, en especial, desconfían de este tipo de preferencias que suelen introducirse en los Pliegos. En consecuencia, en la redacción del pliego de la licitación no se ha tenido en cuenta ningún tipo de preferencias para los capitales provinciales y/o nacionales.

10.- ANEXOS AL PLIEGO: Es conveniente agregar como anexo al pliego, el régimen legal de la zona franca Tinogasta, con la transcripción de todas las leyes nacionales, provinciales, reglamentos y decretos relacionados al fin licitatorio, ya que en muchos casos se deberá referir obligatoriamente a ellas, evitando colocar en los pliegos de la licitación repeticiones innecesarias.

Se adjuntará además modelos de notas de elevación de la oferta económica y solicitud de calificación, proyecto preliminar propuesto de la Zona Franca Tinogasta, proyecto de contrato de concesión propuesto por la Comisión de Evaluación y Selección y proyecto de planillas de cotización de los ítems por servicios y canon a ofrecer en la Oferta Económica. Todos estos proyectos deberán ser discutidos y finalmente concensuados durante la etapa del Data Room. Es deseable, por el método licitatorio escogido, que el Pliego General de Bases y Condiciones contenga la mayor información posible para el análisis durante el Data Room por los interesados.



En resumen, los Anexos del Pliego General de Bases y Condiciones para la licitación pública nacional e internacional para la concesión de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta, serán:

ANEXO I : Modelo de nota de solicitud para calificar.

ANEXO II : Modelo de elevación de la Oferta Económica (y Cuadro Tarifario).

ANEXO III: Modelo del Contrato de Concesión Propuesto.

ANEXO IV: Proyecto Edificio Propuesto de la Zona Franca Tinogasta.

ANEXO V: Régimen Legal de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta.

11.- ACEPTACIONES: Se establece una cláusula que permite que la Comisión de Evaluación y Selección modifique o efectúe agregados al Pliego durante cualquier etapa del proceso licitatorio, a las especificaciones de la licitación y sus plazos. De acuerdo a la Ley Nacional, no se requiere aprobación del Pliego por el Poder Ejecutivo Provincial, pero siempre es atinado hacerlo. Una vez aprobado el Pliego por el Poder Ejecutivo, la Comisión podrá efectuar tales modificaciones sin necesidad de aprobarlas por Decreto o Resolución. (El Artículo 14° de la Ley 24.331 lo prevé). Esta cláusula permite mucha flexibilidad y agilidad en el proceso (muy necesarias por lo específico de la licitación).

12.- CONSULTAS PREVIAS: Previa a la presentación del Sobre N° 1, los Postulantes (que son los que han adquirido el Pliego) podrán efectuar consultas sobre las bases de la licitación y la Comisión de Evaluación y Selección les contestará por Notas Aclaratorias a todos los Postulantes.

Las aclaraciones que le sean requeridas después de la calificación (a Oferentes) se realizarán dentro del mismo proceso del Data Room, mediante un proceso mucho más expeditivo, establecido de común acuerdo.

13.- ARCHIVO DE DATOS (DATA ROOM): Por su transparencia y agilidad, este es el más moderno proceso licitatorio recientemente introducido en el país, ante las dificultades que se produjeron en la República Argentina con las primeras privatizaciones. Las privatizaciones de las grandes empresas argentinas, YPF, Gas del Estado, Autopistas de Buenos Aires, etc., fueron realizadas por este método licitatorio con entera transparencia y excelente éxito. Este sistema será aplicado también para la privatización de los correos argentinos.

Se ha previsto en el Pliego General de Bases y Condiciones, que las comunicaciones

durante el Data Room tendientes al mejoramiento del proyecto y aspectos contractuales, entre la Comisión de Evaluación y Selección y los Oferentes, no se realicen mediante Notas Aclaratorias (proceso muy pesado administrativamente), sino mediante Actas Acuerdo, elaboradas en conjunto al cabo de cada reunión (más ágil). Las Actas, pasarán a formar parte de la documentación contractual. En el Data Room, la Comisión de Evaluación y Selección se reserva el exclusivo derecho de aceptación o rechazo de las propuestas formuladas por los Oferentes, a su sano juicio, a los efectos de lograr los mejores resultados en la licitación. El principal beneficio de esta metodología es que previo a la presentación de la oferta económica se deja perfectamente establecido sobre qué se ofertará, no permitiéndose ningún apartamiento de los Oferentes a lo acordado.

14.- CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN: Para elaborarlo, se tendrá en cuenta el relativo poco interés, por desconocimiento del negocio, de empresarios argentinos en participar en las licitaciones de zonas francas. Por ello se ha creído conveniente que el tiempo entre el llamado y la presentación del Sobre N° 1 sea lo suficientemente grande para que la Comisión de Evaluación y Selección interese a empresarios locales y a su vez otorgue el tiempo suficiente para que se introduzcan en el tema. Los plazos, en los pasos intermedios que se han fijado, resultan acorde a los tiempos necesarios para ejecutar los pasos previstos en el Pliego, sin embargo, ante dificultades que se puedan presentar, la Comisión de Evaluación y Selección podrá ajustarlos según estime conveniente, en virtud de lo explicado en el punto 11.- Aceptaciones. En general, se consigue un cronograma de la licitación que es lo suficientemente flexible como para poder adaptarse a las distintas alternativas que pudieran presentarse.

15.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es el Ministerio de Economía de la Nación a través del la Secretaría de Comercio, Industria y Minería. (Artículo 13° de la Ley 24.331). La Autoridad de Aplicación ya aprobó por Resolución 855/98 el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Tinogasta.

La Autoridad de Aplicación también deberá aprobar la adjudicación, a partir de cuyo momento, cesa la autoridad de la Comisión de Evaluación y Selección, iniciando sus funciones el Comité de Vigilancia.

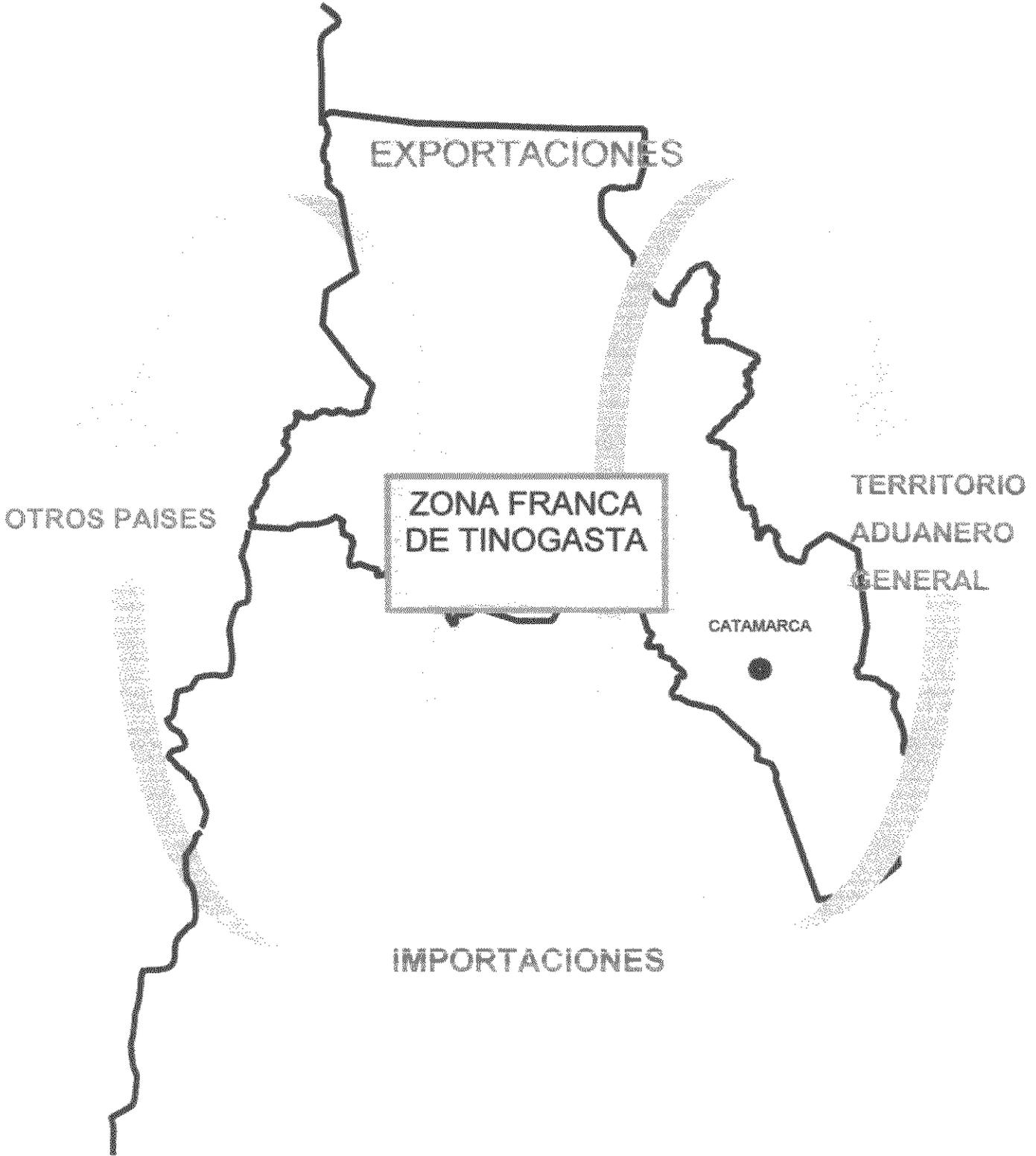
Para iniciar las obras de infraestructura y cronograma de inversiones, el futuro Concesionario dispondrá hasta el día 17 de Julio del año 2.002.-

16.- CONTROL EN LA ETAPA CONSTRUCTIVA Y DE EXPLOTACIÓN: Se establecerá en los pliegos que el control de la etapa constructiva y de explotación y mantenimiento lo efectuará el COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA ZONA FRANCA TINOGASTA, organismo integrado según el Artículo 32° del Reglamento de Funcionamiento y Operación. En el mismo están representados el gobierno de la provincia, el municipio de Tinogasta, del AFIP y del sector privado relacionado con la Zona Franca. Los costos operativos relativos al funcionamiento del Comité de Vigilancia, deberán ser cubiertos con el Canon Anual a abonar por el Concesionario, como un porcentaje determinado de su facturación anual, que es parte de la oferta económica.

17.- INVERSIONES A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO: Las inversiones obligadas para la puesta en marcha de la Zona Franca se detallarán en el proyecto edificio, aunque debe tenerse siempre presente que en realidad las inversiones serán de dos tipos:

a) Las relativas a la construcción de las obras de infraestructura y a las del equipamiento necesario, que son bastante previsibles en base el cómputo métrico de las mismas y obtención de presupuesto de proveedores de maquinaria. Durante el Data Room, se establecerán cuales son las obras y servicios indispensables para que el Comité de Vigilancia apruebe la entrada en funcionamiento de la Zona Franca. Así mismo, se definirán los aspectos constructivos y materiales a emplear, con lo cual se podrá disponer de los costos de construcción de forma ajustada.

b) Las inversiones relativas al marketing, que son indispensables a los efectos de lograr el mayor número de Usuarios que desarrollen sus actividades dentro de la zona franca. Estas son las verdaderas inversiones a realizar, dado los elevados costos de los estudios de mercado, servicios de consultorías, campañas publicitarias, viajes, etc. Estas inversiones son de difícil evaluación previa. Los interesados en la concesión deberán, por su cuenta y fuera del Data Room, realizar los estudios sobre éste rubro, previo a formular su oferta económica, ya que estas inversiones no se deben minimizar.



COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

CONFECCIONA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

LLAMA A LICITACIÓN

SELECCIONA EL PROYECTO DE LA ZFT

ADJUDICA Y FIRMA EL CONTRATO DE CONCESIÓN

DEPENDE DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN (M.E.O. y S.P.N.)

COMITÉ DE VIGILANCIA

PROMUEVE LA RADICACIÓN DE ACTIVIDADES

REPRESENTA A LA Z.F.T. ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

EVALÚA EL IMPACTO DE LA Z.F.T.

VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y LEYES

AUDITA MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL

VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE USUARIOS Y
CONCESIONARIO, ETC.

CONCESIONARIO DE LA Z.F.T.

PROPORCIONA SUS INSTALACIONES Y SERVICIOS A LOS USUARIOS

PROYECTA SUS INFRAESTRUCTURAS DENTRO DE LA Z.F.T.

PROMUEVE Y DESARROLLA LAS ACTIVIDADES DENTRO DE LA Z.F.T.

REDACTA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

HACER CUMPLIR REGLAMENTOS, NORMAS Y LEYES.

USUARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

REALIZAN LOS NEGOCIOS DE COMERCIO INTERNACIONAL

PROCESO DEL ARCHIVO DE DATOS (DATA ROOM)**SOBRE N° 1**
CALIFICACIÓN CUALITATIVA

EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, LEGAL Y FINANCIERA DEL OFERENTE

DATA ROOM

SE DISCUTE:

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO

CONTRATO DE CONCESIÓN

PROYECTO EDIFICIO

CUADRO TARIFARIO

SOBRE N° 2
CALIFICACIÓN CUANTITATIVA

SE ADJUDICA INMEDIATAMENTE A LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA

ESTRUCTURACIÓN DEL PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

CAPÍTULO	TEMARIO
CAPÍTULO I	<input type="checkbox"/> Objeto de la licitación <input type="checkbox"/> Leyes aplicables (N°24.331, N°24.756, N° 25.005, N°4.844, Decretos N° 1.260 y 1.603) <input type="checkbox"/> Plazos: 25 años, renovables a 10 más <input type="checkbox"/> Cronograma de la licitación <input type="checkbox"/> Definiciones de los términos utilizados en el Pliego <input type="checkbox"/> Orden de prelación legal (1° los documentos de la licitación, luego las leyes y decretos)
CAPÍTULO II	<input type="checkbox"/> Compromisos del Postulante y/o Oferente. <input type="checkbox"/> Sometimiento a fueros ordinarios de la justicia federal. <input type="checkbox"/> De las consultas previas.
CAPÍTULO III	<input type="checkbox"/> Requisitos a cumplir por los Postulantes – Inhibiciones <input type="checkbox"/> Caracterización de los Postulantes <input type="checkbox"/> Admisión de Sociedades en formación (Sociedades de Inversión)
CAPÍTULO IV	<input type="checkbox"/> Lugar y modo de presentar la documentación <input type="checkbox"/> Idioma y cantidad de ejemplares – Formalidades – Sobres N°1 y N°2 <input type="checkbox"/> Unificación de personería y representantes legales
CAPÍTULO V	<input type="checkbox"/> Contenido del Sobre N° 1 – Documentación General <input type="checkbox"/> Documentación social <input type="checkbox"/> Documentación Económica, Financiera e Impositiva <input type="checkbox"/> Requisitos complementarios – Representante Técnico <input type="checkbox"/> Causales de rechazo inmediato de la Oferta
CAPÍTULO VI	<input type="checkbox"/> Calificación cualitativa – Procedimiento <input type="checkbox"/> Estudio de la documentación del Sobre N° 1, legal, económica, financiera, aspectos técnicos y complementarios. <input type="checkbox"/> Efectos de la calificación cualitativa <input type="checkbox"/> Notificación de la calificación cualitativa obtenida
CAPÍTULO VII	<input type="checkbox"/> Archivo de Datos (Data Room) – Procedimiento
CAPÍTULO VIII	<input type="checkbox"/> Contenido del Sobre N° 2 – Presentación y apertura <input type="checkbox"/> Metodología de calificación cuantitativa de las ofertas - Adjudicación <input type="checkbox"/> Re cálculo y adecuación de tarifas <input type="checkbox"/> Aprobación y vigencia plena del contrato.
CAPÍTULO IX	<input type="checkbox"/> Garantías de Mantenimiento de Oferta <input type="checkbox"/> Garantía de Ejecución de Contrato <input type="checkbox"/> Seguros
CAPÍTULO X	<input type="checkbox"/> Aspectos esenciales del Contrato de Concesión <input type="checkbox"/> Ampliación del Plazo de Concesión. <input type="checkbox"/> Régimen de reversión de Bienes
ANEXOS	<input type="checkbox"/> Modelo de nota de solicitud para calificar <input type="checkbox"/> Modelo de presentación de la oferta económica <input type="checkbox"/> Contrato de Concesión Propuesto <input type="checkbox"/> Proyecto Edificio Propuesto <input type="checkbox"/> Modelo de planilla de cotización de tarifas y canon <input type="checkbox"/> Régimen legal de la Zona Franca Tinogasta

ETAPAS DEL PROCESO LICITATORIO DE LA ZONA FRANCA TINOGASTA

Con los cuadros siguientes se explica en forma gráfica las etapas del proceso licitatorio para la zona franca, de las cuales surge el cronograma de la licitación:

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO

Se inicia periodo de consultas. Hay una Calificación Optativa anticipada de los antecedentes Personas, empresas unipersonales, sociedades legales, mixtas y sociedades en formación y cooperativas. No se admiten las UTEs.-

PRESENTACIÓN Y APERTURA DEL SOBRE N°1

La Comisión de Evaluación y Selección realiza el análisis de la documentación de los Postulantes y Califica a los mismos.

NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA CEyS

Calificación Cualitativa no recurrible por Postulantes

INICIO DEL DATA ROOM O ARCHIVO DE DATOS

SE ANALIZA: Localización de la Zona Franca
Contrato propuesto por la C.E.yS. Proyecto edificio propuesto de ZF
Cuadros tarifarios y canon anual Planes de trabajo, condiciones, etc
Se pueden asociar dos o más Oferentes con el O.K. de la CEyS.

CIERRE DEL DATA ROOM O ARCHIVO DE DATOS

Se entregan a los oferentes los documentos autenticados para que los incorporen en el Sobre N° 2 y lo presenten.-

APERTURA DEL SOBRE N° 2 Y ADJUDICACIÓN INMEDIATA

Se revisa la autenticidad y cantidad de documentos de los Oferentes.
Se abre el SOBRE "A". Se calcula el puntaje total de ofertas
Se calcula el Orden de Méritos Se firma Contrato del ganador

CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO DE LA ZONA FRANCA DE TINOGASTA

Se ha realizado el siguiente cronograma tentativo para el proceso licitatorio para la concesión de la Zona Franca Tinogasta, debiéndose tener en cuenta que el mismo podrá ser alterado según las necesidades del Gobierno de la Provincia de Catamarca, a través de la Comisión de Evaluación y Selección, pero en tal caso, se tratará de mantener los lapsos de tiempo que median entre las distintas actividades del proceso.

INICIO VENTA DE PLIEGOS - (15/03/99)

Tres meses para efectuar el lanzamiento y conseguir interesados en la concesión

CIERRE DE VENTA DE PLIEGOS - (15/06/99 - 12 hs)

Una semana aproximadamente para dar tiempo a preparación de la documentación exigida

CIERRE RECEPCIÓN ANTECEDENTES PARCIALES PERTENECIENTES AL SOBRE N° 1 -

Dos semanas, para quienes se hayan adherido al método optativo de calificación.

CIERRE RECEPCIÓN ANTECEDENTES TOTALES Y ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N° 1 (29/06/99 - 08 a 09 hs)

En el acto se visan las causales de rechazo, se solucionan los errores formales y se redacta Acta de Apertura. Siete días para revisar documentación

EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN (20/07/99)

La Resolución tiene carácter irrecurrible.-

INICIO DEL ARCHIVO DE DATOS (DATA ROOM) (20/07/99)

Dos semanas y media de deliberaciones para concensuar y elaborar la nueva documentación contractual.

**CIERRE DEL DATA ROOM Y ENTREGA DE LA
DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CONCENSUADA (17/08/99)**

Dos días completos para elaborar la Oferta Económica en base a la documentación emergente del Archivo de Datos.

**PRESENTACIÓN DEL SOBRE N° 2 CON LA
OFERTA ECONÓMICA (19/08/99)****APERTURA DEL SOBRE N° 2 Y ADJUDICACIÓN (19/08/99)**

En el mismo día se calculan los puntajes obtenidos y se establece el Orden de Mérito. Se firma en el acto el Contrato de Concesión del ganador.

MODELO DE AVISO PARA LA LICITACIÓN

REPÚBLICA ARGENTINA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

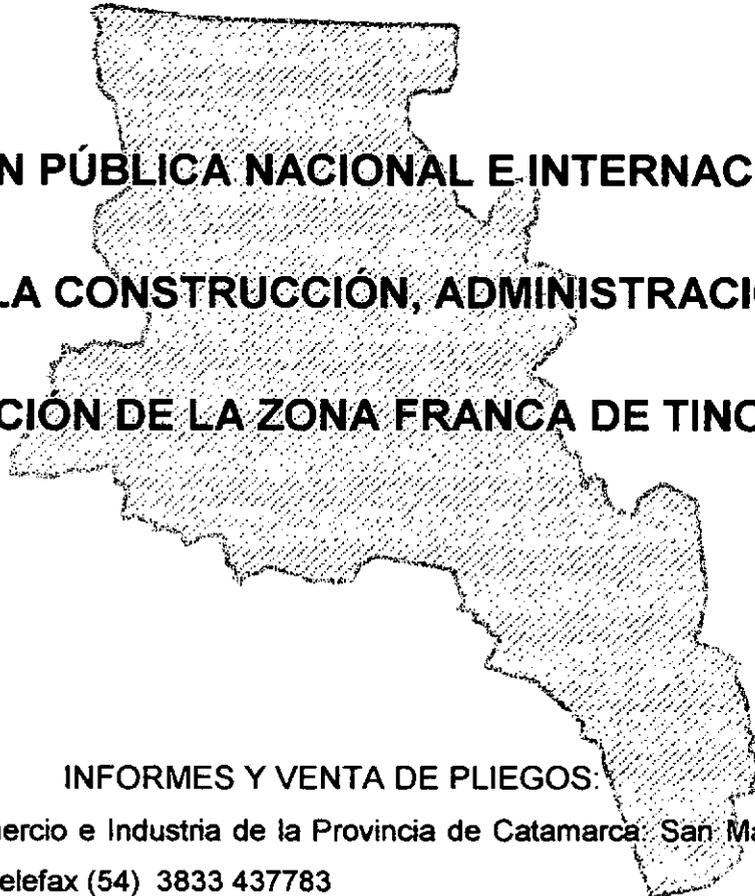
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LA ZONA FRANCA TINOGASTA

LLAMA A

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN

Y EXPLOTACIÓN DE LA ZONA FRANCA DE TINOGASTA



INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS:

Subsecretaría de Comercio e Industria de la Provincia de Catamarca: San Martín 138 – P.A.
Ciudad. Catamarca - Telefax (54) 3833 437783

Municipalidad de Tinogasta: A. del Pino 735-Tinogasta Te: 3837 420025

Casa de Catamarca en Capital Federal: Avda Córdoba 2080- Te: 11- 4374 – 6891/95

INICIO DE VENTA DE PLIEGOS: 15 de Marzo de 1.999.-

CIERRE DE VENTA DE PLIEGOS: 15 de Junio de 1.999.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS UN MIL (\$1.000,00)

CONSIDERACIONES BÁSICAS PARA EL DISEÑO DE LA ZONA FRANCA TINOGASTA

LOCALIZACIÓN DE LA ZONA FRANCA

El Poder Legislativo de la Provincia de Catamarca ha fijado como ubicación de la zona franca en el Departamento Tinogasta, mediante la promulgación de la Ley Provincial N° 4.844 (17/5/1995). Quedó librada la determinación de la ubicación de la misma al mejor lugar disponible dentro de dicho Departamento, decisión que finalmente adoptó la Comisión de Evaluación y Selección, al redactar el Reglamento de Funcionamiento y Operación, fijando la localización de la Zona Franca en la misma Ciudad de Tinogasta.

La selección del mejor terreno, que aquí denominamos localización, dentro de la ciudad será también responsabilidad de la Comisión de Evaluación y Selección, tal cual ha sido previsto por el Artículo 14° de la Ley Nacional N° 24.331.

Esta facultad otorgada a dicha Comisión se ha tenido en cuenta en la adopción de la metodología del proceso licitatorio, ya que es posible una suerte de re - localización de la Zona Franca durante el Data Room, siempre y cuando quede dentro de los límites de la ciudad, fijado por el Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta.

Es por ello, que al presente proyecto edilicio para la Zona Franca de Tinogasta se le denomina preliminar, palabra que establece claramente que es una propuesta para ser mejorada durante las deliberaciones que se efectúen entre Comisión y Oferentes durante el Data Room.

Para la selección preliminar del terreno se tuvieron como premisas, entre otras alternativas, las siguientes condiciones:

- Localización en la periferia de la zona urbana de la Ciudad de Tinogasta, a fin de evitar conflictos provocados por el alto impacto que provocará la implantación de la Zona Franca.
- Accesibilidad desde y hacia las rutas, servicios de transporte y equipamientos de la localidad. Facilidad de comunicación con otras ciudades.
- Posibilidad de acceder por calles secundarias y de contar con los servicios básicos de agua, teléfono y electricidad.

- ❑ Posibilidad de expansión por futuro crecimiento de las actividades.
- ❑ Disponibilidad de mano de obra.
- ❑ Terreno llano con suave pendiente.

De acuerdo con las condiciones señaladas, se eligió un terreno ubicado al Norte de la ciudad, emplazado entre el Río Abaucán y el Aérodromo de Tinogasta, razonablemente retirado del casco urbano, al cual se accede directamente desde la Ruta Internacional a Chile.

La necesidad de ubicar la zona franca fuera del casco urbano obedece a que cuando ésta entre en funcionamiento, el movimiento de cargas, camiones y personas no afecte el normal desarrollo de las actividades de los lugareños.

El terreno seleccionado se ubica frente a la Ruta Internacional que comunica la ciudad de Tinogasta con la de Copiapó en la República de Chile, a través del Paso de San Francisco. El pavimento definitivo de esta ruta está en avanzado estado de construcción. Así mismo, la Ruta 60 comunica a la zona franca con Fiambalá, al Norte, y con Aimogasta (Provincia de la Rioja) y Ruta Nacional N° 38, al Sur.

A escasos metros al sur del terreno elegido para el emplazamiento de la Zona Franca Tinogasta, se construye actualmente una central térmica para provisión de energía eléctrica a la línea de alta tensión que pasa por su frente y abastece de energía a la región. La disponibilidad de agua para la industria y consumo, puede obtenerse directamente de las napas freáticas del terreno, ya que es lindero al Río Abaucán. La Ciudad de Tinogasta dispone de comunicaciones telefónicas fluidas, que pueden, mediante una pequeña inversión, extenderse al mismo terreno de la zona franca.

Si bien, el terreno disponible tiene una superficie más que conveniente, 60 Has, para las futuras necesidades de la zona franca, en caso de necesitarse una superficie mayor, el mismo está disponible en los alrededores, ya que es una zona muy poco desarrollada.

El terreno presenta buenas condiciones para la fundación, es relativamente plano y con suave pendiente, lo que asegura bajas inversiones en concepto de desmonte y nivelaciones, y ofrece buenas alternativas para el tratamiento y drenaje de aguas de rehuso. Se ha calculado que inicialmente la zona franca de la Ciudad de Tinogasta puede funcionar con unas seis hectáreas de terreno, para que las inversiones iniciales sean mínimas.

La mano de obra en la región es abundante y ofrece bajos niveles de sindicación. Las construcciones edilicias de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta se ubicaron a unos 200m de la pista, aproximadamente, distancia que está de acuerdo con lo que exige el Código Aeronáutico de la República Argentina, en la Ley N° 17.285 y las reformas de la Ley N° 22.390,

que exige dejar una zona libre de obstáculos de 50m a 200m, alrededor de la pista y a partir de esa línea imaginaria, considerar la línea de elevación de 1:50 que implica, que cada 50m se puede elevar 1m.

Consecuentemente, para la elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas basta con **proponer** un proyecto básico elemental para la zona franca, el que podrá ser profundizado, mejorado, modificado o alterado, según mejores criterios que puedan surgir durante las deliberaciones del Data Room, a propuesta de los Oferentes, siempre con el consentimiento y aprobación de la Comisión de Evaluación y Selección, quien se reserva el derecho de aceptación o rechazo de dichas propuestas.

El criterio básico que se adopta para la elaboración del diseño de la Zona Franca Tinogasta, es el de encontrar una ubicación que disponga con la mejor infraestructura de servicios, de modo tal que haga pequeñas las futuras inversiones a realizar por los concesionarios de la misma, y consecuentemente, que sea mínimo el traslado de estos costos sobre las tarifas. Si bien el éxito de una zona franca depende de factores mucho más complejos e importantes que éste, todos ellos escapan a la simple decisión de éste proyecto inicial, pero debe entenderse que esta propuesta es un aporte más para lograr el éxito de la misma.

Se adjunta al presente el Proyecto Preliminar Propuesto, que integrará como ANEXO IV el Pliego General de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta.

LOS SERVICIOS A PROPORCIONAR POR EL FUTURO CONCESIONARIO

Los servicios que se deberían normalmente ofrecer en la zona franca Tinogasta a los futuros Usuarios Directos e Indirectos son los siguientes:

- ◆ Almacenaje en bodega
- ◆ Almacenaje al exterior en explanada con opción a conexión eléctrica, para depósitos de automotores, maquinarias, camiones frigoríficos, mercaderías a granel, minerales, etc..
- ◆ Alquiler de terrenos para construcción de depósitos, fábricas, frigoríficos, silos, etc.. Este aspecto es importante puesto que debe interpretarse como una disminución o distribución del riesgo sobre las inversiones totales que deban realizar los Concesionarios.
- ◆ Manipulación de cargas, desconsolidación y consolidación de containers, pesajes, servicios de packing, etc..
- ◆ Tramitaciones aduaneras y verificación de mercaderías.
- ◆ Vigilancia permanente armada para mercaderías de alto valor.
- ◆ Para mejorar las posibilidades comerciales de los Usuarios y aumentar el atractivo de la zona franca, el Concesionario debería además poder ofrecer en alquiler: salas de exhibición de productos, oficinas, servicios de telefonía, fax, módem e Internet, sala de reunión y conferencias, confitería-café-restaurant, etc.. Así mismo, el Concesionario debe lograr la instalación en zona franca a prestadores de servicios tales como: a) despachantes de aduanas, b) oficina bancaria especializada en temas de comercio exterior, que disponga compra y venta de divisas, manejo de cartas de crédito, etc. c) casilla de servicios telefónicos, fax, conexión modem e Internet d) casilla de correo, e) representación de compañías de seguros, f) de transporte aéreo-terrestre-marítimo de carácter internacional, g) representaciones de promotores comerciales, h) representación de agencia de viajes, etc..

- ◆ Oficina de servicios administrativos, fotocopios, secretariado, dactilografía, alquiler de P.C., información empresarial, asesoramientos legales, tributarios y laborales, etc..

De todos estos servicios posibles a ofrecer por el Concesionario, sólo los primeros deben ser obligatoriamente incorporados al inicio de las actividades en la zona franca, aquellos que son inherentes a su funcionamiento mismo, y que podemos denominar obligatorios, con el detalle de los cuales ha sido construido el cuadro tarifario que como Anexo II forma parte del Pliego General de Bases y Condiciones. Los restantes servicios, no obligatorios para el inicio de las actividades en zona franca, deberán ser incorporados paulatinamente por el Concesionario a medida que el mercado se lo requiera, y sus tarifas fijadas en mutuo acuerdo con el Comité de Vigilancia. Obviamente la cantidad de servicios a ofrecer en cada zona franca, y la modalidad de los mismos, podrán ser perfectamente discutidos durante el Data Room entre Oferentes y Comisión de Evaluación y Selección, tal cual se ha dispuesto en el Pliego de la licitación. Mientras mayor sea el número de servicios que ofrezca el Concesionario, mayor será la captación de usuarios para la zona franca y mayores serán sus posibilidades de éxito.

EQUIPAMIENTO:

El Concesionario deberá ineludiblemente proveer a la zona franca de un sistema informático de gran capacidad, con software compatible con el sistema de la Dirección Nacional de Aduanas (María), por medio del cual esta pueda monitorear en todo momento el movimiento de mercaderías de la zona franca y al cual también puedan acceder, vía módem, las autoridades aduaneras, usuarios y personas autorizadas. Se deberá disponer de terminales de ordenador conectadas al procesador central, al menos, en los siguientes lugares: a).- depósitos cerrados, b).- sala de básculas, c).- caseta de ingreso, d).- edificio de la administración, e).- oficina del Comité de Vigilancia.-

Así mismo, la Dirección de Aduanas exige el fotocopiado de determinada documentación habilitante de toda carga que ingrese o egrese de la zona franca, por lo que se requerirá una fotocopidora permanente en la administración del Concesionario destinada exclusivamente a tal fin. Aduana solicita además, una línea telefónica independiente para su oficina en zona franca. Así mismo, en el proyecto de Reglamento Aduanero Único para todas las zonas francas argentinas se establece la obligación para el Concesionario de disponer de doble ce-

rradura en todos los depósitos cerrados (bodegas), quedando en poder de las autoridades de Aduana una de las cerraduras.

Para el caso específico de la sala de básculas, deberán disponer de un cabezal electrónico conectado a la terminal del computador, indefectiblemente, a los efectos de evitar ilícitos. Deberá disponer de una báscula para camiones y otra para pequeños pesos.

Los galpones cubiertos para depósitos de mercaderías deberán construirse con una sola puerta o portón de acceso, por exigencias de Aduana, con piso sobreelevado a la altura de la caja de los camiones para facilitar las operaciones de carga, o en su defecto, rampas negativas para el camión, que prevean desagües para lluvias, que en zonas áridas se realizan sencillamente. Estas rampas permiten a las cargadoras acceder directamente dentro de la caja de los camiones de carga.

El concesionario deberá disponer de elevadores de carga para el movimiento de contenedores (una grúa tipo pórtico representa una inversión muy grande que no resulta conveniente, al menos durante la primera etapa de funcionamiento de la zona franca). Además una camioneta para desplazamientos por el interior de la zona franca y una o dos motocicletas.

Para el sistema de vigilancia, un circuito cerrado de televisión ahorrará fuertes sumas en mano de obra, ya que un hombre o dos, por turno, podrán permanentemente monitorear todos los sectores importantes de la zona franca desde la sala de vigilancia, especialmente en horarios no laborables. Cuadriciclos o simples motocicletas les permitirán realizar rondas rápidas de complemento.

CÓMPUTOS Y PRESUPUESTO

Para las obras obligadas, o sea las que son indispensables para que el futuro Concesionario pueda iniciar las actividades, se calcula el siguiente presupuesto, al que deberá agregarse el IVA.

OBRAS OBLIGADAS

CÓMPUTOS Y PRESUPUESTOS (SIN INCLUIR IVA)

Nº	ITEM	SUBITEM	MEDIDA	CANTI- DAD	PRECIO UNITARIO	PARCIAL	TOTAL ÍTEM
1	REPLANTEO		Ha	6	\$ 150,00	\$ 900,00	\$ 900,00
2	DESMONTES		Ha	6	\$ 200,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00
3	NIVELACIONES		Ha	6	\$ 500,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00
4	CONSOLIDADO DE CALLES		m2	14.000	\$ 0,80	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00
5	ADMINISTRACIÓN						
		SUPERFICIE CUBIERTA	m2	300	\$ 450,00	\$ 135.000,00	
		SUPERFICIE SEMICUBIERTA	m2	225	\$ 225,00	\$ 50.625,00	\$ 185.625,00
6	CASETA DE VIGILANCIA						
		SUPERFICIE CUBIERTA	m2	30	\$ 450,00	\$ 13.500,00	
		SUPERFICIE SEMICUBIERTA	m2	26	\$ 225,00	\$ 5.850,00	\$ 19.350,00
7	CASETA DE BÁSCULAS						
		SUPERFICIE CUBIERTA	m2	9	\$ 450,00	\$ 4.050,00	
		SUPERFICIE SEMICUBIERTA	m2	3	\$ 225,00	\$ 675,00	\$ 4.725,00
8	CIERRE PERIMETRAL						
		POSTES CON ALAMBRE TEJIDO Y ALAMBRE DE PÚAS (H = 2,40 m)	m	970	\$ 13,20	\$ 12.804,00	
		HORMIGÓN CICLÓPEO	m3	77,6	\$ 69,00	\$ 5.354,40	
		EXCAVACIÓN DE ZANJAS	m3	39	\$ 18,00	\$ 702,00	
		PORTONES DE ACCESO	unidad	2	\$ 500,00	\$ 1.000,00	\$ 19.860,40
9	ILUMINACIÓN DEL PREDIO						
		FAROLAS	unidad	35	\$ 235,00	\$ 8.225,00	
		CABLE ENTERRADO	m	1200	\$ 0,55	\$ 660,00	
		EXCAVACIÓN DE ZANJAS c/RELLENO	m3	108	\$ 18,00	\$ 1.944,00	\$ 10.829,00
10	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS DE ADUANAS						
		ESCRITORIOS	unidad	4	\$ 220,00	\$ 880,00	
		SILLAS	unidad	12	\$ 45,00	\$ 540,00	
		FICHEROS	unidad	4	\$ 280,00	\$ 1.120,00	
		MESA DE REUNIONES	unidad	1	\$ 450,00	\$ 450,00	
		AIRE ACONDICIONADO	unidad	2	\$ 520,00	\$ 1.040,00	
		CALEFACTORES	unidad	2	\$ 215,00	\$ 430,00	
		VENTILADORES DE TECHO	unidad	2	\$ 54,00	\$ 108,00	
		ÚTILES	global	1	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	
		ORNAMENTACIÓN	global	2	\$ 500,00	\$ 1.000,00	
		EXTENSIÓN TELEFÓNICA	unidad	2	\$ 90,00	\$ 180,00	
		PC CLIENTES c/IMPRESORA	unidad	1	\$ 1.350,00	\$ 1.350,00	
		FOTOCOPIADORA	unidad	1	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00	\$ 9.698,00
11	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS DE COMITÉ						
		ESCRITORIOS	unidad	1	\$ 220,00	\$ 220,00	
		SILLAS	unidad	12	\$ 45,00	\$ 540,00	
		FICHEROS	unidad	3	\$ 280,00	\$ 840,00	
		MESA DE REUNIONES	unidad	1	\$ 450,00	\$ 450,00	

	AIRE ACONDICIONADO	unidad	1	\$	520,00	\$	520,00	
	CALEFACTORES	unidad	1	\$	215,00	\$	215,00	
	VENTILADORES DE TECHO	unidad	1	\$	54,00	\$	54,00	
	ÚTILES	global	1	\$	1.500,00	\$	1.500,00	
	ORNAMENTACIÓN	global	1	\$	500,00	\$	500,00	
	EXTENSIÓN TELEFÓNICA	unidad	1	\$	90,00	\$	90,00	
	PC CLIENTES e/IMPRESORA	unidad	1	\$	1.350,00	\$	1.350,00	\$ 6.279,00
12	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO GENERAL							
	SERVIDOR	unidad	1	\$	2.500,00	\$	2.500,00	
	CABLEADO	global	1	\$	1.500,00	\$	1.500,00	
	PC CLIENTES	unidad	6	\$	1.000,00	\$	6.000,00	
	SOFTWARE	global	1	\$	10.000,00	\$	10.000,00	
	IMPRESORAS	unidad	4	\$	350,00	\$	1.400,00	
	FOTOCOPIADORAS	unidad	1	\$	1.100,00	\$	1.100,00	
	CENTRAL TELEFÓNICA	global	1	\$	2.500,00	\$	2.500,00	
	LÍNEAS TELEFÓNICAS	unidad	2	\$	300,00	\$	600,00	\$ 25.600,00
				TOTAL	\$	298.266,40		

**SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
 CON CUARENTA CENTAVOS, sin incluir IVA.**

Los ítems considerados podrán ser alterados, modificados y/o reemplazados durante las deliberaciones del Data Room, a propuesta de los Oferentes del proceso.

Documento elaborado para la Zona Franca de
la Ciudad de Tinogasta, de acuerdo al Contrato
de Obra N° 3.765 con el Consejo Federal de
Inversiones – Febrero de 1.999

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO E INDUSTRIA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

PARA LA

CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y

MANTENIMIENTO DE LA

ZONA FRANCA DE LA

CIUDAD DE TINOGASTA

PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES

INDICE

CAPÍTULO I: LLAMADO A LICITACIÓN	Página 3
Llamado a licitación. Objeto. Normas aplicables. Plazo de la Concesión. Orden de Prelación legal. Definiciones. Cronograma de la licitación. Plazos de la licitación.	
CAPÍTULO II: COMPROMISOS	Página 9
La presentación de la oferta implica. De las consultas previas.	
CAPÍTULO III: REQUISITOS	Página 11
Postulantes. Requisitos. Caracterización jurídica de los postulantes.	
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	Página 13
Lugar y modo de presentación. Idioma. Cantidad de ejemplares, formalidades. Sobres. Unificación de la personería. Representantes legales y apoderados.	
CAPÍTULO V: CONTENIDO DEL SOBRE N° 1	Página 16
Documentación general, social, impositiva, económica y financiera. Personas físicas y/o empresas unipersonales. Personas jurídicas: Sociedades regularmente constituidas, sociedades en formación, sociedades cooperativas. Documentación técnica. Requisitos complementarios. Casos particulares. Alcance de la presentación. Causales de rechazo inmediato.	
CAPÍTULO VI: PRESENTACIÓN DEL SOBRE N°1. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN	Página 22.
Calificación. Procedimiento optativo para ser calificado. Apertura del Sobre N° 1. Impugnaciones. Efectos de la calificación. Notificación de la calificación. Estudio de la documentación contenida en el Sobre N° 1. Análisis de la documentación legal. Análisis de aspectos económicos y financieros. Análisis de los aspectos técnicos. Aspectos complementarios. Conclusiones.	
CAPÍTULO VII: ARCHIVO DE DATOS (DATA ROOM)	Página 26
Metodología. Propuestas. Derechos de propiedad intelectual. Textos definitivos. Entrega de textos definitivos. Sobre "A".	
CAPÍTULO VIII: CONTENIDO DEL SOBRE N° 2. APERTURA	Página 28
Contenido del Sobre N° 2. Contenido y requisitos del Sobre "A". Garantía de mantenimiento de la oferta económica. Causales de rechazo. Apertura del Sobre N° 2. Apertura del Sobre "A". Calificación cuantitativa. Mejora de ofertas. Metodología para la evaluación de ofertas: para el régimen tarifario; para el Canon propuesto. Determinación del puntaje total de cada propuesta. Adjudicación del contrato de concesión. Impugnaciones. Constitución de la garantía de contrato. Aprobación y vigencia del contrato.	
CAPÍTULO IX: GARANTÍAS.	Página 33
Montos y formas de la garantía de mantenimiento de la oferta. Requisitos. Transformación de la garantía. Monto de la garantía de ejecución de contrato. Garantía para la etapa de explotación y mantenimiento. Seguros: para la etapa de construcción; para la etapa de explotación.	
CAPÍTULO X: ASPECTOS ESPECIALES DE LA CONCESIÓN.	Página 37
Ampliaciones del plazo de concesión. Régimen de reversión de los bienes. Recálculo y adecuación de las tarifas.	

ANEXOS AL PLIEGO

ANEXO I	Modelo de Nota de Solicitud para Calificar	Página 39
ANEXO II	Modelo de Nota de Presentación de la Oferta Económica.	Página 41
ANEXO III	Contrato de Concesión Preliminar para la Zona Franca.	Página 45
ANEXO IV	Proyecto Preliminar para la Zona Franca de Tinogasta.	Página 52
ANEXO V	Régimen Legal de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta	Página 83

CAPITULO I

1.1.- LLAMADO A LICITACIÓN:

La Provincia de Catamarca, a través de la Comisión de Evaluación y Selección en virtud de las atribuciones previstas en el Artículo 14° de la Ley N° 24.331, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, para la adjudicación de un contrato para la **“Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta”**, por el sistema de Concesión de Obra Pública, de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones que regirá la licitación.

1.2.- OBJETO:

La presente Licitación tiene por objeto otorgar en concesión la “Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta”. El Contrato de Concesión abarca los siguientes aspectos y obligaciones:

a).- Elaboración del proyecto ejecutivo que se ajustará en todos sus aspectos al estudio definitivo que surja durante el proceso licitatorio, con la correspondiente ejecución y aprobación de planos por parte de los organismos pertinentes y por el Comité de Vigilancia.

b).- La construcción y habilitación de las obras de infraestructura comprometidas.

b).- Los trabajos de conservación y el mantenimiento de las mismas durante el periodo de concesión.

c).- Su operación, administración y explotación durante dicho periodo.

1.3.- NORMAS APLICABLES:

Se aplican a la presente Licitación las normas sustantivas del Derecho Argentino, las Leyes Nacionales N° 24.331; N° 24.756 y N° 25.005, la Ley Provincial N° 4.844, los Decretos Provinciales N° 1.260, ratificadorio del Convenio de Adhesión y N° 1.603 de designación de la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Tinogasta y todas las otras disposiciones pertinentes del Derecho Público de la Provincia de Catamarca.

1.4.- PLAZO DE LA CONCESIÓN:

El Plazo Total de Concesión será de veinticinco (25) años, en el cual estará incluido el tiempo necesario para la construcción y puesta en marcha de la Zona Franca Tinogasta, y regirá a partir de la fecha de aprobación del Contrato de Concesión por parte del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Dicho plazo podrá ser extendido por un lapso no superior a diez (10) años, con idénticas modalidades a las previstas en el Contrato de Concesión y a solo criterio del Comité de Vigilancia. Dicha prórroga del plazo de Concesión, a solicitud del Concesionario, estará sujeta a la acreditación del acabado cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el mismo. Dicha acreditación, se basará en los controles periódicos que efectúe el Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Tinogasta sobre la gestión del Concesionario. Junto con la solicitud de prórroga, el Concesionario, deberá presentar al Comité de Vigilancia, para su análisis y eventual aprobación, un nuevo Plan de Inversiones, de obras y de mantenimiento de la operatoria de la unidad de negocios cuya concesión explote, a los efectos de asegurar la cobertura de los requerimientos de la demanda de usuarios.

El Contrato de Concesión establecerá la obligación del Concesionario de continuar con la explotación de su unidad de negocios, una vez vencido el plazo de la concesión, en los casos en que el Comité de Vigilancia, considere que así lo impongan razones de orden público, o que no estén dadas las condiciones adecuadas como para efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública para concesionar el área o unidad de negocios de que se trate, plazo que en ningún caso podrá superar el término de dos (2) años.

1.5.- ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL:

Para el supuesto de divergencias interpretativas, deberá estarse a las normas, disposiciones y/o documentos de aplicación, en el siguiente orden:

- Leyes Nacionales N° 24.331, N° 24.756 y N° 25.005.
- Decretos Reglamentarios de la misma.
- Reglamento de Funcionamiento y Aduanero de la Zona Franca.
- Contrato de Concesión para la Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Zona Franca de Tinogasta y demás documentación emergente del Archivo de Datos (Data Room).-.
- Pliego de Bases y Condiciones, Actas del Archivo de Datos y Notas Aclaratorias emitidas durante el proceso licitatorio.

- Demás disposiciones legales o reglamentarias que sean compatibles con las enunciadas precedentemente y que conforman el marco jurídico del llamado a Licitación.

1.6.- DEFINICIONES:

a).- **ADJUDICACIÓN:** Declaración de la Comisión de Evaluación y Selección determinando la Oferta Económica más conveniente y el Orden de Mérito de los Oferentes, acto por el cual se entrega en Concesión la Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Zona Franca de Tinogasta.

b).- **ADJUDICATARIO, CONCESIONARIO O CONTRATISTA:** Es la persona física o jurídica a quien se le adjudica el Contrato de Concesión para la administración y explotación de la Zona Franca de Tinogasta con la aprobación del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

c).- **ARCHIVO DE DATOS (DATA ROOM):** Es el conjunto integral y sistematizado de sugerencias, observaciones, alternativas, proyectos, ya sean jurídicos, técnicos y/o económicos financieros, que los Oferentes podrán formular en los tiempos y formas que se establecen en este Pliego, a los efectos de perfeccionar el proyecto edilicio preliminar y/o al texto jurídico del contrato de concesión preliminar, etc..

d).- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Es el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.-

e).- **CALIFICACIÓN CUALITATIVA:** Declaración de la Comisión de Evaluación y Selección determinando los postulantes que han cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente pliego y están en condiciones de participar en la segunda etapa de la licitación. Tal declaración no es impugnabile.

f).- **COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN:** Es la creada en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14° de la Ley 24.331, mediante Decreto N° 1.603 - 95, con las facultades y funciones establecidas en el artículo antes mencionado.

g).- **CONCEDENTE:** Es la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Tinogasta, con las funciones previstas en el Artículo 14° de la Ley 24.331, con domicilio en Calle San Martín 138 – Planta alta – S.F.V. Catamarca.

h).- **COMITÉ DE VIGILANCIA:** Órgano provincial, público y mixto, integrado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tinogasta, en conformidad al artículo 15° de la Ley 24.331, para fisca-

lizar la ejecución del Contrato durante la vigencia del mismo.

i).- **CANON:** Contraprestación en dinero efectivo que el Concesionario abonará al Comité de Vigilancia en la forma y en los plazos que se disponen en este Pliego.

j).- **CONTRATO PRELIMINAR PROPUESTO:** Es el texto del Contrato de Concesión que la Comisión de Evaluación y Selección dispondrá a disposición de los Oferentes para su análisis y formulación de sugerencias, en los plazos y formas establecidas en el presente Pliego.

k).- **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Acuerdo de voluntades entre el Concedente y Concesionario, al que se llega una vez analizadas las modificaciones y sugerencias formalizadas por los Oferentes, que la Comisión de Evaluación y Selección a su sólo juicio considere convenientes o procedentes aceptar e incluir en el Contrato, y del cual forman parte integrante sus documentos, sus anexos y las disposiciones del presente Pliego que el Contrato declare aplicables.

l).- **PROYECTO EDILICIO PRELIMINAR PROPUESTO:** Es el documento en el que se detallan las obras obligatorias propuestas por el Comitente a ser realizadas por el Concesionario, describiendo sus características generales constructivas.

m).- **PROYECTO EDILICIO DEFINITIVO:** Es el documento que resulta de la re-elaboración del proyecto edilicio preliminar, en base a las propuestas aceptadas por la Comisión de Evaluación y Selección, que le formulen los Oferentes e integrará el Contrato de Concesión para la Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Zona Franca de Tinogasta. Los Oferentes, durante el Archivo de Datos (Data Room), tendrán la opción de ofrecer propuestas que superen el mínimo exigido, pero en ningún caso podrán sustituir las obras mínimas requeridas por otras.

n).- **OBRAS MÍNIMAS INICIALES:** Significan aquellas obras de ejecución obligatorias por el Concesionario y cuya culminación será requisito previo para el inicio de las actividades para la explotación de la Zona Franca. Las mismas estarán definidas en el Proyecto Edificio Definitivo.

ñ).- **OFERTA:** Es la declaración de voluntad irrevocable, unilateral y recepticia efectuada por un Oferente, formulada en el procedimiento de selección que se realice de conformidad con el presente Pliego.-

o).- **OFERENTE:** Es el postulante que ha resultado calificado y que no teniendo un impedimento para contratar con el Estado en forma sobreviniente a su calificación, está en condiciones de participar en el Archivo de Datos (Data Room) y de formular su Oferta Económica.

p).- **PLIEGO:** El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, Técnicas y de Calificación para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Zona Franca de Tinogasta, al que se le adiciona la documentación que surja del proceso licitatorio.-

q).- **POSTULANTE:** Es quien habiendo adquirido el pliego se presenta para calificar.

r).- **SOBRE N° 1.-** Conjunto de antecedentes comerciales, legales, técnicos y contables elaborados y compilados por el Postulante en un todo de acuerdo a las especificaciones del presente Pliego General de Bases y Condiciones.

s).- **SOBRE N° 2.-** Conjunto de documentos elaborados por el Oferente, conteniendo el Contrato de Concesión autenticados, Plan de Trabajo, Garantías, Proyecto Edificio Definitivo, Nota de Elevación y SOBRE "A".-

t).- **SOBRE "A".-** Conteniendo las planillas de cotización de tarifas por servicios y canon anual propuestos por el Oferente.

1.7.- CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN:

1.7.1.- LLAMADO A LICITACIÓN E INICIO VENTA DE PLIEGOS:

Fecha: **15/03/1.999**, en:

- Subsecretaría de Comercio e Industria, sito en San Martín 138 –Planta Alta – S.F.V. Catamarca. TE: 03833- 437783
- Casa de la Provincia de Catamarca en Bs. As. sito en: Avenida Córdoba 2080 – TE 011-43746891/95 – Capital Federal.
- Municipalidad de Tinogasta, A. del Pino 735 –TE 03837 – 420320 –Tinogasta - Catamarca

1.7.2.- INICIO DEL PERIODO DE CONSULTAS PREVIAS: En Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Comercio e Industria.

Fecha: **22/03/1.999**, a las 8 hs.-

1.7.3.- CIERRE DEL PLAZO DE VENTA DEL PLIEGO:

Fecha: **15/06/1.999** - 12 hs.

1.7.4.- CIERRE DEL PERIODO DE LAS CONSULTAS PREVIAS:

Fecha: **22/06/1.999** - 9 hs.-

1.7.5.- RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES (SOBRE N°1): En Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Comercio e Industria.

Fecha: **29/06/1.999** - hasta las 9 hs.

1.7.6.- APERTURA DE SOBRES DE ANTECEDENTES (SOBRE N°1):

Fecha: **29/06/1.999** - 10 hs.

1.7.7.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA: Por la Comisión de Evaluación y Selección sobre los siguientes asuntos, en la Subsecretaría de Comercio e Industria:

- a) - Precisión sobre impugnaciones efectuadas.
- b) - Admisión y rechazo de Postulantes.

Fecha: **20/07/1.999** - 9 hs.

1.7.8.- APERTURA DEL ARCHIVO DE DATOS (DATA ROOM): En la Subsecretaría de Comercio e Industria:

Fecha: **20/07/1.999** - 10 hs. Sobre los siguientes temas:

- a).- Análisis del proyecto edilicio preliminar y aclaraciones.
- b).- Análisis del contrato preliminar propuesto y aclaraciones.
- c).- Propuesta de modificaciones.
- d).- Circulación de nuevas informaciones, consultas, sugerencias, etc.

1.7.9.- CIERRE DEL ARCHIVO DE DATOS:

Fecha: **10/08/1.999** - 12 hs

1.7.10.- ENTREGA A OFERENTES DE LOS TEXTOS DEFINITIVOS: En la Subsecretaría de Comercio e Industria:

Fecha: **17/08/1.999** : 20 hs.

Se entrega a los Oferentes copias autenticadas de los textos definitivos.

1.7.11.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (SOBRE N°2): En Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Comercio e Industria.

Fecha: **19/08/1.999**: hasta las 9 hs.

1.7.12.- APERTURA DEL SOBRE N° 2: En la Subsecretaría de Comercio e Industria:

Fecha: **19/08/1.999**: a las 9,30 hs.

1.7.13.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y ADJUDICACION: En la Subsecretaría de Comercio e Industria:

Fecha: **19/08/1.999**: 12 hs.

1.8. - PLAZOS DE LA LICITACIÓN:

Todos los plazos establecidos para la presente Licitación se contarán por días corridos, salvo que expresamente se disponga que el plazo es en días hábiles. Cuando el vencimiento de algún plazo coincida con un día feriado o inhábil, el mismo se extenderá hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

Los plazos se contarán conforme a lo establecido en el Código Civil.

CAPITULO II

COMPROMISOS

2.1.- LA ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS IMPLICA:

2.1.1. La aceptación lisa y llana para que la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Tinogasta modifique o efectúe agregados al Pliego y demás especificaciones de la Licitación y/o efectúe aclaraciones a los mismos y/o prorrogue los plazos previstos.

2.2. - LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS IMPLICA:

2.2.1. El conocimiento del Pliego, de las reglas, requisitos, normas legales y reglamentarias que rigen la Licitación y la aceptación de las obligaciones emergentes del Contrato de Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Zona Franca de Tinogasta, y la renuncia a formular objeción o reclamo alguno en caso de que se declare desierta la presente Licitación.

2.2.2. Aceptación para que la Comisión de Evaluación y Selección solicite información adicional a los Oferentes en todas las etapas de la Licitación.

2.2.3. Aceptación de que los bienes inmuebles y obras de infraestructura correspondientes a la Zona Franca de Tinogasta es del patrimonio inalienable e imprescriptible de la Provincia, constituyéndose el (los) Concesionario(s) en simple(s) depositario(s) de los mismos.

2.2.4. El sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con expresa renuncia al Fuero Provincial.

2.3. - DE LAS CONSULTAS PREVIAS:

2.3.1. Quienes hayan adquirido el Pliego, podrán efectuar consultas sobre el contenido del SOBRE N°1, de acuerdo a lo previsto en el presente, y a requerir todo tipo de aclaraciones hasta la fecha fijada en el numeral 1.7.4. . Las respuestas, se notificarán a to-

dos los Postulantes por Nota Aclaratoria o Circular a sus domicilios constituidos, según lo consignado en el numeral 3.2. No obstante, hasta dos (2) días después del vencimiento del plazo para efectuar consultas, hasta las 12 horas, los Postulantes, podrán concurrir al domicilio señalado en el numeral 1.6.g., para retirar la totalidad de las Circulares o Notas Aclaratorias emitidas. A partir de ese momento, se considerará que todos los interesados han sido fehacientemente notificados del contenido de las Circulares emitidas.

La Comisión de Evaluación y Selección dará respuestas a aquellas consultas que a su sólo juicio, sean imprescindibles a los efectos de una correcta interpretación de las bases de la Licitación, o merezcan rectificarse en sus alcances.

CAPITULO III

POSTULANTES: REQUISITOS

3.1.- Unicamente podrán presentar Ofertas en esta Licitación quienes hayan adquirido el presente Pliego General de Bases y Condiciones, no sean deudores del Estado Provincial, entes autárquicos, sociedades del estado y/o cualquier otro Organismo bajo jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial. Así mismo el oferente deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o tasas por prestación de servicios, formales y pecunarias, en los entes indicados precedentemente. No deberán tener obligaciones sin cumplimiento en cualquier relación contractual o de otro tipo, cualquiera sea su naturaleza, con el Estado Provincial y Nacional, y reúnan los requisitos que más abajo se detallan.

3.2.- En el momento de adquisición del Pliego, el adquirente deberá identificarse, e indicar si lo hace en nombre de terceros, en cuyo caso los deberá nominar. Deberá asimismo constituir domicilio especial en la Ciudad de Catamarca, indicando números de teléfono y fax.

3.3.- CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DE LOS POSTULANTES

Los Postulantes podrán ser:

3.3.1 - Persona física o Empresa Unipersonal.

3.3.2 – Personas jurídicas.

3.3.3 - Sociedades en formación: Un Postulante podrá presentarse a través de una sociedad en formación para calificar, adjuntando un compromiso por escrito del Acuerdo de Vinculación entre sus integrantes, aclarando el grado de participación que tendrá cada uno de ellos, debidamente firmado por sus representantes y la correspondiente certificación ante escribano público. Este Acuerdo de Vinculación podrá ser variado hasta antes del cierre del Archivo de Datos, con la previa aprobación expresa de la Comisión de Evaluación y Selección, formalizándose según lo establecido por el presente Pliego para la presentación de la Oferta Económica.

3.3.4.- Sociedades cooperativas.

3.3.5.- Sociedades mixtas.

3.3.6.- Por el tiempo de duración del Contrato de Concesión y por lo estipulado en el apartado 3.5., no se admitirá la figura de Unión Transitoria de Empresas.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

4.1. - LUGAR Y MODO DE PRESENTACIÓN:

La presentación de la documentación deberá efectuarse hasta el día y hora indicado en el numeral 1.7.3., en Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Comercio e Industria, dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca, sito en calle San Martín 138 – Planta Alta - S.F.V. Catamarca – Telefax: 03833 – 437783.-

La documentación solicitada en la presente Licitación, la cual formará parte integral de la oferta y del contrato, estará integrada por:

- a) - **SOBRE N° 1** - Contendrá la documentación general de antecedentes comerciales, legales, técnicos y contables del Postulante, sobre la base de la cual, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta realizará la calificación cualitativa del Postulante.
- b) - **SOBRE N° 2** - Contendrá la Nota de Solicitud para ofertar, el Proyecto Edificio Definitivo, Plan de Trabajo, Garantía de Mantenimiento de Oferta, Contrato de concesión Definitivo, documentación que estará debidamente autenticada, y el **SOBRE "A"** con la oferta económica del Oferente.
- c).- **SOBRE "A"** - Contendrá las planillas de cotización de tarifas, servicios y canon anual propuestos, para la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta, y sobre la base de la cual, la Comisión de Evaluación y Selección, realizará la calificación cuantitativa del Oferente.

4.2. - IDIOMA:

Las Ofertas, así como las solicitudes para calificar y ofertar, deberán ser mecanografiadas y redactadas en idioma español, salvándose toda testadura, enmienda o pala-

bra interlineada.

La documentación extranjera podrá estar redactada en idioma del país de origen, siempre que se adjunte la correspondiente traducción al idioma español efectuada por traductor público nacional matriculado y debidamente certificada. Tal documentación deberá estar certificada por Escribano Público y/o funcionario o autoridad equivalente, legalizada mediante el procedimiento de la apostilla de La Haya.

En caso de adjuntarse folletos o catálogos para una mejor comprensión de la propuesta, éstos también podrán estar redactados en idioma del país de origen, en cuyo caso deberán presentar la correspondiente traducción al idioma español, si la Comisión de Evaluación y Selección así lo requiere.

4.3. - CANTIDAD DE EJEMPLARES - FORMALIDADES:

La documentación a incluir en los SOBRES N° 1 ; N° 2 y "A", se emitirá por triplicado distinguiendo con claridad el "Original" y las "Copias". Estas últimas podrán ser fotocopias de las primeras. Todos los ejemplares deberán ser idénticos. En caso de duda o discrepancia, el texto del "Original" prevalecerá sobre el de la copia. La totalidad de las hojas del original y sus copias, deberán estar foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho. El original y la copia deberán ser firmadas al pie por el Oferente, sus Representantes Legales o Apoderados.

El SOBRE N° 1 incluirá un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la misma y una hoja en la que se identificarán el o los Postulantes y un sólo domicilio especial constituido en la Ciudad de Catamarca. Indicará además, fax y teléfono. La documentación del SOBRE N°1 deberá ser presentada en el mismo orden que se indica en el Capítulo V y subdividida de acuerdo a dicho ordenamiento con separadores adecuados.

4.4. - SOBRES:

El SOBRE N° 1, el SOBRE N° 2 y SOBRE "A" inclusive, se presentarán en sobres o paquetes cerrados, lacrados y debidamente firmados en su exterior por el Oferente o los Representantes Legales o Apoderados.

4.5. - UNIFICACIÓN DE PERSONERÍA:

En caso de que el SOBRE N° 1 no incluyera la unificación de personería, inmediatamente presentado el mismo, deberán unificar la personería, designando el representante o apoderado al efecto, notificando a la Comisión de Evaluación y Selección en el

domicilio constituido por éste, dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores al acto de apertura del SOBRE N° 1. La omisión de este requisito implicará el desistimiento de la Solicitud de Calificación.

4.6. - REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS:

La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante Escribano Público, los que en su caso deberán estar legalizados y consularizados o legalizados mediante el procedimiento de la apostilla de La Haya. Los representantes legales o apoderados deberán contar cuando menos con facultades suficientes para firmar la totalidad de la documentación de todos los sobres y para actuar hasta la firma del o los Contratos de Concesión, inclusive.

Todas las firmas que fueren puestas en ejercicio de su representación, deberán estar debidamente aclarados, con indicación del nombre y apellido, así como la calidad del representante y del representado.



CAPITULO V

CONTENIDO DEL SOBRE N° 1

DOCUMENTACIÓN GENERAL, SOCIAL, IMPOSITIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA:

5.1. La documentación a agregar en el SOBRE N° 1, a los efectos de que la Comisión de Evaluación y Selección realice la calificación cualitativa de los Postulantes, será la que se detalla a continuación. Para facilitar su control, el Postulante agregará un índice, siguiendo la misma puntuación del presente Pliego y foliará cada una de las hojas. Las Personas Físicas y/o Empresas Unipersonales cumplimentarán solamente aquellos puntos que les correspondiera.

5.1.1. Nota de Solicitud para calificar (Anexo I), debidamente integrada.

5.1.2.- Recibo original, o boleta de depósito bancario, que acredite la adquisición del Pliego de la Licitación. En caso de asociación de dos o más entidades será suficiente la presentación de un solo recibo extendido a nombre de uno de los integrantes de la misma.

5.1.3. - En caso de asociación de dos o más personas (físicas o jurídicas), se adjuntará el compromiso por escrito del acuerdo de vinculación entre sus integrantes, debidamente certificado ante Escribano Público.

5.2. PARA PERSONAS FÍSICAS Y/O EMPRESAS UNIPERSONALES:

Quienes se presenten bajo estas figuras deberán además adjuntar:

a.- Nombre completo, domicilios real, laboral y/o comercial, y el constituido a los efectos de la presente licitación.

b.- Fotocopia del Documento de Identidad.

c.- Estado civil: fotocopia de la partida de matrimonio, o de sentencia judicial de separación personal y/o divorcio vincular, debidamente inscripta ante el Registro respectivo.

d.- Referencias comerciales y bancarias en la que conste nombre y apellido, denominación o razón social, dirección y teléfono del emisor.

e.- Constancias de inscripción ante la DGI, y ante la Administración General de Rentas de la Provincia, mediante fotocopias certificadas.

f.- Declaración Jurada relativa a la inexistencia de incompatibilidad para contratar con la Provincia de Catamarca.

g.- Declaración Jurada relativa a la inexistencia de procesos de quiebra o de convocatoria de acreedores en los últimos dos (2) años.

h.- En virtud de lo normado por Resolución General N° 315-98 de la AFIP, los postulantes deberán presentar la solicitud de "Certificado Fiscal", en formulario 1011, por original y duplicado. Asimismo informará a la Comisión de Evaluación y Selección, en caso de que lo tuvieran, los datos del último certificado vencido emitido, indicando: N° de Certificado; Año de Emisión; Denominación de la Dependencia. Una vez obtenido el Certificado Fiscal, el Postulante lo elevará a la Comisión de Evaluación y Selección, previo a la presentación del Sobre N° 2, caso contrario se desestimará su oferta.

i.- Manifestación de bienes, con fecha 31/12/98 o posterior, firmado por Contador Público Nacional con la certificación del correspondiente Consejo Profesional..

j.- Información relativa a las líneas de créditos bancarios o de otra índole que tenga otorgadas el Postulante. En caso afirmativo indicará: plazos, entidades y montos disponibles aún sin ocupar, tipo de garantía ofrecida o bien que las garantiza. Deberá consignarse asimismo el monto del total otorgado y el de las deudas que pudieran existir como mínimo al día 31/12/98, además de su forma de amortización, fundamentando así el monto aún disponible.

k.- En caso de corresponder, designación del Representante Legal o Apoderado según lo establecido en el numeral 4.6. del presente Pliego.

5.3. PERSONAS JURÍDICAS

a. Sociedades regularmente constituidas:

Quienes se presenten bajo esta figura deberán además adjuntar:

a.1. Domicilios:

Real

Constituido a efectos de la presente licitación.

Administrativo comercial

Del establecimiento.

a.2. Copia autenticada del contrato social y sus modificaciones, con inscripción en el Registro Público de Comercio.

a.3.- Copia de los tres últimos Balances Generales (o Balance de Constitución si se tratara de una empresa nueva) y Estado de Situación patrimonial con fecha 31/12/98 o posterior, con dictamen de Contador Público Nacional, autenticado por el Consejo Profesional correspondiente.

a.4.- Nómina de socios indicando nombre, apellido, documento de identidad, domicilio real y estado civil.

a.5.- Copia del acta de los órganos societarios de designación de autoridades, distribución de cargos y uso de la firma social. Copia de poderes vigentes.

a.6.- Referencias comerciales y bancarias en la que conste nombre y apellido, denominación o razón social, dirección y teléfono del emisor.

a.7.- Constancia de inscripción ante la DGI, y ante la Administración General de Rentas de la Provincia, mediante fotocopias certificadas.

a.8.- Declaración Jurada relativa a la inexistencia de incompatibilidad para contratar con la Provincia de Catamarca.

a.9.- Declaración Jurada relativa a la inexistencia de procesos de quiebra o de convocatoria de acreedores en los últimos dos (2) años.

a.10.- En virtud de lo normado por Resolución General N° 315-98 de la AFIP, los postulantes deberán presentar la solicitud de "Certificado Fiscal", en formulario 1011, por original y duplicado. Asimismo informará a la Autoridad de Aplicación, en caso de que lo tuvieran, los datos del último certificado vencido emitido, indicando: N° de Certificado; Año de Emisión; Denominación de la Dependencia. Una vez obtenido el Certificado Fiscal, el Postulante lo elevará a la Comisión de Evaluación y Selección, previo a la presentación del Sobre N° 2, caso contrario se desestimará su oferta.

a.11.- Información relativa a las líneas de créditos bancarios o de otra índole que tenga otorgadas el Postulante. En caso afirmativo indicará: plazos, entidades y montos disponibles aún sin ocupar, tipo de garantía ofrecida o bien que las garantiza. Deberá consignarse asimismo el monto del total otorgado y el de las deudas que pudieran existir como mínimo al día 31/12/98, además de su forma de amortización, fundamentando así el monto aún disponible.

a.12.- En caso de corresponder, designación del Representante Legal o Apoderado según lo establecido en el numeral 4.6. del presente Pliego.

b.- Sociedades en formación:

Quienes se presenten bajo esta figura deberán además adjuntar:

b.1.- Los mismos requisitos requeridos para las personas físicas o jurídicas (según sea el caso), deben ser cumplimentadas por la totalidad de los socios.

b.2.- Copia certificada del contrato social y del acta de constitución, en su caso.

b.3.- En caso de corresponder, las sociedades deberán acreditar estar inscritas ante los registros públicos de la Provincia de Catamarca. El oferente se podrá presentar también, acreditando haber iniciado el trámite de inscripción ante los registros públicos de Personas Jurídicas o, mediante una Carta Intención suscrita por sus integrantes. En estos casos, se deberá incrementar al doble la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

c.- Sociedades cooperativas:

Quienes se presenten bajo esta figura deberán además adjuntar:

c.1. Domicilios:

Real

Constituido a efectos de la presente licitación.

Administrativo comercial.

Del establecimiento.

c.2. Copia autenticada del acta de constitución, sus modificaciones y del estatuto, con inscripción en los registros públicos de la Provincia de Catamarca.

c.3.- Copia de los tres últimos Balances Generales (o Balance de Constitución si se tratara de una empresa nueva) y Estado de Situación patrimonial con fecha 31/12/98 o posterior, con dictamen de Contador Público Nacional, autenticado por el Consejo Profesional correspondiente.

c.4.- Copia del acta de asamblea de designación del Consejo de Administración y uso de la firma social. Copia de los poderes vigentes.

c.5.- En caso de corresponder, según lo normado en los estatutos, copia de las actas de los órganos societarios que autorizan para la presente licitación.

c.6.- Referencias comerciales y bancarias en la que conste nombre y apellido, denominación o razón social, dirección y teléfono del emisor.

c.7.- Constancia de inscripción ante la DGI, y ante la Administración General de Rentas de la Provincia, mediante fotocopias certificadas.

c.8.- Declaración Jurada relativa a la inexistencia de incompatibilidad para contratar con la Provincia de Catamarca.

c.9.- Declaración Jurada relativa a la inexistencia de procesos de quiebra o de

convocatoria de acreedores en los últimos dos (2) años.

c.10.- En virtud de lo normado por Resolución General N° 315-98 de la AFIP, los postulantes deberán presentar la solicitud de "Certificado Fiscal", en formulario 1011, por original y duplicado. Asimismo informará a la Autoridad de Aplicación, en caso de que lo tuvieran, los datos del último certificado vencido emitido, indicando: N° de Certificado; Año de Emisión; Denominación de la Dependencia. Una vez obtenido el Certificado Fiscal, el Postulante lo elevará a la Comisión de Evaluación y Selección, previo a la presentación del Sobre N° 2, caso contrario se desestimará su oferta.

c.11.- Información relativa a las líneas de créditos bancarios o de otra índole que tenga otorgadas la Cooperativa. En caso afirmativo indicará: plazos, entidades y montos disponibles aún sin ocupar, tipo de garantía ofrecida o bien que las garantiza. Deberá consignarse asimismo el monto del total otorgado y el de las deudas que pudieran existir como mínimo al día 31/12/98, además de su forma de amortización, fundamentando así el monto aún disponible.

c.12.- No podrán ser oferentes, las cooperativas que estén adeudando ejercicios económicos atrasados al Órgano de aplicación que les compete.

c.13.- En caso de corresponder, designación del Representante Legal o Apoderado según lo establecido en el numeral 4.6. del presente Pliego.

5.4. - DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

Designación del Representante Técnico, incluyendo Curriculum Vitae y constancia de la inscripción en un Consejo Profesional de la República Argentina. El Representante Técnico deberá poseer título de Ingeniero Civil o Arquitecto. Además, deberá presentar las probanzas que acrediten su actuación en más de 10 años de ejercicio de la profesión.

5.5. - REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:

5.5.1.- Pliego General de Bases y Condiciones y sus respectivos anexos, firmados en todos sus folios, con aclaración, por el Postulante, Apoderado y/o Representante Legal. Se entenderá por cumplido este requisito con la sola presentación del Anexo I, que se adjunta al presente, debidamente firmado por los mencionados.

5.5.2. - No se exigirá sellado para la propuesta.

5.5.3.- Queda establecido que en caso de una asociación de dos o más Empresas, de cualquier tipo, o personas físicas, cada uno de los integrantes deberá incluir la totalidad de la documentación solicitada en los numerales anteriores, que resulte de carácter

individual para cada una, más, la propia que surja de lo especificado en los numerales siguientes.

5.6.- CASOS PARTICULARES: En virtud de lo establecido en el Apartado 3.7 del presente Pliego General de Bases y Condiciones, no podrán ser oferentes las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.s).-

5.7. - ALCANCE DE LA PRESENTACIÓN:

Toda la documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada y cualquier omisión y/o falsedad de los datos aportados que se comprobare, importará el rechazo de la oferta, en cualquier etapa del proceso licitatorio que se verifique.

5.8. CAUSALES DE RECHAZO INMEDIATO:

En el Acto de Apertura del SOBRE N° 1, será causal de rechazo inmediato la solicitud de Calificación del Postulante que haya omitido la documentación consignada en los siguientes numerales: **5-1-1; 5-1-2; 5-1-3; y 5-4**. La documentación exigida en los restantes numerales podrá ser presentada en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos, caso contrario se desestimará la solicitud de calificación.

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN DEL SOBRE N° 1 PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

6.1.-CALIFICACIÓN: La Calificación consiste en la determinación de los Postulantes que podrán participar en el Archivo de Datos (Data Room), serán admitidas sus sugerencias y quedan habilitados para la presentación de su Oferta Económica (SOBRE N° 2), a cuyo efecto se tendrá en cuenta la documentación contenida en el SOBRE N° 1.

Se considerarán Calificados a los Postulantes que a juicio de la Comisión de Evaluación y Selección, cumplan con la totalidad de las formalidades y los requerimientos que se establecen en este Pliego. La Resolución de la Comisión de Evaluación y Selección, emitida al respecto de la habilitación de los Postulantes no será impugnable. Desde el momento de notificación, a los Postulantes admitidos se les denominará Oferentes.

6.2.- PROCEDIMIENTO OPTATIVO PARA SER CALIFICADO. A los efectos de facilitar el proceso de calificación, los días Miércoles y Viernes, en el horario de 9 a 11 horas y hasta el día indicado en el Numeral 1.7.4., cierre del periodo de consultas, los Postulantes podrán presentar a la Comisión de Evaluación y Selección, en forma total o parcial por rubros completos, la documentación integrante del SOBRE N° 1, en especial aquella incluida en las causales de rechazo en el numeral 5.8. del presente Pliego.

La realización de ésta modalidad de presentación, es facultativa para todos los Postulantes y permitirá, hasta el día señalado, completar y asegurar los requisitos o documentación exigidos o subsanar deficiencias que la misma presente.

La Comisión de Evaluación y Selección, solamente verificará si la documentación presentada reúne todas las exigencias formales y que esté completa. Dicha Comisión se expedirá hasta el día arriba indicado, sobre los aspectos formales de la documentación de los Postulantes que optaron por este procedimiento. De corresponder, la Comisión emitirá un Certificado de conformidad formal respecto de la documentación del rubro/s analizado/s, el que se podrá incluir en el SOBRE N° 1, conjuntamente con el resto de la documentación que integra éste. Los Postulantes, a partir de la fecha indicada, deberán concurrir ante la Comi-

sión de Evaluación y Selección a retirar copia del mencionado certificado.

6.3.- APERTURA DEL SOBRE N° 1. Todos los Postulantes deberán presentar ante la Comisión de Evaluación y Selección en la dirección del Comitente, el SOBRE N° 1, el día y hora indicado en el numeral 1.7.5.

Acto público de Apertura del SOBRE N° 1: El día y hora indicado en el numeral 1.7.6., en la sede de la Subsecretaría de Comercio e Industria, se procederá a la apertura del SOBRE N° 1, labrando un Acta con el listado de cada uno de los Postulantes presentados. Dicha Acta será labrada ante Escribano General de Gobierno y Contador General, o quienes ellos designen, siendo refrendada por los integrantes presentes de la Comisión de Evaluación y Selección y Postulantes que asistan al acto, quedando la misma notificada de pleno derecho.

No se admitirá la subsanación de ningún defecto que sea considerado como causal de rechazo.

6.4.- IMPUGNACIONES: Los Postulantes podrán efectuar impugnaciones antes del cierre del acto y fundarlas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, previa constitución de una garantía, mediante depósito en efectivo en el Banco de Catamarca, a favor del Comitente, por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000). Esta garantía, que será por tiempo indeterminado, irrevocable y ejecutable de pleno derecho y por la sola decisión de la Comisión de Evaluación y Selección, es condición habilitante para poder efectuar impugnaciones. Su importe quedará en poder del Comitente en caso de ser rechazada la impugnación, y se devolverá en caso de ser acogida favorablemente, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES subsiguientes.

6.5.- EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN: La calificación cualitativa realizada por la Comisión de Evaluación y Selección, implicará que la segunda etapa de esta Licitación quedará limitada únicamente a los Oferentes. La Calificación no otorgará orden de mérito alguno, considerándose a todos los calificados en igualdad de condiciones. El único derecho que emerge de la Calificación, será el de poder acceder al Archivo de Datos (Data Room) y presentar una oferta económica en esta Licitación. Así mismo, los Postulantes Calificados (Oferentes) no adquieren compromiso de presentar una Oferta Económica en esta Licitación.-

6.6.- NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN: La Comisión de Evaluación y Selección realizará la calificación cualitativa de los Postulantes siguiendo la metodología descrita en el Capítulo VII. Concluida la misma, emitirá una Resolución de práctica en la que detallará los Postulantes que han sido admitidos y los que han sido rechazados, indicando en este caso las motivaciones. En el lugar, día y hora indicados en el numeral 1.7.7., se notificará de la Resolución adoptada a todos los Postulantes. En caso de no asistir, se notificará por oficio al domicilio constituido por este.

Esta Resolución de la Comisión de Evaluación y Selección no será recurrible.

6.7.- DEL ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL SOBRE N°1: La Comisión de Evaluación y Selección efectuará la valoración cualitativa de la documentación presentada por los Postulantes en el SOBRE N° 1, a los efectos de determinar las ofertas que se hallen en condiciones de ser calificadas.

6.7.1.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL: Se efectuará un control y análisis de la documentación presentada, a los efectos de verificar la cumplimentación de las condiciones establecidas respecto a la misma, según las bases contenidas en el presente Pliego.

6.7.2.- ANALISIS DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS-FINANCIEROS: Además del análisis general del contenido de la documentación presentada, se efectuará un análisis dinámico de índices calculados tomando como base los valores consignados en los balances respectivos e información adicional requerida. Entre los índices a considerar se calcularán como mínimo los de liquidez común, solvencia, endeudamiento y rentabilidad.

Los datos que surjan de las referencias bancarias y de las líneas de crédito bancario, se correlacionarán con el análisis de los demás parámetros económico - financieros, para decidir la capacidad económica del Postulante.

Se analizará asimismo el capital de trabajo del Postulante y el impacto que sobre el mismo tendrán los eventuales compromisos adquiridos en base a la consideración de la documentación solicitada al respecto.

6.7.3.- ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS: Se valorará: Los antecedentes del Representante Técnico.

6.7.4.- ASPECTOS COMPLEMENTARIOS: Durante el análisis de las propuestas, la Comisión de Evaluación y Selección podrá tomar en consideración cualquier otro elemento de juicio contenido en la documentación recibida, aunque no se halle taxativamente mencionado en los numerales anteriores. Así mismo, podrá requerir del Postulante toda aquella otra información adicional que estime necesaria, aunque no se encuentre taxativamente indicada en el presente Pliego General de Bases y Condiciones.

6.7.5.- CONCLUSIONES: Como consecuencia del análisis pormenorizado y comparativo de los aspectos mencionados, la Comisión de Evaluación y Selección definirá la calificación de aquellos Postulantes, que a su sólo juicio, se encuentren en condiciones de transformarse en Oferentes, los cuales podrán participar en el proceso del Data Room y estarán habilitados para formular la Oferta Económica

CAPITULO VII

ARCHIVO DE DATOS (DATA ROOM)

7.1. - METODOLOGÍA: Los Oferentes estarán autorizados a formular consultas y propuestas para el mejoramiento, que a su juicio estimaren convenientes, por el tiempo y modalidades en este Pliego establecidas, respecto al contenido del proyecto edilicio preliminar, a la parte jurídica del contrato de concesión propuesto, y de todas aquellas circunstancias relacionadas con la presente licitación.

La Comisión de Evaluación y Selección coordinará con todos los Oferentes, la modalidad de trabajo en el Archivo de Datos. En cada reunión se labrará un Acta, indicando los principales aspectos tratados y sus conclusiones, la que será firmada por todos los presentes, fijando la fecha de la siguiente reunión.

7.2. – PROPUESTAS: Los Oferentes, en cada sesión convenida, podrán formular a la Comisión de Evaluación y Selección, dejando constancia en Acta, las consultas, aclaraciones y propuestas de modificaciones que deseen efectuar respecto a cuestiones vinculadas con el procedimiento del concurso, contrato de concesión y proyecto preliminar, cuadro tarifario, etc.. La Comisión de Evaluación y Selección, previo estudio y análisis de otras alternativas, rechazará o aprobará dichas sugerencias, dejando constancia en Acta.

7.3. – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: En ningún caso, dichas propuestas realizadas por los Oferentes, que en forma total o parcial fueran receptadas por la Comisión de Evaluación y Selección para el perfeccionamiento del contrato de concesión, proyecto técnico, etc., pueden generar derechos de propiedad intelectual.

7.4. – TEXTOS DEFINITIVOS: Previa consideración de todas las propuestas realizadas por los Oferentes, y efectuadas las modificaciones, correcciones y aclaraciones que la Comisión de Evaluación y Selección considere procedentes, y una vez agotadas las sugerencias, ésta formulará los textos definitivos correspondientes al Contrato de Concesión, Cuadro Tarifario y del Proyecto Edificio, de la zona franca licitada.

7.5. – ENTREGA DE TEXTOS DEFINITIVOS: Los textos definitivos autenti-

cados por la Comisión de Evaluación y Selección en todas sus fojas, serán entregados al Oferente o a sus Representante Legal, en la cede del Comitente el día y hora indicados en el numeral 1.7.10., mediante recibo expedido por los integrantes de la Comisión. En caso de que algún Oferente no concurriese en el lugar y plazo señalado, caducará su derecho para formular su propuesta económica.

7.6. - Los textos definitivos del Contrato de Concesión y Proyecto Edificio de la Zona Franca de Tinogasta, deberán ser incorporados sin modificaciones, enmiendas o raspaduras por los Oferentes dentro del SOBRE N° 2, debidamente cerrado. Los textos definitivos, deberán estar suscriptos en todas sus fojas por el Oferente y/o su Representante Legal, cuyas firmas y facultades suficientes para tal acto se especifican en el presente Pliego. Sin la presentación de los textos definitivos en las condiciones estrictas antes indicadas, la Comisión de Evaluación y Selección no considerará la correspondiente oferta, devolviendo al Oferente el SOBRE "A" (que contiene el Cuadro Tarifario) sin abrir.

7.7. – SOBRE "A": En otro sobre, debidamente cerrado, lacrado e identificado, (SOBRE "A"), que estará incluido dentro del SOBRE N° 2, se incorporará el cuadro tarifario debidamente conformado para la Zona Franca de Tinogasta, suscripta por el Oferente y/o Representante Legal acreditado.

CAPITULO VIII

CONTENIDO DEL SOBRE N° 2 - APERTURA

8.1.- CONTENIDO DEL SOBRE N° 2:

El SOBRE N° 2 deberá contener:

- a).- SOBRE "A", cerrado y firmado, conteniendo su propuesta sobre el Régimen Tarifario y Canon para la Zona Franca de Tinogasta.
- b).- Garantías de mantenimiento de la Oferta a satisfacción de la Comisión de Evaluación y Selección y según se establece en el siguiente Capítulo.
- c) Plan de Trabajos y de Inversiones para las etapa constructiva de las obras comprometidas en la Zona Franca de Tinogasta, en un todo de acuerdo al proyecto edilicio definitivo, debidamente suscripto por el Oferente y/o sus representantes.-
- d).- Se deberá incluir los ejemplares del Contrato de Concesión y del Proyecto Edificio definitivo de la Zona Franca Tinogasta, que fueron elaborados durante el Archivo de Datos y le fueron entregados con anterioridad por la Comisión de Evaluación y Selección, debidamente firmados por el Oferente y/o su representante legal y/o apoderado. Estos documentos definitivos deberán ser incorporados al SOBRE N° 2 sin modificaciones, enmiendas o raspaduras por el Oferente, rubricado todas sus páginas, por él o su representante, cuya firma y facultades suficientes deberán estar acreditadas por Escribano Público.
- e).- El oferente podrá ofertar también, acreditando haber iniciado el trámite de inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas o, mediante una Carta Intención suscrita por sus integrantes, la que deberá cumplimentar todos los requisitos establecidos en el Apartado 3.5 del presente Pliego General de Bases y Condiciones. En este último caso, se deberá incrementar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000). En caso de resultar adjudicatario, el trámite de inscripción deberá estar finalizado y el capital social estar suscripto e integrado en su totalidad a los sesenta (60) días posteriores de la Adjudicación.

8.2.- CONTENIDOS Y REQUISITOS DEL SOBRE "A": Además de los requisitos formales pertinentes establecidos en los numerales 4.1., 4.2., 4.3. y 4.4. del presente Pliego, en el SOBRE "A" se incluirá lo siguiente:

- 1).- Régimen Tarifario que el Oferente se propone percibir de los Usuarios de la Zona Franca de Tinogasta, indicando con letras y números el precio unitario por cada una de los servicios a prestar al Usuario. Dicho cuadro fue elaborado durante el Archivo de Datos y una copia le fue entregada con anterioridad por la Comisión de Evaluación y Selección. Este cuadro tarifario deberá ser incorporado al SOBRE N° "A" sin modificaciones, enmiendas o raspaduras por el Oferente, rubricado todas sus páginas, por él o su representante, cuya firma y facultades suficientes deberán estar acreditadas por Escribano Público.
- 2).- El Canon, que como porcentaje de la facturación anual total del Concesionario, propone abonar al Comité de Vigilancia durante todo el período de concesión. Dicho Canon será abonado por el Concesionario por periodos anuales, en la forma y fechas que se establezca con el Comité de Vigilancia.

8.3. – GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA ECONÓMICA: Los oferentes se obligan a constituir una garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo indicado en el capítulo siguiente, por el término de noventa (90) días a partir de la apertura del SOBRE N° 2. La Comisión de Evaluación y Selección entenderá que existe una prórroga automática, no más allá de un período igual, si el Oferente no indicara fehacientemente con un plazo de siete (7) días anteriores a la finalización de dicho período, que no hace mantenimiento de su oferta. Si el Oferente comunicase el no mantenimiento de su oferta para un nuevo período, esto no importará pérdida de su garantía de mantenimiento de la oferta. El desistimiento de la Oferta Económica antes del plazo señalado o el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma, provocará la pérdida del importe de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

8.4. – CAUSALES DE RECHAZO: Toda la documentación citada en los numerales anteriores, en la forma y condiciones citadas, será de presentación obligatoria, caso contrario se desestimaré la oferta.

8.5. APERTURA DEL SOBRE N° 2: El día y hora señalado en el Apartado 1.7.12., se procederá, ante Escribano de Gobierno actuante, a la apertura del SOBRE N° 2,

quedando en reserva el SOBRE "A" (Oferta Económica).

8.6.- VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL SOBRE N° 2: Durante las dos (2) horas siguientes a la apertura del SOBRE N° 2, la Comisión de Evaluación y Selección controlará la documentación allí contenida y podrá requerir a los Oferentes que subsanen, dentro del mismo lapso de tiempo, cualquier error u omisión formal que pudiera existir, sin que ello de derecho a reclamo alguno por parte de los restantes Oferentes.

8.7.- APERTURA DEL SOBRE "A": El día y hora señalado en el Apartado 1.7.13., se procederá ante el Escribano de Gobierno, a la apertura del SOBRE "A" de aquellos Oferentes que hubieren cumplido los requisitos o subsanado las formalidades según el apartado anterior. La Comisión de Evaluación y Selección verificará la correspondencia entre los textos definitivos de los cuadros tarifarios presentados en el SOBRE "A". En caso de no correspondencia, se rechazará la oferta.

8.8. – CALIFICACIÓN CUANTITATIVA: La Comisión de Evaluación y Selección seleccionará, previo cálculo, como mejor Oferta Económica, aquella que obtenga el mayor puntaje que surja de la aplicación de los criterios de evaluación especificado en el Apartado 8.10, METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, estableciendo además el Orden de Mérito correspondiente.

8.9. – MEJORA DE OFERTAS: En caso de empate en el puntaje entre dos o más Ofertas Económicas, la Comisión de Evaluación y Selección requerirá a los Oferentes que se encuentren en tal situación, a una mejora de las mismas. En ese caso, se les otorgará un plazo de dos (2) horas para que realicen su nueva Oferta (SOBRE "A"), la que deberá observar las mismas formalidades que la oferta original. De subsistir el empate la selección se producirá por sorteo en el mismo acto.

8.10.- METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DE OFERTAS

8.10.1.- PARA REGIMEN TARIFARIO: Se otorgarán cien (100) puntos a la oferta que contemple la menor tarifa para cada uno de los servicios a brindar. La oferta que proponga mayor tarifa para el correspondiente ítem recibirá cero (0) punto; las tarifas intermedias recibirán un puntaje proporcional calculado por regla de tres, que surja entre los extremos mencionados, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje parcial obtenido} = \frac{100 \times (\text{Oferta intermedia} - \text{Oferta Menor})}{(\text{Oferta Mayor} - \text{Oferta Menor})}$$

El puntaje total correspondiente al cuadro tarifario de cada oferta se calculará sobre la base del promedio de los puntajes parciales entre todas las tarifas.

8.10.2.- PARA PUNTAJE DEL CANON PROPUESTO: Se otorgarán cien (100) puntos a la oferta que contemple el **mayor porcentaje** de la facturación anual a abonar al Comité de Vigilancia en concepto de canon. La oferta que contemple el porcentaje menor recibirá cero (0) punto. Los cánones intermedios recibirán un puntaje que surja de la relación lineal entre los extremos mencionados, según igual fórmula definida en el apartado anterior. Se desestimará la oferta que contemple un porcentaje menor al 5%.

8.10.3.- DETERMINACION DEL PUNTAJE TOTAL DE CADA PROPUESTA: Para evaluar el conjunto de las ofertas económicas y establecer un ordenamiento final que considere el puntaje obtenido en cada uno de los aspectos evaluados se ha de aplicar la siguiente metodología:

a).- Se sumarán y promediarán todos los puntajes parciales obtenidos con cada una de las tarifas propuestas, por cada Oferente.

b).- Para el cálculo del puntaje total obtenido por el Oferente, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{PFO}_i = 0,30 \text{ Tf}_i + 0,20 \text{ Cn}_i$$

donde:

PFO_i = Puntaje final obtenido por el Oferente.

Tf_i = Puntaje promedio según el régimen tarifario propuesto por el Oferente.

Cn_i = Puntaje según el canon propuesto por el Oferente.

Una vez determinados los puntajes finales correspondientes a la totalidad de las ofertas presentadas, se establecerá el Orden de Mérito de las mismas, ordenándose en forma decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por cada una de ellas.

8.11.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: Inmediatamente

después de seleccionada la mejor Oferta Económica, la Comisión de Evaluación y Selección adjudicará la Licitación mediante Resolución de práctica, estableciendo el Orden de Mérito, y suscribiendo en el mismo acto, los textos definitivos. Dicha adjudicación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca por el término de tres (3) días, y será elevada, para su consideración por el Comitente a la Autoridad de Aplicación, según lo establecido en el Artículo 14°, Apartado d) de la Ley 24.331.-

8.12.- IMPUGNACIONES: Los Oferentes podrán formular sus impugnaciones a la resolución de adjudicación emitida por la Comisión de Evaluación y Selección, en un plazo no mayor de tres (3) días a contar de la fecha de notificación de la Resolución respectiva.

8.13. -CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO: Si el Adjudicatario de la Zona Franca no constituyera la garantía de ejecución del Contrato, ni cumpliera con las demás obligaciones exigidas dentro de los plazos establecidos, se dejará sin efecto la Adjudicación, notificando por escrito a todos los Oferentes y perderá automáticamente la garantía de mantenimiento de oferta. Inmediatamente, se podrá llamar al Oferente cuya Oferta Económica fue calificada en segundo lugar en el orden de mérito, haciéndole saber que se le ha adjudicado el contrato y citándolo a concurrir en una fecha a fijar, la que será notificada con no menos de cinco (5) días de anticipación, a efectos de que se suscriba los documentos pertinentes. Si fuera necesario, se procederá, sucesivamente, en la misma forma con cada Oferente, según su orden de mérito.

8.14.- APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, como Organismo de Aplicación deberá aprobar el Contrato de Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Zona Franca de Tinogasta. A partir de dicha aprobación, el Contrato adquirirá plena validez, eficacia jurídica y comienzo de ejecución.

CAPITULO IX

GARANTÍAS

9.1. – MONTOS Y FORMAS DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Para el mantenimiento de la oferta, el Oferente deberá constituir una garantía por la suma de pesos CIENTO MIL (\$100.000), la que deberá ser mantenida hasta la aprobación del Contrato por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación. La garantía será constituida a favor de la Subsecretaría de Comercio e Industria de la Provincia de Catamarca, en cualquiera de las siguientes formas:

9.1.1. Dinero en Efectivo: Mediante depósito en pesos o en dólares estadounidenses en el Banco de la Provincia de Catamarca, a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará, o bien, se entregará un certificado de depósito a plazo fijo a nombre del Gobierno de la Provincia de Catamarca. Los intereses sobre el monto de la garantía exigida, en este caso, formarán parte de la misma.

9.1.2. Fianza Bancaria: Mediante el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitido en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y exclusión y a toda interpelación previa al deudor principal, en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil y Artículo 480 del Código de Comercio. El texto de la fianza deberá indicar: La identificación de esta Licitación, el beneficiario (Subsecretaría de Comercio e Industria) y el plazo de duración, que en ningún caso será inferior al período exigido al respecto y sus prórrogas. Las firmas de los representantes legales del fiador deberán hallarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina. El Banco ofrecido como fiador deberá ser previamente aceptado por la Comisión de Evaluación y Selección, a cuyo efecto podrá solicitarse la aprobación con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de Apertura del SOBRE N° 2.

9.1.3.- Depósito en el Banco de la Provincia de Catamarca de Bonos Externos y/o Títulos Públicos, a cuyo efecto se acompañará el certificado de depósito correspondiente, a nombre de la Subsecretaría de Comercio e Industria - Gobierno de la Provincia de Catamarca. El monto de dicho depósito, deberá ser suficiente

para cubrir la garantía exigida, al valor de compra de mercado de los títulos, más un margen adicional de un veinte por ciento (20%). Los intereses de los títulos por el monto de la garantía exigida, al valor indicado, también formarán parte de la misma.

9.1.4. Apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción del Comitente, en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de exclusión y a toda interpelación previa al deudor principal, en todos los términos del Artículo 2.013 del Código Civil y Artículo 480 del Código de Comercio y depositada en el Banco de la Provincia de Catamarca, constituida a favor de la Subsecretaría de Comercio e Industria - Gobierno de la Provincia de Catamarca.

9.1.5. Seguro de Caución a satisfacción de la Comisión de Evaluación y Selección.

9.2. – GARANTÍA: REQUISITOS. Todas las Garantías que se establecen en el presente pliego, deberán ser otorgadas a satisfacción de la Comisión de Evaluación y Selección, la cual deberá prestar conformidad con los documentos que las instrumenten. Si la garantía no fuese aprobada por dicha Comisión, la Oferta Económica del Oferente, no será aceptada.

9.3. –TRANSFORMACIÓN DE LA GARANTÍA. La Garantía de Mantenimiento de Oferta, en cualquiera de las formas establecidas en el apartado 9.1., del que resulte Adjudicatario podrá transformarse como Garantía de Ejecución del Contrato y por lo tanto, se deberá extender su plazo de validez, de acuerdo a lo establecido en el Punto 9.4. siguiente. Las Garantías de Mantenimiento de Oferta de los Oferentes que no resulten adjudicatarios se devolverán a los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la aprobación del Contrato de Concesión por parte del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

9.4. – MONTO DE LA GARANTÍA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se establecen los siguientes montos de las garantías para asegurar la ejecución y explotación de la Zona Franca del Departamentos de Tinogasta:

9.4.1. Para la etapa Constructiva de la Zona Franca: Para asegurar la ejecución de las obras mínimas iniciales, así como, el cumplimiento de las restantes obliga-

ciones a cargo del Concesionario, durante el período que abarca dichas obras, éste deberá integrar una garantía equivalente al 100% de la inversión prevista en las obras mínimas iniciales para el referido período, cuyo valor se establecerá al concluir el Proyecto Definitivo en el Archivo de Datos. Mensualmente, con intervención del Comité de Vigilancia, se disminuirá dicho monto de garantía en proporción al valor de las obras ejecutadas durante el mes transcurrido. La primera disminución efectiva, se realizará cuando se encuentren ejecutadas al 30% de las inversiones previstas, y a partir de ese instante, en todo momento, la garantía no podrá ser inferior al valor de la inversión remanente, más un 10% del total de la inversión prevista. La Garantía remanente referida en esta cláusula, será devuelta al Concesionario una vez producida la habilitación de las obras mínimas iniciales, y satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el Concesionario en esta etapa, previa constitución de la Garantía de Explotación que seguidamente se regula.

9.4.2.- Garantía en la Etapa de Explotación y Mantenimiento: Se constituirá una garantía, en cualquiera de las formas establecidas en el apartado 9.1., a la fecha de habilitación Comercial de la Obra, por la suma de pesos CIENTO MIL (\$ 100.000), según las formas previstas en este Capítulo. Esta podrá conformarse extendiendo el plazo de vigencia de parte de la garantía de la etapa constructiva. La garantía se constituirá a entera satisfacción del Comité de Vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha del acta de habilitación comercial de la obra y deberá mantenerse integrada por un término de veinticinco años (25), a partir de tal fecha. Transcurrido dicho término y agotada la Concesión la garantía se devolverá al Concesionario.

9.4.3.- El Concesionario deberá prever, cualquiera sea la forma de constitución de la garantía de ejecución del Contrato, las cláusulas pertinentes que habiliten el descuento de multas, o la ejecución parcial de dichas garantías, a satisfacción del Comité de Vigilancia.

9.5. - SEGUROS: El adjudicatario de la Zona Franca de Tinogasta deberá constituir, antes de la firma del Contrato, los siguientes seguros a entera satisfacción del Comitente:

9.5.1. - PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: La adjudicataria deberá cons-

tutuir los siguientes seguros:

- Accidentes de trabajo: para la totalidad de su personal afectado, que como mínimo, debe cubrir los riesgos de muerte, incapacidad y responsabilidad civil, en un todo de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Automotores: debe cubrir con Responsabilidad Civil y Pasajeros Transportados a la totalidad de los vehículos afectados a las obras de la Zona Franca de Tinogasta.-

9.5.2.- PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN: La Adjudicataria deberá constituir, durante igual plazo al indicado en el numeral 9.4.2., contado a partir de la fecha del acta de la habilitación comercial de la obra, los siguientes seguros, a entera satisfacción del Comité de Vigilancia:

- a).- Incendio.
- b).- Accidentes de Trabajo: para la totalidad del personal dependiente del Adjudicatario, el que como mínimo, debe cubrir los riesgos de muerte, incapacidades y responsabilidad civil.
- c).- Automotores: debe cubrir Responsabilidad Civil y Pasajeros Transportados a la totalidad de los vehículos afectados a la explotación.

La descripción y los montos finales de dichos seguros se determinarán entre el Comité de Vigilancia y el Concesionario en el plazo antes señalado.

CAPITULO X

ASPECTOS ESPECIALES DE LA CONCESIÓN

10.1. AMPLIACIONES DEL PLAZO DE CONCESIÓN: El plazo de concesión de la Zona Franca del Departamento de Tinogasta, podrá ser extendido por un lapso no superior a DIEZ (10) años, con idénticas modalidades a las previstas en el Contrato de Concesión y a solo criterio del Comitente. La prórroga del plazo de Concesión a solicitud del Concesionario, estará sujeta a la acreditación del acabado cumplimiento del Plan de Inversiones de obras, explotación y mantenimiento comprometidos, y de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el mismo. Dicha acreditación, se basará en los controles periódicos que efectúe el Comité de Vigilancia a la Zona Franca, sobre la gestión de su Concesionario. Junto con la solicitud de prórroga, el Concesionario deberá presentar al Comité de Vigilancia de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta, para su análisis y eventual aprobación, un nuevo Plan de Inversiones, de obras y de mantenimiento de la operatoria de la unidad de negocios cuya concesión explote, a los efectos de asegurar en todo instante la cobertura de los requerimientos de la demanda de sus usuarios.

El texto definitivo del Contrato de Concesión establecerá la obligación del Concesionario de continuar con la explotación de su unidad de negocios, una vez vencido el plazo de la concesión, en los casos en que el Comité de Vigilancia de la Zona Franca, considere que así lo impongan razones de orden público, o que no estén dadas las condiciones adecuadas como para efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública para concesionar el área o unidad de negocios de que se trate, plazo que en ningún caso podrá superar el término de dos (2) años.

10.2 RÉGIMEN DE REVERSIÓN DE LOS BIENES: Concluida la concesión, los bienes que correspondan a infraestructura y aquellos destinados a la actividad de servicios, de conformidad con los planes de inversión propuestos por el Concesionario de la Zona Franca, se entregará en plena posesión y dominio al Comitente, sin cargo alguno y en estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y el uso adecuado de los mismos.

Declarada la terminación de la concesión, las partes practicarán, dentro de los siguientes TREINTA (30) días, un inventario actualizado y pormenorizado de los bienes aje-

nos a la concesión, incluyendo aquellos incorporados por el Concesionario a la Zona Franca, sujetos al régimen de reversión pactado con el Comité de Vigilancia. El Notario que refrende dicho inventario será nominado por el Comitente.

10.3.- RECÁLCULO Y ADECUACIÓN DE LAS TARIFAS : Los precios correspondientes al cuadro tarifario se podrán ajustar, exclusivamente a solicitud del Concesionario, cada DOCE (12) meses. Para ello se utilizará la siguiente expresión:

$$Cdn = (0,33 \times PM / PMo + 0,67 \times PCN / PCNo) \times CD$$

Donde:

n: Período de doce (12) meses durante el cual tendrá vigencia cada precio ajustado. El primer período se iniciará al mes siguiente de habilitación comercial de la Zona Franca de Tinogasta.

CDn: Precio de cada rubro del régimen tarifario, ajustados para el período "n".

PM: Índice de Precios al Productor (bienes industriales) de los Estados Unidos de América, del "U.S. BUREAU OF LABOR STATISTICS", correspondiente a dos (2) meses anteriores al primer mes de cada período "n".

PMo: Idem PM, pero vigente dos (2) meses antes del mes de presentación de la oferta económica.

PCN: Índice de Precios al Consumidor Final de EE.UU., denominado "CONSUMER PRICE INDEX" (C.P.I.) del "U.S.-BUREAU OF LABOR STATISTICS" correspondientes a dos (2) meses anteriores al primer mes de cada período "n".

PCNo: Idem PCN, pero vigente dos (2) meses antes del mes de presentación de la oferta económica.

CD: Precio del rubro cotizado en el Cuadro Tarifario en la Oferta Económica (Sobre "A").

El Contratista de la Zona Franca de Tinogasta facilitará al Comité de Vigilancia todos los índices y documentación necesaria para la ejecución de los cálculos citados.

0-0-0

ANEXO I

**NOTA DE SOLICITUD
PARA CALIFICAR**

S. F.V. CATAMARCA, de de 1.999.-**SRES DE LA COMISION DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE
LA ZONA FRANCA DE TINOGASTA****S...../.....D.**

Los abajo firmantes.....con domicilio real/social establecido en calle.....número.....de la Ciudad de.....y constituyendo domicilio especial a los efectos de esta Licitación en calle número de la Ciudad de S.F.V.Catamarca, expresamente manif.....:

Que he analizado y ponderado con tiempo suficiente las piezas principales y accesorias que integran la documentación de la Licitación y particularmente la modalidad de la misma, incluyendo las circulares emitidas con posterioridad a la fecha del primer aviso de Licitación.

Lo precedentemente indicado significa que he.... tomado pleno conocimiento de todas y cada una de las condiciones y especificaciones contenidas en dicha documentación.

Declarar bajo fe de juramento que no comprenden las causales de exclusión de la Licitación, que se refiere el Pliego. Acepta inapelablemente la decisión de calificación, sin derecho a reclamo alguno en caso de no resultar calificado.

Se agregan a la presente todos los datos y antecedentes requeridos en el orden establecido en el Pliego General de Bases y Condiciones.

Firma del Proponente

Aclaración:.....

Domicilio:.....

Teléfono:..... FAX N°.....

ANEXO II

NOTA PARA LA ELEVACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

**SEÑORES DE LA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA CIUDAD DE TINOGASTA**
S...../.....D

Los abajo firmantes.....con domicilio real/social en calle.....número.....de la Ciudad de.....y constituyendo domicilio especial a los efectos de esta Licitación en calle número de Ciudad de S.F.V. de Catamarca, expresamente manif.....:

Que he analizado y ponderado con tiempo suficiente las piezas principales y accesorias que integran toda la documentación emergente de la Licitación, Contrato de Concesión, Proyecto Edificio de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta, etc., y particularmente de todas las Actas emitidas durante el periodo de Archivo de Datos (Data Room).-

Lo precedentemente indicado significa que he.... tomado pleno conocimiento de todas y cada una de las condiciones, especificaciones contenidas en dicha documentación. Por otro lado, expresa..... haber reconocido en toda su extensión el lugar para la instalación de la Zona Franca estando impuesto..... de la cantidad y calidad de los equipos y mano de obra requeridos, de las características de los elementos a proveer y de toda otra circunstancia relacionada con el desarrollo de la Concesión.

Declarar bajo fe de juramento que no comprenden las causales de exclusión de la Licitación, que se refiere el Pliego.

Por lo tanto, no quedando la menor duda acerca de las características y finalidad de la concesión, ofrece..... ejecutar la totalidad de los servicios licitados, suministrando los materiales, mano de obra y demás elementos u objetos requeridos y necesarios para que las mismas respondan integralmente a los fines a que están destinadas, incluyendo la operación, mantenimiento , en la forma y el plazo establecidos en el Pliego.

De conformidad con lo expuesto precedentemente oblig a realizar la totalidad de las obras de infraestructura en un plazo de a contar de la fecha de aprobación del Contrato Definitivo por parte del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

La validez de la presente oferta se mantiene por el término de noventa (90) días corridos conforme lo exigido en los documentos de la Licitación.

Se agregan a la presente todos los documentos requeridos, Garantía de Mantenimiento de la Oferta, Contrato de Concesión Definitivo, Proyecto Edificio Definitivo, Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, y planilla de cotización de tarifas y canon, todos debidamente conformados y suscriptos. Los abajo firmantes, asimismo, reconocemos la potestad de la Administración en cuanto a posibles prórrogas por mantenimiento de oferta.

S.F.V. CATAMARCA, de de 1.99...

Firma del Oferente o Apoderado

Aclaración:..... D.N.I. N°

Dirección:

Teléfono:..... Fax.....

OFERTA ECONÓMICA

CUADRO TARIFARIO Y CANON ANUAL DE LA Z.F.T.

N°	RUBROS	UNIDAD MEDIDA	PRECIO EN NÚMEROS
I	INSCRIPCIÓN DE USUARIO	Unidad	
II	ALMACENAJE EN DEPÓSITOS CERRADOS II-1.- Hasta 15 días II-2.- De 16 a 30 días II-3.- De 31 a 45 días II-4.- De 46 a 60 días II-5.- De 61 a 90 días II-6.- Más de 90 días	\$/m3/día \$/m3/día \$/m3/día \$/m3/día \$/m3/día \$/m3/día	
III	DEPÓSITO EN PLAYA O EXPLANADA III-1.- Almacenaje en patio por tonelada/día III-2.- Almacenaje en patio por m2/mes III-3.- Almacenaje en patio de vehículos III-4.- Almacenaje de contenedores llenos III-5.- Almacenaje de contenedores vacíos	\$/Tn/día \$/m2/mes \$/día \$/día \$/día	
IV	MANIPULEO DE CARGAS Y/O MERCADERÍAS IV-1.- De vehículos IV-2.- Carga /descarga por Toneladas IV-3.- Manipuleo de cargas en depósitos IV-4.- Pesaje de camiones	Unidad \$/Tn \$/Tn Unidad	
V	VIGILANCIA (% sobre valor CIF por única vez) V-1.- Mercadería común V-2.- Mercadería de alto valor	%/CIF %/CIF	
VI	VISACIÓN DE DOCUMENTACIÓN VI-1.- De entrada VI-2.- De salida VI-2.a.- Máximo VI-2.b.- Mínimo	Unidad %/CIF \$máx \$mín	
VII	ALQUILERES VII-1.- Alquiler de oficinas por m2 por mes VII-2.- Uso de terreno industrial m2/mes	\$/m2/mes \$/m2/mes	
	CANON ANUAL	%	

ANEXO III

**CONTRATO DE CONCESIÓN PROPUESTO
PARA LA ZONA FRANCA DE TINOGASTA**

CONTRATO DE CONCESIÓN PROPUESTO PARA LA ZONA FRANCA DE TINOGASTA

Entre la Comisión de Evaluación y Selección designada por Decreto N° 1.603 de fecha 19 de Setiembre de 1.995, representada en este Acto por su presidente, el Sr. Subsecretario de Comercio e Industria, C.P.N. Horacio Almada, D.N.I. N° , por el Sr. Subsecretario de Planeamiento y Control de Gestión, Dn D.N.I. N° , por el Sr. Director Provincial de Industria y Comercio, Dn D.N.I. N° , por el Director Ejecutivo de la Unidad Especial de Proyectos, Dn. D.N.I. N° , por el Sr. Comisionado Área de Frontera, Dn. D.N.I. N° , por (Municipales) , por una parte, en adelante denominado "EL CONCEDENTE", y por la otra, la Empresa , representada en este acto por su Presidente, Dn., D.N.I. N° , en adelante denominado "EL ADJUDICATARIO O CONCESIONARIO", se acuerda celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA ZONA FRANCA DE LA CIUDAD DE TINOGASTA**, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

ARTICULO 1°.- OBJETO: El contrato tiene por objeto otorgar en concesión, a favor de EL ADJUDICATARIO, la explotación de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta, de conformidad al resultado del trámite licitatorio realizado de acuerdo al PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES de la licitación pública nacional e internacional llevada a cabo a ese efecto.

ARTICULO 2°.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN: A los efectos de integrar las estipulaciones contractuales, regirá el siguiente orden de prelación:

- LEY 24.331 Y SUS REGLAMENTACIONES Y MODIFICACIONES
- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ZONA FRANCA DE LA CIUDAD DE TINOGASTA.
- REGLAMENTO ADUANERO.
- CONTRATO DE CONCESIÓN cuyo modelo se refrenda;
- Resoluciones de las autoridades superiores que lo aprueban;
- PLIEGO licitatorio y sus anexos;
- Notas Aclaratorias emitidas por el CONCEDENTE y Actas del Data Room suscriptas de común acuerdo;

-Oferta de EL ADJUDICATARIO y demás documentación incorporada a los SOBRES "1" y "2", presentados por el mismo.

ARTICULO 3°.- MODALIDAD: La concesión se otorga a título oneroso, según lo previsto por el PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES.

ARTICULO 4°.- PLAZO DE LA CONCESIÓN: Se otorga por VEINTICINCO (25) años corridos, contados a partir de la fecha del Acta toma de posesión de los terrenos de la Zona Franca Tinogasta. Este plazo, podrá ser prorrogado a solicitud del CONCESIONARIO por DIEZ (10) años adicionales, cuando el mismo diere cabal cumplimiento a todos y cada uno de los recaudos establecidos en el Capítulo III del Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca de Tinogasta, en su Oferta y en el Pliego General de Bases y Condiciones de la licitación. No obstante ello, el Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Tinogasta, podrá, una vez vencido el plazo de la Concesión, establecer la obligación del CONCESIONARIO de continuar con la explotación de su unidad de negocios y por un término que en ningún caso podrá superar los dos (2) años, cuando dicho Comité considere que así lo imponen razones de orden público, o que no estén dadas las condiciones adecuadas como para efectuar un nuevo llamado a licitación pública.

ARTICULO 5°.- CANON: El canon será ingresado en forma anual, dentro de los DIEZ (10) primeros días hábiles siguientes a cada período vencido. Se efectivizará mediante depósito en la cuenta corriente bancaria que indique EL COMITÉ DE VIGILANCIA, acompañada del listado de las operaciones que correspondan a la liquidación practicada. La mora se producirá de pleno derecho.

ARTICULO 6°.- INTERÉS POR MORA: Una vez vencida la fecha de pago del canon sin que el mismo se hubiere ingresado, devengará un interés compensatorio y punitivo igual al que percibe el Banco Oficial de la Provincia de Catamarca, Casa Matriz, en sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días, vigente día a día, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento y la fecha de su efectivo pago, capitalizable el último día hábil de cada mes.

ARTICULO 7°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES: Son derechos y obligaciones de las partes, los que emanan de la totalidad de la documentación del PLIEGO y de la presentación que como OFERENTE hubiere ofrecido el ADJUDICATARIO; así como los derechos y obligaciones que emanan del Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca de Tinogasta.

ARTICULO 8°.- TOMA DE POSESIÓN: El ADJUDICATARIO accederá al predio previa ejecución de un Acta de Toma de Posesión con EL CONCEDENTE y de la ejecución de un plano

de mensura definitivo, particular para el área concesionada, a realizar conforme la delimitación referencial indicada en el Proyecto Edificio Definitivo acordado durante el proceso licitatorio, dentro de los TREINTA (30) días de aprobada la adjudicación por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

ARTICULO 9°.- COMIENZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS: En el plazo establecido en su Plan de Trabajos, contado a partir de la TOMA DE POSESIÓN, EL ADJUDICATARIO deberá dar inicio a las actividades concesionadas, notificándolo al COMITÉ DE VIGILANCIA, con la debida antelación. El incumplimiento de dicho plazo por causas imputables al CONCESIONARIO, le generará a éste una penalidad diaria equivalente al UNO POR MIL (1/oo) de la Garantía de Ejecución de Contrato constituida para la CONCESIÓN. Si el valor de la multa acumulada sobrepasa el 15% del valor de esa Garantía, EL COMITÉ DE VIGILANCIA podrá solicitar la rescisión del contrato, con las consecuencias que ello trae aparejado según más adelante se indica.

ARTICULO 10°.- SANCIONES: Las faltas cometidas por EL ADJUDICATARIO, verificadas a través de las inspecciones y auditorias practicadas por el Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Tinogasta, previstas en los documentos licitatorios, darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán, a criterio de dicho Comité y en función de la gravedad de la infracción o del incumplimiento incurrido, desde un apercibimiento hasta una multa máxima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la Garantía de Ejecución de Contrato constituida por EL ADJUDICATARIO. Si el valor de las multas acumuladas durante el año calendario sobrepasara el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de garantía constituida, EL COMITÉ DE VIGILANCIA podrá declarar rescindido el contrato. Las multas aplicadas deberán ser efectivizadas dentro de los CINCO (5) días de quedar firme la resolución de EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

EL ADJUDICATARIO deberá dar comienzo de ejecución a las obras comprometidas dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos a partir de la TOMA DE POSESIÓN. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa diaria de hasta el UNO POR MIL (1 o/oo) de la Garantía de Ejecución de Contrato constituida para la CONCESIÓN, sanción que regulará el Comité de Vigilancia evaluando la debida diligencia por parte de EL ADJUDICATARIO. Transcurridos TREINTA (30) días sin que se hubiese modificado esa situación, se podrá declarar resuelto el contrato.

Toda percepción por servicios que no estuviese amparada por un cuadro tarifario aprobado por el Comité de Vigilancia implicará la automática obligación por parte de EL AD-

JUDICATARIO, de reintegrar las sumas indebidamente percibidas con más otro tanto en favor del COMITÉ DE VIGILANCIA, sin perjuicio de que se adopten las demás medidas que correspondan ante la gravedad de la falta.

Las multas que se apliquen, podrán percibir las el COMITÉ DE VIGILANCIA, debitándolas directamente de las garantías establecidas por EL ADJUDICATARIO.

ARTICULO 11°.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN: La concesión terminará por:

- a)- Vencimiento del plazo;
- b)- Rescisión de EL ADJUDICATARIO;
- c)- Convocatoria de acreedores o quiebra de EL ADJUDICATARIO; y
- d)- Rescisión por incumplimiento del CONCEDENTE.

Declarada la terminación de la concesión, las partes practicarán dentro de los siguientes TREINTA (30) días un inventario actualizado y pormenorizado de los bienes ajenos a la concesión, según lo contemplado en el PLIEGO, incluyendo aquellos incorporados por EL ADJUDICATARIO, sujetos al régimen de reversión pactado. El Notario que refrende dicho inventario será nominado por EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

a)- **VENCIMIENTO DE PLAZO:** Acarreará el vencimiento de los contratos que EL ADJUDICATARIO hubiese celebrado. En caso de advertirse incumplimiento por parte de EL ADJUDICATARIO, a su obligación de mantenimiento y reposición de los bienes correspondientes a la unidad de negocios concesionada, se liquidarán con carácter previo a la recepción los faltantes y/o desmejoras.

b)- **RESCISIÓN POR CULPA DE EL ADJUDICATARIO:** Operará a criterio de EL COMITÉ DE VIGILANCIA cuando EL ADJUDICATARIO se atrase en el pago del canon por más de CUATRO (4) meses; también procederá cuando EL ADJUDICATARIO ceda total o parcialmente la concesión, sin autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA; asimismo, se podrá rescindir la concesión cuando se verifiquen incumplimientos de EL ADJUDICATARIO en lo que hace al comienzo de prestación de los servicios y al mantenimiento de las garantías y los seguros comprometidos; finalmente, procederá cuando EL ADJUDICATARIO abandone la operación del área concesionada.

c)- **CONVOCATORIA DE ACREEDORES Y QUIEBRA DE EL ADJUDICATARIO:** La mera presentación en concurso o la declaración de quiebra de EL ADJUDICATARIO acarrearán automáticamente el cese de la concesión, sin perjuicio de las demás consecuencias que más adelante se indican.

d)- **INCUMPLIMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:** Cuando incurra el COMITÉ DE VIGILANCIA en incumplimientos reiterados, que imposibiliten al ADJUDICATARIO la prestación de los servicios concesionados, en la forma prevista por el PLIEGO. En tal caso, se podrá plantear judicialmente la rescisión del contrato, previa intimación fehaciente para que en el plazo de SESENTA (60) días corridos EL COMITÉ DE VIGILANCIA remedie o regularice la situación generada.

ARTICULO 12°.- REVERSIÓN DE LOS BIENES: Concluida la concesión, los bienes que correspondan a infraestructura y aquellos destinados a la actividad de servicios, de conformidad con los planes de inversión propuestos por el ADJUDICATARIO, se entregarán en plena posesión y dominio a EL COMITÉ DE VIGILANCIA, sin cargo alguno y en estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y el uso adecuado de los mismos.

ARTICULO 13°.- CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN POR CULPA DE EL ADJUDICATARIO: En tal caso, no le corresponderá indemnización alguna, respecto a las inversiones comprometidas y realizadas.

ARTICULO 14°.- CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN POR CULPA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Como única indemnización, se le reconocerá a EL ADJUDICATARIO el monto de las inversiones no amortizadas.

ARTICULO 15°.- CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS: A criterio de EL COMITÉ DE VIGILANCIA y en las mismas condiciones pactadas, éste podrá exigir a EL ADJUDICATARIO la continuidad de sus servicios, por un plazo máximo de hasta DOS (2) años.

ARTICULO 16°.- FISCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS E INVERSIONES: EL COMITÉ DE VIGILANCIA, gozará de las más amplias facilidades, pudiendo realizar fiscalizaciones por medios propios o contratando a firmas de auditoría y de control externo.

ARTÍCULO 17°.- SEGUROS: Serán contratados con compañías que sean previamente aprobadas por el Comité de Vigilancia. Las pólizas se emitirán con la mención explícita de que la aseguradora deberá notificar al COMITÉ DE VIGILANCIA, cualquier omisión de pago de las primas por parte del ADJUDICATARIO, con una anticipación mínima de treinta (30) días respecto a la fecha en que dicha falta de pago pudiese ocasionar la caducidad parcial o total del aseguramiento de que se trata. Los incumplimientos en que pudiese incurrir el ADJUDICATARIO, respecto al pago de las primas correspondientes a las pólizas previstas en esta cláusula, facultarán al COMITÉ DE VIGILANCIA a mantener en vigor los aseguramientos respectivos, imputando a tal efecto las sumas que correspondiesen sobre las garantías establecidas. Sin

perjuicio de aplicar, en su caso, la cláusula rescisoria, por falta de pago o por entender que se compromete la responsabilidad del CONCEDENTE.

- a) Sobre bienes: Los bienes entregados al Adjudicatario y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, deberán ser devueltos al finalizar la concesión en perfectas condiciones. El Adjudicatario deberá cubrir los riesgos sobre los bienes que forman parte de la concesión, durante todo el lapso de vigencia de la misma, mediante póliza de seguro contratada al efecto, a satisfacción del COMITÉ DE VIGILANCIA.
- b).- Responsabilidad Civil: El Adjudicatario igualmente deberá tomar a la fecha de entrega del predio un seguro de responsabilidad civil sin límites, contra cualquier daño, pérdida o lesión, que pueda sobrevenir a propiedades de terceros o a personas con motivo de la concesión que se otorga y la operación de la Zona Franca que se concesiona, de forma tal de mantener indemne al CONCEDENTE hasta la finalización del Contrato.
- c).- Accidentes de Trabajo: De la misma forma, el Adjudicatario deberá asegurarse contra accidentes de trabajo, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.
- d).- De automotores: Debe cubrir responsabilidad civil de todos los vehículos afectados a la construcción, explotación y mantenimiento de la Zona Franca.

ARTICULO 18°.- JURISDICCIÓN DE DOMICILIO: Se pacta expresamente la de los Tribunales Federales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder. A todos los efectos de este contrato, EL ADJUDICATARIO constituye domicilio en Calle _____, de la ciudad de San Fernando de Catamarca, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

S.F.V.CATAMARCA, de de 1.999.-

firmas

ANEXO IV

**PROYECTO EDIFICIO PRELIMINAR
PROPUESTO PARA LA ZONA FRANCA
DE LA CIUDAD DE TINOGASTA**

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO PRELIMINAR.

LOCALIZACIÓN.

El Poder Legislativo de la Provincia de Catamarca ha fijado como ubicación de la zona franca en el Departamento Tinogasta, mediante la promulgación de la Ley Provincial N° 4.844 (17/5/1995). Quedó librada la determinación de la ubicación de la misma al mejor lugar disponible dentro de dicho Departamento, decisión que finalmente adoptó la Comisión de Evaluación y Selección, al redactar el Reglamento de Funcionamiento y Operación, fijando la localización de la Zona Franca en la misma Ciudad de Tinogasta.

La selección del mejor terreno dentro de la ciudad será también responsabilidad de la Comisión de Evaluación y Selección, tal cual ha sido previsto por el Artículo 14° de la Ley Nacional N° 24.331.

Esta facultad otorgada a dicha Comisión se ha tenido en cuenta en la adopción de la metodología del proceso licitatorio, ya que es posible una suerte de re - localización de la Zona Franca durante el Data Room, siempre y cuando esté dentro de los límites de la ciudad, en un todo de acuerdo a lo fijado por el Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta.

Es por ello, que al presente proyecto edilicio para la Zona Franca de Tinogasta se le denomina preliminar, palabra que establece claramente que es una propuesta para ser mejorada durante las deliberaciones que se efectúen entre Comisión y Oferentes durante el Data Room.

CRITERIOS DE DISEÑO

Para la selección preliminar del terreno se tuvieron como premisas, entre otras alternativas, las siguientes condiciones:

- Localización en la periferia de la zona urbana de la Ciudad de Tinogasta, a fin de evitar conflictos provocados por el alto impacto que provocará la implantación de la Zona Franca.
- Accesibilidad desde y hacia las rutas, servicios de transporte y equipamientos de la localidad. Facilidad de comunicación con otras ciudades.
- Posibilidad de acceder por calles secundarias y de contar con los servicios básicos de agua, teléfono y electricidad.

- Posibilidad de expansión por futuro crecimiento de las actividades.
- Disponibilidad de mano de obra.
- Terreno llano con suave pendiente.

De acuerdo con las premisas señaladas, se eligió un terreno ubicado al Norte de la ciudad, emplazado entre el Río Abaucán y el Aérodromo de Tinogasta, razonablemente retirado del casco urbano, al cual se accede directamente desde la Ruta Internacional a Chile.

La necesidad de ubicar la zona franca fuera del casco urbano obedece a que cuando ésta entre en funcionamiento, el movimiento de cargas, camiones y personas no afecte el normal desarrollo de las actividades de los lugareños, con costumbres que corresponden a ciudades pequeñas del interior argentino.

El terreno seleccionado se ubica con frente a la Ruta Internacional que comunica la ciudad de Tinogasta con la de Copiapó en la República de Chile, a través del Paso de San Francisco. El pavimento definitivo de esta ruta está en avanzado estado de construcción. Así mismo, la Ruta 60 comunica a la zona franca con Fiambalá, al Norte, y con Aimogasta (y resto del país por Ruta Nacional N° 38), al Sur. Se destaca el esfuerzo que realiza la Provincia de Catamarca en desarrollar la pavimentación total del Paso de San Francisco perteneciente al corredor bioceánico que une los puertos del Pacífico chileno, con los puertos del Atlántico brasilero. Este corredor, ya habilitado, es una importante perspectiva de desarrollo para la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta.

Frente al terreno seleccionado se ubica la pista aérea del Departamento, pavimentada en una importante longitud. Esta pista permite el aterrizaje de aeronaves pequeñas para el transporte de pasajeros.

A escasos metros al sur del terreno elegido para el emplazamiento de la Zona Franca Tinogasta, se construye actualmente una central térmica para abastecer de energía eléctrica a la línea de alta tensión que pasa por su frente y la distribuye en la región. La disponibilidad de agua para la industria y consumo, puede obtenerse directamente de las napas freáticas del terreno, ya que es lindero al Río Abaucán. La Ciudad de Tinogasta dispone de comunicaciones telefónicas fluidas, que pueden, mediante una pequeña inversión, extenderse al mismo terreno de la zona franca.

Si bien, el terreno disponible tiene una superficie más que conveniente, 60 Has, para las futuras necesidades de la zona franca, en caso de necesitarse una superficie mayor, el mismo está disponible en los alrededores, ya que pertenece a un inmueble rural poco desarrollado.

El terreno presenta buenas condiciones para la fundación, es relativamente plano y con suave pendiente, lo que asegura bajas inversiones en concepto de desmonte y nivelaciones, y ofrece buena alternativas para el tratamiento y drenaje de aguas de rehuso.

La mano de obra en la región es abundante y ofrece bajos niveles de sindicación.

Las construcciones edilicias de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta se ubicaron a unos 200m de la pista, aproximadamente, distancia que está de acuerdo con lo que exige el Código Aeronáutico de la República Argentina, en la Ley N° 17.285 y las reformas de la Ley N° 22.390, que exige dejar una zona libre de obstáculos de 50m a 200m, alrededor de la pista y a partir de esa línea imaginaria, considerar la línea de elevación de 1:50 que implica, que cada 50m se puede elevar 1m.

PLAN DE NECESIDADES PARA EL PROYECTO LA ZONA FRANCA TINOGASTA

Se definen en el presente análisis para el proyecto de la Zona Franca de la Ciudad de Tinogasta, los elementos mínimos necesarios para iniciar su explotación sin mayores problemas, previéndose una futura expansión para cuando los espacios asignados inicialmente resulten insuficientes. En principio, puede calcularse una superficie aproximada sobre la base de las necesidades iniciales de los Usuarios de la zona franca, espacios que podrán ir agrandándose de acuerdo a la expansión del número de negocios de la misma, con el previo acuerdo del Comité de Vigilancia.

Se asigna en principio una gran superficie al proyecto de Zona Franca Tinogasta, del cual, sólo una porción se le entregará al Concesionario al inicio de las actividades, y luego, crecimiento mediante, el Comité le asignará el resto del terreno. Este criterio proporciona un ahorro sobre las inversiones iniciales y a su vez, sobre los costos de mantenimiento y vigilancia del Concesionario.

Debemos recordar que entre los atributos que tiene el futuro Concesionario está el de distribuir los espacios y urbanización dentro de la zona franca (Artículo de la Ley 24.331), por lo que en principio a los fines del presente, se diseñan solamente las obras obligadas, las que impone la Comisión de Evaluación y Selección, como condición, para permitir el inicio de las actividades.

En consideración a las mencionadas premisas se definen dos tipos de inversiones que deberá realizar el Concesionario de la Zona Franca de Tinogasta:

- ❑ **Inversiones obligadas para el inicio de las actividades.**
- ❑ **Inversiones no obligadas, pero necesarias para la explotación.**

Estas inversiones obligadas se refieren principalmente a:

- ❑ Edificio principal de la Administración.
- ❑ Cerramiento perimetral e iluminación nocturna.
- ❑ Oficinas para la Dirección de Aduanas y para el Comité de Vigilancia.
- ❑ Caseta para el personal de vigilancia y control.
- ❑ Ubicación de playas externas para camiones en espera.
- ❑ Playas de maniobras y estacionamiento interno.
- ❑ Equipamiento informático.
- ❑ Calles de circulación interna.

Desde el punto de vista edilicio, estas obras podrán ser discutidas y reformuladas durante el Data Room, en cuanto al tipo de construcción, ubicación, dimensiones, etc. pero nunca respecto a su prescindencia. Puesto que el proyecto propuesto seguramente sufrirá modificaciones, a mejor criterio de las partes durante el Data Room, sólo es necesario durante esta etapa que el proyecto cumpla con proporcionar una idea bastante aproximada de los costos de materialización del emprendimiento. El Pliego General establece la obligación del futuro Concesionario a realizar el correspondiente proyecto ejecutivo definitivo, con aprobación de planos por la policía edilicia y normas medioambientales vigentes de la provincia.

El costo de construcción, más el del equipamiento necesario (para el movimiento de cargas dentro de la zona franca, básculas, sistema de comunicaciones, circuito cerrado de TV para vigilancia, movilidades, etc.), más los costos anuales de la concesión y Aduana, y la inversión en obras para Usuarios, etc., teniendo en cuenta, además, los ingresos por alquiler y servicios, permitirá al Oferente realizar la evaluación económica del proyecto, a través de la cual podrá calcular su T.I.R. esperada y su cuadro tarifario para ofertar en la licitación.

En lo relativo a las **inversiones no obligadas**, pero que son indispensables para la explotación de la zona franca Tinogasta, las deberá ejecutar el Concesionario de acuerdo a los requerimientos de los Usuarios. Entre otras, estas son:

- ❑ Oficinas para alquiler.
- ❑ Sala de exposiciones y conferencias.
- ❑ Galpones para almacenaje de mercaderías.

- Maquinaria para el cargado de camiones y/o containers.
- Básculas y caseta.
- Movilidades y circuito cerrado de TV para la vigilancia.
- Extensión de líneas energéticas, telefónicas, de agua y gas al interior del predio.
- Etcétera.

DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA.

En la definición de la propuesta se tuvieron en cuenta las siguientes pautas de diseño:

- Destinar un espacio del terreno para una zona exterior, de 12 metros de ancho a lo largo de todo el frente de la Ruta N° 60, para permitir el estacionamiento de vehículos en espera.
- Destinar una zona perimetral libre de obstáculos, de cuatro metros a cada lado del cierre, a fin de constituir un fuelle entre exterior e interior y un espacio de gran amplitud visual para las tareas de vigilancia. Delimitación de la zona de seguridad despejada, con tratamiento vegetal tapizante rústico y de fácil mantenimiento, y especies arbustivas de pequeño porte de iguales características.
- Implementar un único acceso, con un único control, con vías diferenciadas de entrada y salida de vehículos y mercaderías.
- Localizar en un solo edificio, los locales para: Aduana, Comité de Vigilancia y Concesionario, de forma de poder compartir los elementos de servicios como: Fax, Teléfono, sanitarios, bufete y estacionamiento vehicular, con lo que se consigue significativos ahorros en la construcción.
- Destinar el espacio necesario para: la báscula y su caseta, el estacionamiento de camiones para el control de aduana y las maniobras de los vehículos, para la construcción de oficinas de alquiler y ampliaciones del edificio principal.
- Definición de las áreas de expansión futura.

En la planificación del espacio necesario para el diseño de la zona franca se deben considerar los siguientes elementos:

- ◆ **En zona de acceso restringido:** Son aquellos espacios que requieren control aduanero, tales como:
 - a).- galpones del Concesionario y de los Usuarios,
 - b).- terrenos para industrias,

c).- playas para vehículos, containers y otras mercaderías (a granel),

d).- zona de básculas,

e).- zona de revisión de aduana en ingreso y egreso de cargas.

♦ **En zonas sin control estricto aduanero:** Son aquellos que, dentro de la zona franca, no requieren de la presencia permanente de la Aduana, tales como:

a).- Edificios de la administración, oficinas, servicios de apoyo, salas de reuniones y conferencias, oficinas del Comité de Vigilancia, restaurante, café, confitería, etc.,

b).- Playas de estacionamiento de camiones y automóviles, y

c).- Definición de sectores necesarios para un adecuado servicio de vigilancia interno (sectores despejados para un buen monitoreo del circuito cerrado de T.V.).-

Sobre la base de las consideraciones anteriores es posible realizar una estimación aproximada de la superficie mínima de ocupación para el inicio de las actividades en la zona franca de Tinogasta, teniendo siempre presente, que se debe tener una reserva de espacio para futuras expansiones. Si bien la distribución de los espacios internos es exclusiva atribución del futuro Concesionario de la zona franca, se puede en función de las posibles actividades de los futuros Usuarios, razonablemente asignar determinadas superficies de ocupación, por una parte, y por la otra, las obras obligadas a ejecutar para la puesta en marcha son más predecibles. Las superficies asignadas a los efectos de realizar el proyecto preliminar son las siguientes:

ÍTEM	Z.F. TINOGASTA
bodegas	2.000 m ²
playa de estacionamiento	6.000 m ²
explanada para depósito	12.000 m ²
edificaciones y parqueización	5.000 m ²
terrenos para industria	10.000 m ²
terrenos de circulación interna	12.000 m ²
terreno despejado para vigilancia	8.000 m ²
área exterior de espera	4.000 m ²
TOTAL APROXIMADO	59.000 m²

Se adopta una superficie de 6 has, como primera etapa a urbanizar. Los planos adjun-

tos del proyecto propuesto preliminar muestran en detalle la asignación de dichos espacios. Por consiguiente, para el inicio de las actividades será suficiente desarrollar un terreno que disponga de 300 metros de frente por 212 de fondo (considerando 12m a lo largo de todo el frente para el estacionamiento de vehículos en espera). La superficie inicial sería de 63.600 m².

OBRAS OBLIGADAS

EDIFICIO PRINCIPAL:

Se propone concentrar en un solo edificio, con espacios separados convenientemente, los tres organismos, Aduanas, Concesionario y Comité de Vigilancia. Esto les permitirá desarrollar cómodamente sus funciones, al menos en una primera etapa, hasta que el desarrollo de la zona franca aconseje replantear una distribución distinta. Las superficies asignadas para cada función son las siguientes:

- Superficie total cubierta: 300 m²
- Superficie semi cubierta de galerías: 225 m².
- Superficie cubierta para la Administración : 180 m².
- Superficie cubierta para Aduana: 60 m².
- Superficie cubierta para Comité de Vigilancia: 20 m².
- Superficie para sanitarios: 20 m².
- Superficie para servicios y/o cocina: 20 m².

El edificio de la Administración será construido y equipado totalmente por el Concesionario, previa aprobación del proyecto ejecutivo, teniendo en cuenta toda la normativa relativa al arte del buen construir. Las superficies mínimas y materiales de esta edificación se dan a continuación.

Estructura: de Hormigón armado, antisísmica, con planos aprobados.

Mampostería: de ladrillo de 0,30m de espesor o bloc de hormigón.

Revoques: Exterior: grueso y fino a la cal fratasado. Si el muro es de ladrillo puede optarse por hacerlo visto o con junta sellada, cuidando la vista de las estructuras.

Revoque Interior: Grueso y fino a la cal fratasado.

Cubierta de techo: Losa cerámica armada (incluye aislación hidrófuga y térmica).

Cubierta de galerías: madera y tejas esmaltadas.

Cielorraso interno: grueso y fino a la cal fratasado o similar.

Contrapiso: hormigón simple terminado al fratáz en el local del control y galerías y casilla de báscula, y en el resto terminado con pisos cerámicos esmaltados.

Revestimientos de sanitarios y locales de servicio: cerámicos esmaltados.

Carpintería: de madera, metálica o mixta de acuerdo con lo más adecuado para la zona.

Instalaciones: eléctrica, sanitaria, gas, teléfonos, etc. según normas provinciales.

Pinturas: a la cal o similar.

Tanque elevado: (capacidad: 5.000Lts.), con equipo de elevación.

Estructura: de hormigón armado o de hierro, cubierta con tejas de ladrillo.

El equipamiento mínimo con que contarán Aduanas y Comité de Vigilancia es:

MOBILIARIO DE ADUANA: Tres escritorios, 6 ficheros, 1 mostrador, 8 sillas, aire acondicionado, ventilador de techo, calefactor, una máquina de escribir, fax, módem y útiles de oficina. - PC cliente Conectada al Server - **INSTALACIÓN TELEFÓNICA:** Una línea independiente.

MOBILIARIO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Mesa de reuniones con 10 sillas. Fichero, biblioteca y útiles para oficina. PC cliente Conectada al Server - **INSTALACIÓN TELEFÓNICA:** Una línea interna. Según normas - Aire acondicionado- Ventilador - Calefactor -

Así mismo, la Dirección de Aduanas exige el fotocopiado de determinada documentación habilitante de toda carga que ingrese o egrese de la zona franca, por lo que se requerirá una fotocopidora permanente en la administración del Concesionario destinada exclusivamente a tal fin. Aduana solicita además, una línea telefónica independiente para su oficina en zona franca.

CASSETAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO.

En esta caseta de control de ingreso podrá funcionar también la Vigilancia de la zona franca de Tinogasta, con las siguientes características:

SUPERFICIE CUBIERTA: 30 m²

TIPO CONSTRUCCIÓN: De materiales cocidos, preferente ladrillo visto.

ESTRUCTURA: De hormigón armado, antisísmica, con aprobación de planos.

CUBIERTA: Losa cerámica armada (con aislación térmica e hidrófuga)

MAMPOSTERÍA: De ladrillón de 0,20 m o bloc común.

REVOQUES: Exteriores e interiores: grueso y fino a la cal fratizado.

CIELORRASO: Yeso.

CONTRAPISO: De hormigón simple terminado al fratáz.

PISO: Cerámico esmaltado

SUPERFICIE DE SANITARIOS: 4 m².

REVESTIMIENTO SANITARIOS: Cerámico esmaltado.

CARPINTERÍA: Marcos metálicos pintados al aceite. Cerramientos de madera.

PINTURA: Látex.

TANQUE DE RESERVA DE AGUA: 500 litros

INSTALACIÓN DE AGUA: De PVC

INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS: Según normas.

INSTALACIÓN TELEFÓNICA: Una línea interna. Según normas

MOBILIARIO: Dos escritorios, 6 sillas, un fichero, monitores del circuito cerrado de TV. una motocicleta, tablero para llaves, herramientas. Aire acondicionado. Ventilador - Calefactor.

CASETA DE BÁSCULAS

Indicativamente, para la caseta se ha previsto:

SUPERFICIE CUBIERTA: 9 m²

TIPO CONSTRUCCIÓN: De materiales cocidos.

ESTRUCTURA: De hormigón armado, antisísmica, con aprobación de planos.

CUBIERTA: Losa cerámica armada (con aislación térmica e hidrófuga)

MAMPOSTERÍA: De ladrillón de 0,20 m o bloc común.

REVOQUES: Exteriores e interiores: grueso y fino a la cal fratazado.

CIELORRASO: Grueso y fino a la cal.

CONTRAPISO: De hormigón simple terminado al frataz.

CARPINTERÍA: Marcos metálicos pintados al aceite. Cerramientos de madera.

PINTURA: Látex.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Según normas.

INSTALACIÓN TELEFÓNICA: Una línea interna. Según normas

MOBILIARIO: Según estime el Concesionario.

INSTALACIÓN PC Puesto de trabajo - Conectada al Server

UNA BÁSCULA PARA CAMIONES con cabezal electrónico

UNA BÁSCULA PARA PESOS MENORES: con cabezal electrónico.

PLAYA EXTERNA PARA CAMIONES EN ESPERA.

Se dispone en el exterior una superficie de 3.600 metros cuadrados para el estacionamiento de camiones en espera. Se cubrirá el piso con una capa de grancilla de 5 cm de espe-

sor. La superficie necesaria para esta playa externa quedará dentro de la propiedad del terreno destinado a la Zona Franca Tinogasta.

CONEXIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, GAS, TE, AGUA POTABLE, ETC.

El Concesionario está obligado a realizar todas las conexiones necesarias dentro de la zona franca para proveer de los servicios a todos los interesados. Para ello, el Comité de Vigilancia velará por el cumplimiento de las normativas provinciales establecidas al respecto.

CIERRE PERIMETRAL

El cierre perimetral de la zona franca será realizarlo con postes olímpicos de hormigón armado, y alambre tejido, coronado con alambre de púas, con una altura mínima de 2,50 metros. El alambre tejido estará inmerso, en su parte inferior, en un cordón de hormigón con dimensiones de 0,40 m de alto por 0,20 m de ancho.

El terreno circundante, al menos unos 4 metros a ambos costados del alambrado, deberá mantenerse despejado para mejor visual y recorrido del personal de vigilancia, no admitiendo que se depositen maquinarias o contenedores sobre este sector, así mismo que no se desarrolle vegetación de más de 20 cm de altura, árboles o cualquier elemento que dificulte la visual o circulación de la vigilancia.

El cierre perimetral deberá disponer de suficiente iluminación nocturna para la correcta captación de imágenes del circuito cerrado de TV, para lo cual se especifica una luminaria, tipo mezclador, de 150 wats cada 30 metros, colocada a 6 metros de altura. Las farolas serán montadas a 6 metros de altura, mediante pilares de acero tubular, con instalación eléctrica enterrada y sensor de encendido automático. Los pilares serán pintados con antióxido y pintura esmalte color blanco. El acceso tendrá una iluminación conformada por cuatro luminarias de igual tipo al descrito, también equipadas con sensor de encendido automático. La distribución de la iluminación en el interior del predio será evaluada y proyectada por el Concesionario.

Para el sistema de vigilancia, un circuito cerrado de televisión ahorrará fuertes sumas en mano de obra, ya que un hombre o dos, por turno, podrán permanentemente monitorear todos los sectores importantes de la zona franca desde la sala de vigilancia, especialmente en horarios no laborables. Cuadriciclos o simples motocicletas les permitirán realizar rondas rápidas de complemento.

Longitud cierre perimetral: 1.000 metros

Superficie de despeje mínima: 8.000 m²

Cantidad de farolas en perímetro: 36 farolas

Dimensiones del portón de acceso: 4 hojas de 2,5 metros cada una.

PLAYAS DE DESCARGA , DEPÓSITOS EN EXPLANADA Y ESTACIONAMIENTOS.

Para una correcta consolidación del suelo se dispondrá una capa de 5 cm de granzilla en las áreas destinadas a estos fines, previa nivelación y compactación de la superficie. Se preverá un adecuado sistema de drenaje del agua de lluvia.

ZONIFICACIÓN DEL PREDIO DE ZONA FRANCA.

Se estableció ordenando la ocupación de las distintas localizaciones, destinando los primeros espacios para los controles, pesado, revisión o verificación de Aduana, etc. junto con los servicios generales, a continuación las playas para expositores, containers o estacionamientos, las playas de descarga y depósitos. En una segunda etapa se podrán ampliar las zonas de depósito y las de industrias, siendo sus límites flexibles como se indica en planos.

La localización del acceso responde a la necesidad de dejar la mayor longitud para el estacionamiento de camiones que proceden desde la ruta, como así también se dejó una franja de aproximadamente 12 metros de ancho paralela a la calle existente, dentro del terreno y exterior a la Zona Franca, destinada al estacionamiento de vehículos en espera.

REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO: PREMISAS DEL SISTEMA:

El Concesionario deberá ineludiblemente proveer a la zona franca de un sistema informático de gran capacidad, con software compatible con el sistema de la Dirección Nacional de Aduanas (María), por medio del cual ésta pueda monitorear en todo momento el movimiento de mercaderías de la zona franca y al cual también puedan acceder, las autoridades aduaneras, usuarios y personas autorizadas. Se deberá disponer de terminales de ordenador conectadas al procesador central, al menos, en los siguientes lugares:

- a).- depósitos cerrados,
- b).- sala de básculas,
- c).- caseta de ingreso,
- d).- edificio de la administración,
- e).- oficina del Comité de Vigilancia,
- f).- oficina de Aduanas

Todo el equipamiento informático y sistemas deberán estar basados en tecnología de sistemas abiertos.

Deberá entregarse toda la documentación del diseño, instalación y funcionamiento que el Gobierno de la Provincia requiera.

Deberá tener un único proveedor que se responsabilice por el diseño del sistema e integre los distintos componentes mediante proveedores radicados en el país que sean representantes autorizados de las marcas extranjeras que suministren.

IDENTIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE USUARIOS:

Deberá otorgarse a cada Usuario y empleados de la Zona Franca Tinogasta, según la legislación vigente, una credencial de máxima seguridad para su utilización en venta minorista.

Esta credencial deberá contar con fotografía y firma del titular digitalizadas y nómina de sus datos filiatorios. La credencial deberá estar basada en tecnología de microprocesador en PVC. El microprocesador contendrá la información filiatoria y de utilización de la credencial conforme la legislación a topes y habilitación.

Estas credenciales deben ser emitidas ante el Usuario conforme el trámite estipulado mediante dos equipamientos emisores móviles. No se deberá requerir foto debiéndose utilizar una cámara conectada al equipamiento. Los equipos en cuestión deberán ser interconectables al equipamiento central y deberán contar con la factibilidad de ser auditados, requiriéndose como mínimo:

La personalizadora de credenciales por transferencia térmica D2T2, y personalización eléctrica del microchip contenido en la credencial según norma ISO 7816/1/2/3, con la información inherente al titular. Las credenciales deben incluir el diseño gráfico de su arte, realización del EKTACROM y CROMALIN. Las credenciales serán tarjetas preimpresas con el diseño gráfico y con microprocesador del tipo PCOS, en material PVC, cuatro colores en el frente y dos en el reverso, garantía de inalterabilidad de los datos contenidos en su memoria, y cumplimiento de las normas ISO 7816/1/2/3. El microprocesador deberá tener un sistema operativo con capacidad de realizar autobloqueo inutilizando la tarjeta.

CENTRO DE PROCESAMIENTO Y BASE DE DATOS:

Deberá establecerse un centro de proceso para el soporte de la base de datos de funcionamiento del sistema de venta minorista.

Tecnológicamente este centro además de cumplir con la norma de sistemas abiertos

(UNIX) deberá ser un sistema Fault Tolerance y estar abierto en forma permanente para la auditoría de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Nación vía comunicaciones y la auditoría in situ de las autoridades de control.

Requerimientos mínimos:

- Cableado con cable telefónico de 4 pares retorcidos UTP categoría 5, con topología estrella a partir del Hub y con dos bocas (donde sea indicado, ver planos adjuntos) de telecomunicaciones con conector/es RJ-45, en cada puesto de trabajo, evitando todo cableado suelto o por el piso debiendo preverse la conexión desde la pared hasta cada puesto de trabajo, teniendo en cuenta que la máxima longitud de cable admitida desde la boca de telecomunicaciones hasta el equipo terminal (PC) es de 3 metros.
- Provisión de 2(dos) Hubs Standard iguales, (compatibles con las normas ANSI/IEEE 802.3 y 802.3u), e instalación de uno de ellos. Los mismos deberán poseer las siguientes características:

Interfaces y conectores: RJ-45

AUI

BNC

Normas a cumplir: IEEE 802.3 (EIA), para 10 BASE 2, 10 BASE 5 y 10 BASE T.

IEEE 802.5(EIA)

Los hubs deberán estar contruidos por un bastidor o gabinete que contenga las tarjetas, la fuente de alimentación y el bus de transmisión interno de alta velocidad y deberán disponer al menos de 24 ports RJ-45, necesarios para poder habilitar los puestos de trabajo de la presente licitación. La garantía de los Hubs no deberá ser menor a 3 años.

Un módulo para administración de red: los hubs deberán tener un modulo de software residente basado en protocolo SNMP (Protocolo de Administración de redes) que posibilite el monitoreo y control del equipo desde una estación central de control de red y que permita básicamente efectuar las siguientes funciones:

- ✓ Permitir que el hub sea controlado desde una estación de monitoreo de la red, el cual opere con el protocolo SNMP.
- ✓ Permitir el monitoreo y control desde la estación de control de la red de cada uno de los ports activos, correspondientes a cada hub instalados. El hub deberá operar con los estándares MIB-I y MIB-II.
- ✓ Permitir la realización de las pruebas de verificación del funcionamiento de los Hubs.

- Provisión e instalación de ductos de techos, pisoductos, zocaloductos, cablecanal plástico, canales metálicos, ductos por cielorrasos, para conducir el cableado a los puestos de trabajos (según corresponda). Se deberá especificar en el plan de trabajo (ver mas adelante), cual es la solución tecnológica que se propone de acuerdo a lo que indica la norma EIA/TIA 568 y a la distribución según el plano adjunto, previa a una inspección ocular en el lugar.

El presente pliego se rige por la norma EIA/TIA 568 en la cual figuran las pautas a seguir para la ejecución del cableado estructurado.

Todos los gabinetes y/o partes definidas en el presente pliego, deberán ser conectadas a tierra, para ello se colocará una toma a tierra que posea un valor no mayor a 3 Ohm. La adjudicataria deberá efectuar los trabajos necesarios para que se cumplan tales condiciones.

El plan de instalación deberá contener, como mínimo, las siguientes verificaciones y/o pruebas:

- Pruebas de verificación del cableado, conexionado en general y conectores.
- Pruebas de funcionamiento de los Hubs.
- Prueba de verificación de la tierra del sistema.

Las pruebas y mediciones efectuadas en cada puesto de trabajo deberán ser informadas en una planilla que se entregará al Comité de Vigilancia.

Se deberá ofrecer una garantía de buen funcionamiento no menor a 12 meses

CARACTERISTICAS GENERALES DE EQUIPAMIENTO A SER USADO EN LA RED

El equipamiento que a continuación se detalla deberá ser actualizado cuando el mercado ofrezca versiones o modelos tecnológicamente mejorados, en el lapso de duración de la presente licitación, entendiéndose que las especificaciones siguientes son exigencias mínimas y que a continuación se detallan:

SERVIDORES (cantidad: 2 uno principal y otro de respaldo)

Características:

Equipos de Marca Reconocida (IBM – ACER – HP – AST - COMPAQ)

Garantía internacional 3 años y Servicio Técnico Local

Memoria RAM mínima: 128 MB - expandible a 384 MB

Procesador : INTEL Pentium II Velocidad: 300 Mhz o superior

Controladora E/S: PCI ó SCSI, preferentemente SCSI.

Disco rígido: Unidad simple – Tamaño mínimo: 6 Gb ó

Arreglo de Discos – Cantidad de Bahías disponibles: 16 Flexible hasta 36 Gb

Marcas reconocidas: Western Digital, Seagate, Quantum, Etc. Disquetera : 3 ½" – 1.44 Mb.
Unidad de Cinta Interna para cartuchos de 4mm x 90metros / 9 pistas capacidad mínima 2Gb.
Lector de CD ROM: velocidad 32X - Placa de Sonido Estándar con parlantes amplificados
Placa de Vídeo: Super VGA PCI 4 Mb.
Monitor : Color 15" – 0.28- no entrelazado controles digitales.
Placa de RED: Ethernet 32 bits para bus EISA ó PCI 10 Mbps. Dual (10 base T y 10 base 2).
ó Fast Ethernet PCI 100 Mbps. 100 base T, según server.
Teclado Español 101 teclas. Mouse
Gabinete Tower – Alimentación 220 Volts.- Con Manuales.
Disco Rígido (mirror) de idénticas características que el disco Master. Cantidad: 1
PC CLIENTES (Cantidad: a determinar: Mínimo 6)

Características:

Equipos de Marca Reconocida (IBM – ACER – HP – AST - COMPAQ)
Garantía internacional 3 años y Servicio Técnico Local
Memoria RAM mínima: 32 MB - expandible a 384 MB
Procesador : INTEL Pentium II Velocidad: 300 Mhz o superior
Controladora E/S: PCI
Disco rígido: Unidad simple - Tamaño mínimo: 4 Gb. Marcas: Western Digital, Seagate, Quantum , Etc.
Disquetera : 3 ½" – 1.44 Mb.
Lector de CD ROM: velocidad 32X
Placa de Vídeo: Super VGA PCI 4 Mb.
Monitor : Color 15" – 0.28- no entrelazado controles digitales.
Placa de RED: Ethernet 32 bits para bus PCI 10 Mbps. Dual (10 base T y 10 base 2).
Teclado 101 teclas. Mouse. Gabinete Minitower –Alimentación 220 Volts.- Con Manuales.

SEGURIDAD EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

UPS Cantidad: 2 (protección del servidor principal y protección de la estación de carga)

Características:

Tensión nominal de entrada: 220 Volt. – 50 Hz.
Tensión de salida: 220 Volt. - 50 Hz., Con una regulación de ± 3% o mejor.
Potencia de la UPS: 30% superior a la potencia de los equipos a proteger (los equipos a proteger son Servidor, Impresora de red y Hub).
Protección contra descargas eléctricas y sobretensión conforme a normas ANSI/IEEE aplica-

bles. Provisión de aislamiento galvánico, línea neutra conectada a tierra.

Apto para alimentar fuentes de alimentación conmutadas, como las existentes en las fuentes de las computadoras, hubs, etc. Proveer energía eléctrica cuya forma de onda sea sinusoidal.

Tener un nivel de regulación de tensión mejor que un $\pm 3\%$ según las normas que al respecto ha establecido la CBEMA (Asociación de Fabricantes de Computadoras y Equipos de Oficinas de los E.E.U.U.) y la norma ANSI C 84.1.

Verificación de la calidad de la energía comercial y sus condiciones propias de funcionamiento.

Presentación de alarmas y registros de las mismas. Interfaz inteligente e interactiva.

Los oferentes podrán ofertar UPS con baterías internas o externas y deberán incluir su costo en la cotización de la unidad. Autonomía: 30 min.

Características de las baterías:

Baterías secas sin mantenimiento. Conexiones de la UPS: Tanto la ficha de entrada como las tomas de salida deberán ser normalizadas para 220 Volt., de tres patas chatas con su polaridad correspondiente y conexión de tierra según Normas IRAM. Deberá tener protección contra cortocircuitos y sobretensiones rápidas. Lectora/Grabadora de CD ROM re-escritibles 6X/2X ó Superior

IMPRESORAS

Impresora chorro de tinta color carro ancho, Cantidad 1, resolución 1440 x720dpi, manejo de papel flexible (10,16 x10,6)cm hasta (43.18 x 55.88)cm, con drivers compatible con Windows velocidad de impresión mayor a 6 ppm, tensión de alimentación 220Volts.

Impresora chorro de tinta carro angosto, Cantidad 3, 1440x720dpi, papel tamaño carta y A4, con drivers compatible con Windows, velocidad de impresión mayor a 6 ppm, tensión de alimentación 220Volts.

1.- SOFTWARE

a.- El Sistema Operativo del servidor de Red será el MS Windows NT 4.0, o la última versión en el mercado local. Cantidad: 1 licencia sin limite de usuarios. Con sus manuales respectivos. Se hará la instalación y puesta en funcionamiento del mismo

b.- El Sistema Operativo de los clientes o puestos de trabajo de la Red será el MS Windows 98, o la última versión en el mercado local. Cantidad: 20 licencias mínimas.

Se hará la instalación y puesta en funcionamiento del mismo

CÓMPUTOS Y PRESUPUESTO

**OBRAS OBLIGADAS
CÓMPUTOS Y PRESUPUESTOS (SIN INCLUIR IVA)**

N°	ITEM	SUBITEM	MEDIDA	CANTI- DAD	PRECIO UNITARIO	PARCIAL	TOTAL ÍTEM
1	REPLANTEO		Ha	6	\$ 150,00	\$ 900,00	\$ 900,00
2	DESMONTES		Ha	6	\$ 200,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00
3	NIVELACIONES		Ha	6	\$ 500,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00
4	CONSOLIDADO DE CALLES		m2	14.000	\$ 0,80	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00
5	ADMINISTRACIÓN						
		SUPERFICIE CUBIERTA	m2	300	\$ 450,00	\$ 135.000,00	
		SUPERFICIE SEMICUBIERTA	m2	225	\$ 225,00	\$ 50.625,00	\$ 185.625,00
6	CASETA DE VIGILANCIA						
		SUPERFICIE CUBIERTA	m2	30	\$ 450,00	\$ 13.500,00	
		SUPERFICIE SEMICUBIERTA	m2	26	\$ 225,00	\$ 5.850,00	\$ 19.350,00
7	CASETA DE BÁSCULAS						
		SUPERFICIE CUBIERTA	m2	9	\$ 450,00	\$ 4.050,00	
		SUPERFICIE SEMICUBIERTA	m2	3	\$ 225,00	\$ 675,00	\$ 4.725,00
8	CIERRE PERIMETRAL						
		POSTES CON ALAMBRE TEJIDO Y ALAMBRE DE PÚAS (H = 2,40 m)	m	970	\$ 13,20	\$ 12.804,00	
		HORMIGÓN CICLÓPEO	m3	77,6	\$ 69,00	\$ 5.354,40	
		EXCAVACIÓN DE ZANJAS	m3	39	\$ 18,00	\$ 702,00	
		PORTONES DE ACCESO	unidad	2	\$ 500,00	\$ 1.000,00	\$ 19.860,40
9	ILUMINACIÓN DEL PREDIO						
		FAROLAS	unidad	35	\$ 235,00	\$ 8.225,00	
		CABLE ENTERRADO	m	1200	\$ 0,55	\$ 660,00	
		EXCAVACIÓN DE ZANJAS c/RELLENO	m3	108	\$ 18,00	\$ 1.944,00	\$ 10.829,00
10	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS DE ADUANAS						
		ESCRITORIOS	unidad	4	\$ 220,00	\$ 880,00	
		SILLAS	unidad	12	\$ 45,00	\$ 540,00	
		FICHEROS	unidad	4	\$ 280,00	\$ 1.120,00	
		MESA DE REUNIONES	unidad	1	\$ 450,00	\$ 450,00	
		AIRE ACONDICIONADO	unidad	2	\$ 520,00	\$ 1.040,00	
		CALEFACTORES	unidad	2	\$ 215,00	\$ 430,00	
		VENTILADORES DE TECHO	unidad	2	\$ 54,00	\$ 108,00	
		ÚTILES	global	1	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	
		ORNAMENTACIÓN	global	2	\$ 500,00	\$ 1.000,00	
		EXTENSIÓN TELEFÓNICA	unidad	2	\$ 90,00	\$ 180,00	
		PC CLIENTES c/IMPRESORA	unidad	1	\$ 1.350,00	\$ 1.350,00	
		FOTOCOPIADORA	unidad	1	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00	\$ 9.698,00
11	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS DE COMITÉ						
		ESCRITORIOS	unidad	1	\$ 220,00	\$ 220,00	
		SILLAS	unidad	12	\$ 45,00	\$ 540,00	

	FICHEROS	unidad	3	\$ 280,00	\$ 840,00	
	MESA DE REUNIONES	unidad	1	\$ 450,00	\$ 450,00	
	AIRE ACONDICIONADO	unidad	1	\$ 520,00	\$ 520,00	
	CALEFACTORES	unidad	1	\$ 215,00	\$ 215,00	
	VENTILADORES DE TECHO	unidad	1	\$ 54,00	\$ 54,00	
	ÚTILES	global	1	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	
	ORNAMENTACIÓN	global	1	\$ 500,00	\$ 500,00	
	EXTENSIÓN TELEFÓNICA	unidad	1	\$ 90,00	\$ 90,00	
	PC CLIENTES c/IMPRESORA	unidad	1	\$ 1.350,00	\$ 1.350,00	\$ 6.279,00
12	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO GENERAL					
	SERVIDOR	unidad	1	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	
	CABLEADO	global	1	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	
	PC CLIENTES	unidad	6	\$ 1.000,00	\$ 6.000,00	
	SOFTWARE	global	1	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	
	IMPRESORAS	unidad	4	\$ 350,00	\$ 1.400,00	
	FOTOCOPIADORAS	unidad	1	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00	
	CENTRAL TELEFÓNICA	global	1	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	
	LÍNEAS TELEFÓNICAS	unidad	2	\$ 300,00	\$ 600,00	\$ 25.600,00
				TOTAL	\$ 298.266,40	

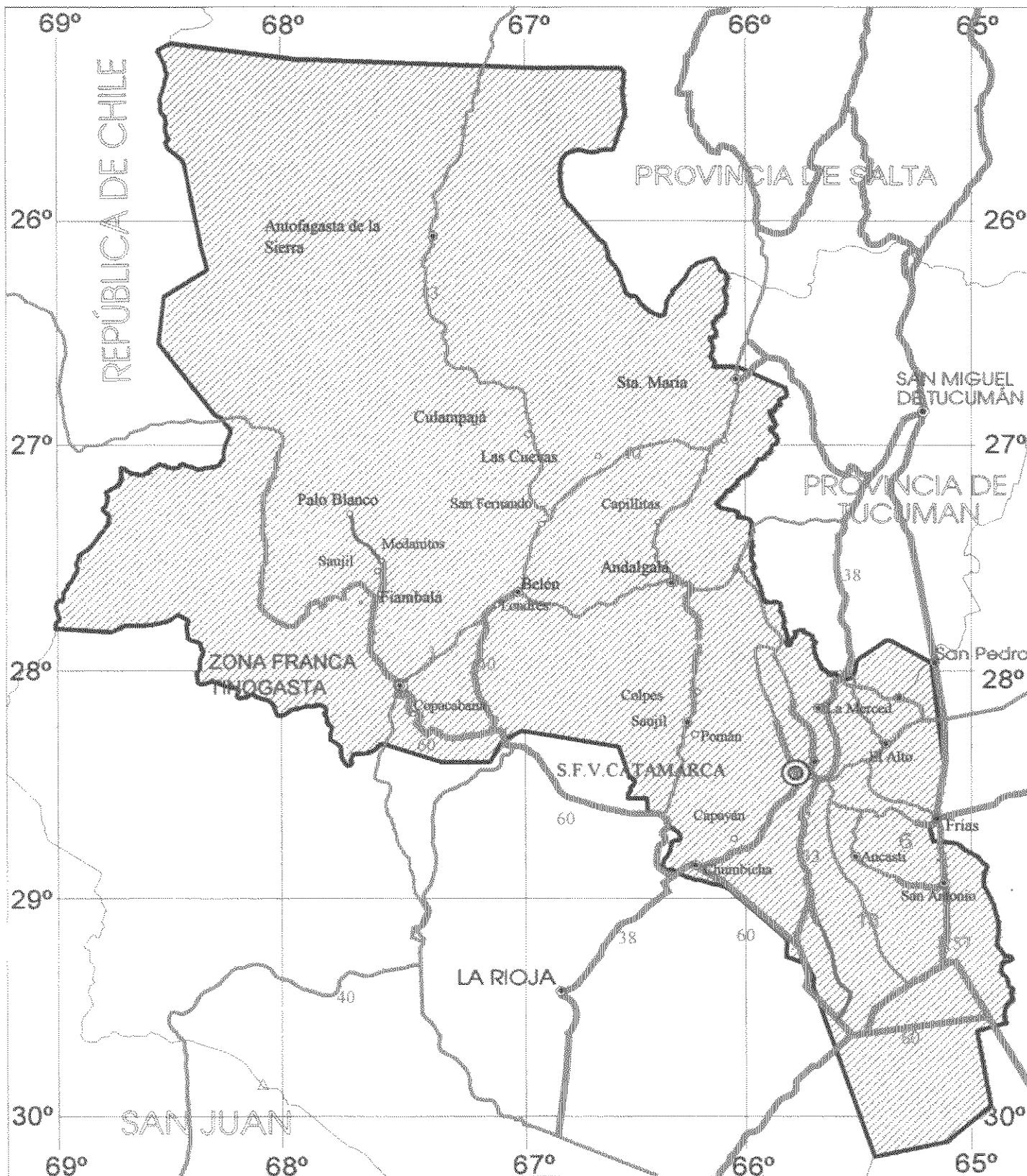
SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, sin incluir IVA.

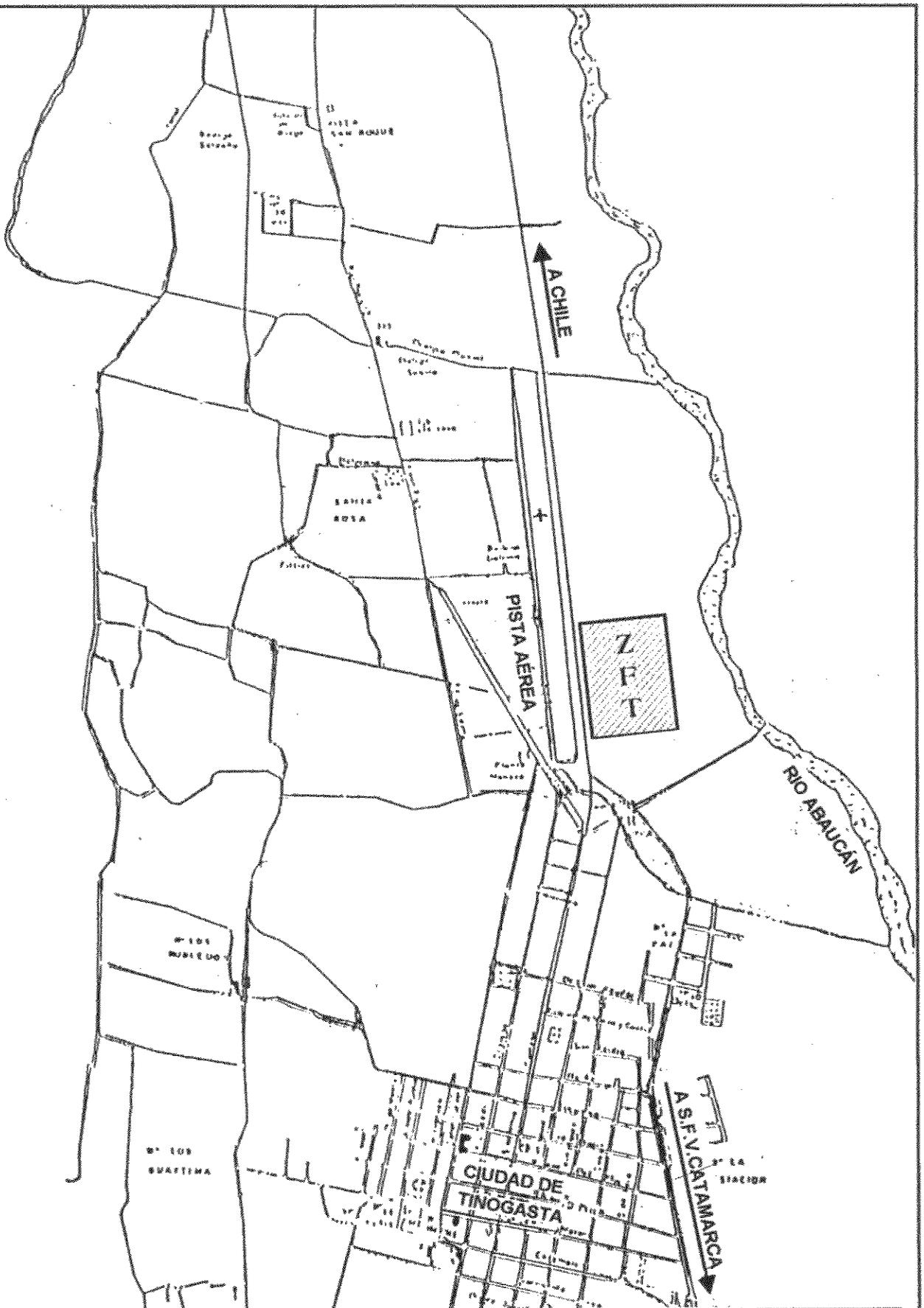
PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES PROPUESTO:

Las obras obligadas pueden tener la siguiente distribución de ejecución:

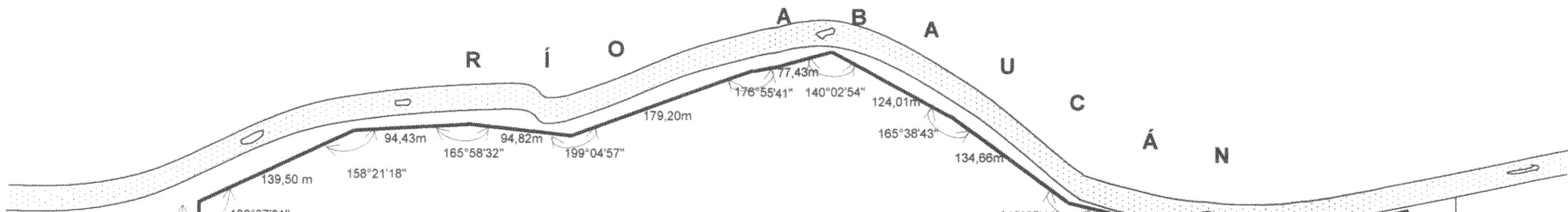
PLANOS DEL PROYECTO PRO- PUESTO PARA LA ZONA FRANCA DE LA CIUDAD DE TINOGASTA

UBICACIÓN DE LA ZONA FRANCA DE TINOGASTA

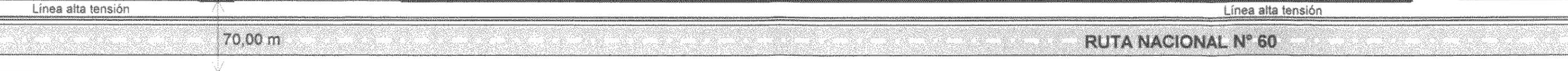
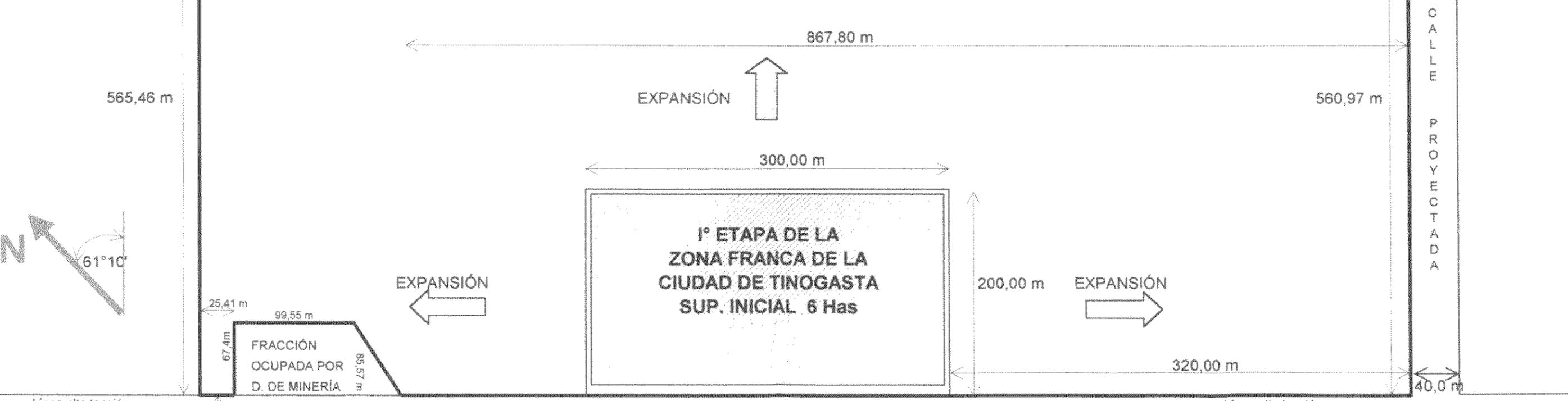




ZONA FRANCA DE TINOGASTA
CROQUIS DE UBICACIÓN



PROPIETARIO: ESTADO PROVINCIAL
 NOMENCLATURA CATASTRAL : 15 - 22 - 02 - 5234
 SUPERFICIE TOTAL : 63 Has 6.918,58 m²



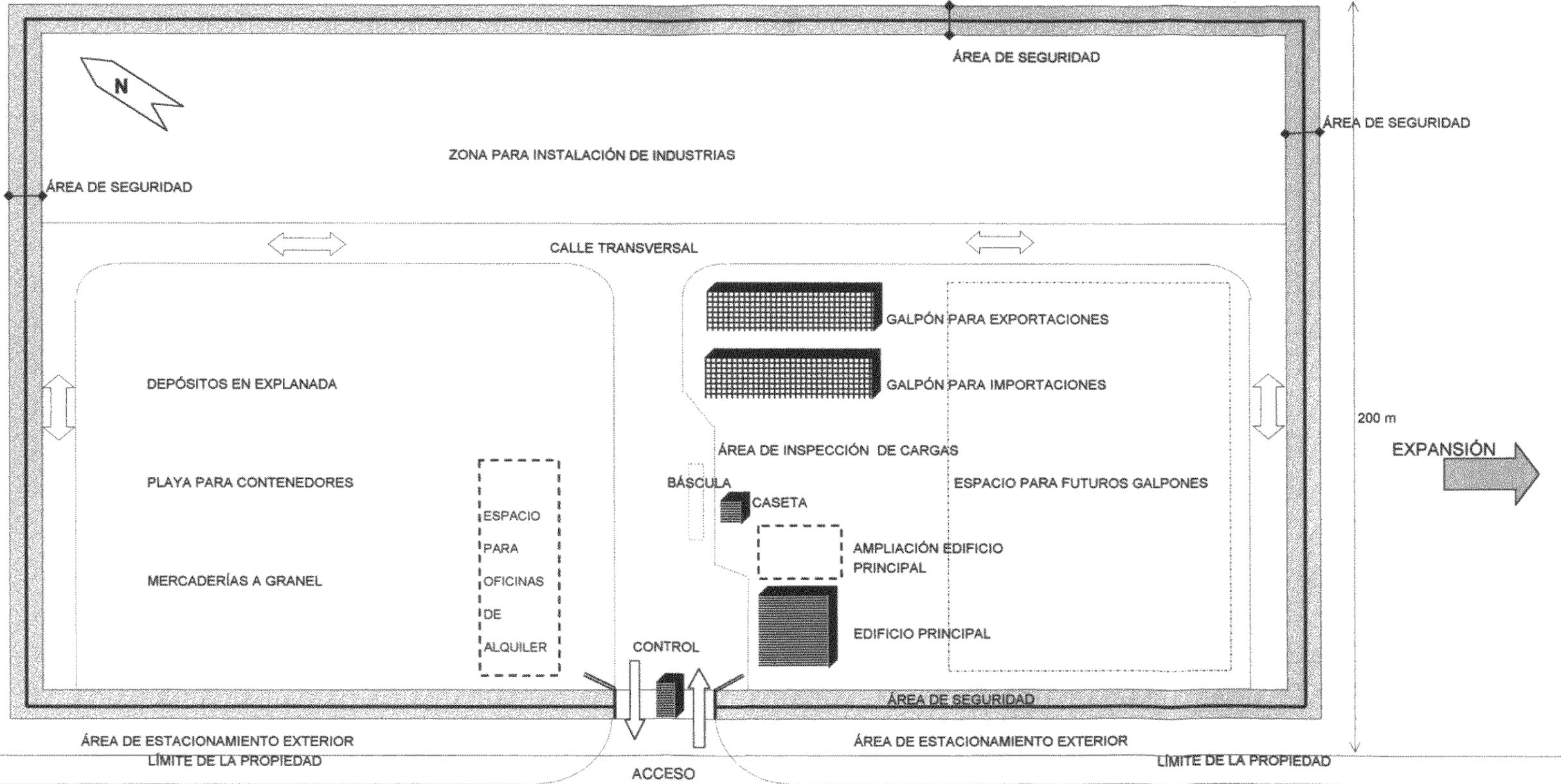
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
 COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LA
 ZONA FRANCA DE LA CIUDAD DE TINOGASTA

ESCALA GRÁFICA 20 40 60 80 100

FEBRERO DE 1.999

EXPANSIÓN

300 m



200 m

200 m

EXPANSIÓN

EXPANSIÓN

12 m

ÁREA DE ESTACIONAMIENTO EXTERIOR
LÍMITE DE LA PROPIEDAD

ÁREA DE ESTACIONAMIENTO EXTERIOR

LÍMITE DE LA PROPIEDAD

70.0 m

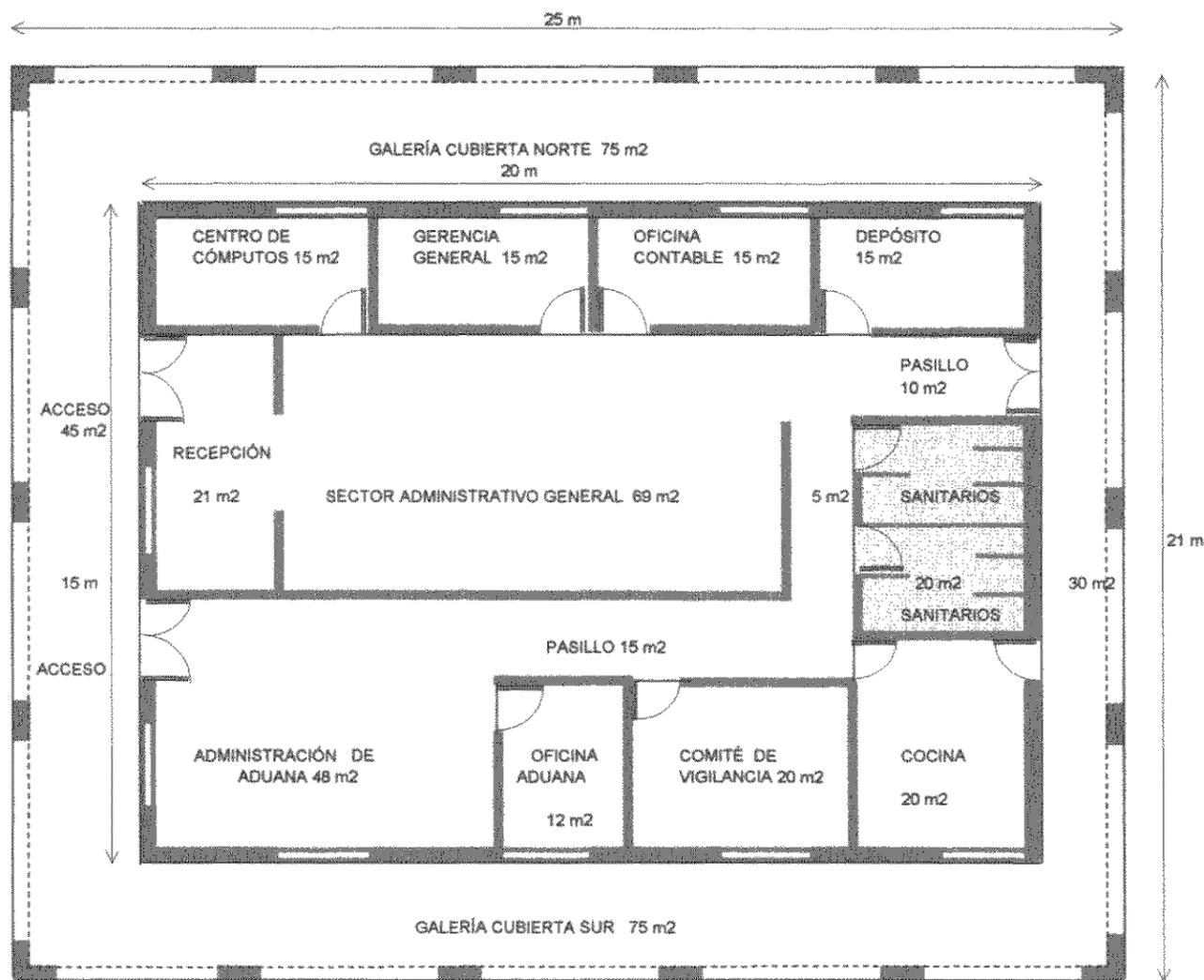
A CHILE

RUTA NACIONAL N° 60

A TINGASTA

PLANTA GENERAL DE LA ZONA FRANCA
SUPERFICIE INICIAL

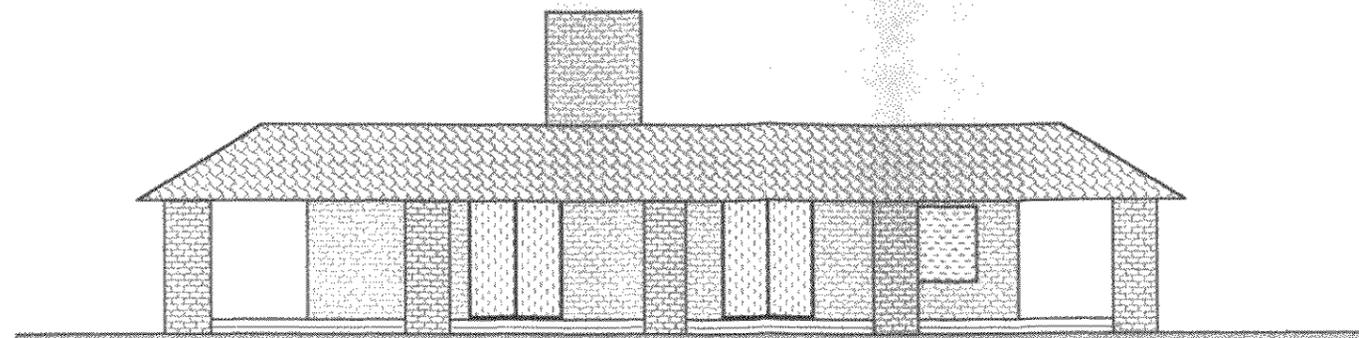
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LA ZONA FRANCA TINGASTA



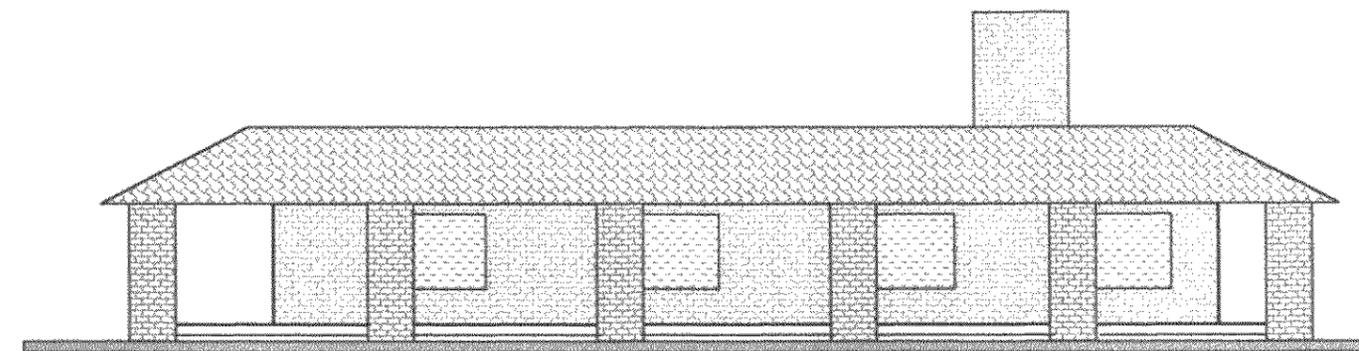
PLANTA

ZONA FRANCA DE LA CIUDAD DE TINOGASTA

EDIFICIO PRINCIPAL



VISTA FRONTAL



VISTA LATERAL

ESPECIFICACIONES:

ESTRUCTURA: ANTISÍSMICA VIGAS Y COLUMNAS DE H° A°

MAMPOSTERÍA: DE LADRILLO VISTO O BLOCK VISTO

CUBIERTA DE TECHO: LOSA DE H° Y TEJAS O MADERA Y TEJAS.

REVOQUES: GRUESO Y FINO A LA CAL.

PISOS: CERÁMICOS DE ALTO TRÁNSITO.

PINTURA INTERIOR: LATEX

CARPINTERÍA DE PUERTAS Y VENTANAS: MADERA ROBLE

TANQUE DE AGUA: REVESTIDO EN LADRILLO VISTO DE 5.000 lts

INSTALACIONES: ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS SEGÚN NORMAS

OFICINAS DEL CONCESIONARIO: 150 m²
 OFICINAS DE ADUANA : 60 m²
 OFICINA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: 20 m²

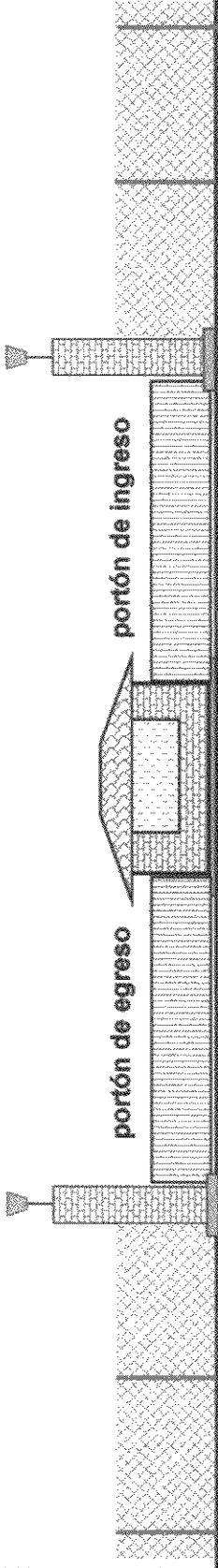
SUPERFICIE SANITARIOS Y SERVICIOS: 40 m²
 SUPERFICIE DE PASILLOS: 30 m²
 SUPERFICIE DE GALERÍAS: 225 m²

SUPERFICIE TOTAL CUBIERTA: 300 m²
 SUPERFICIE SEMICUBIERTA: 225 m²
 SUPERFICIE CUBIERTA TOTAL: 525 m²

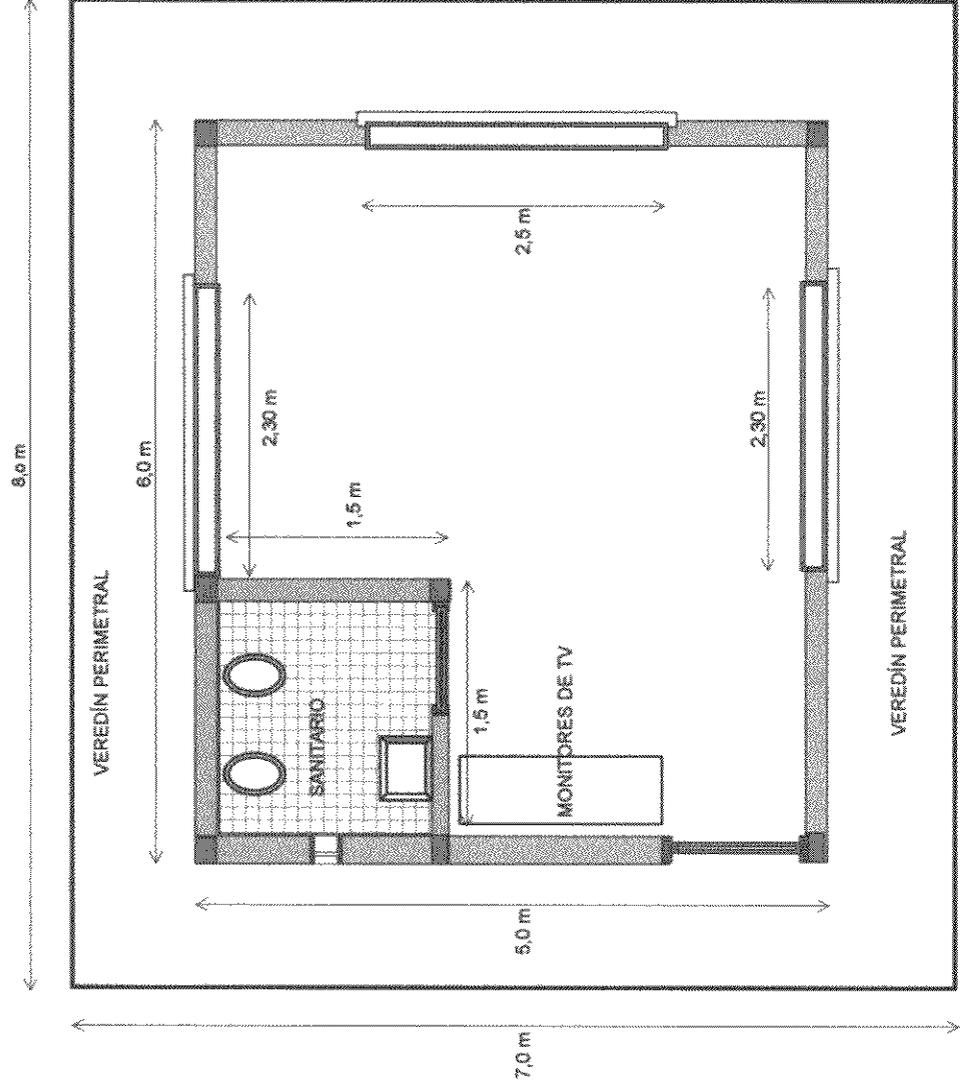
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LA ZONA FRANCA TINOGASTA

Diciembre de 1.998



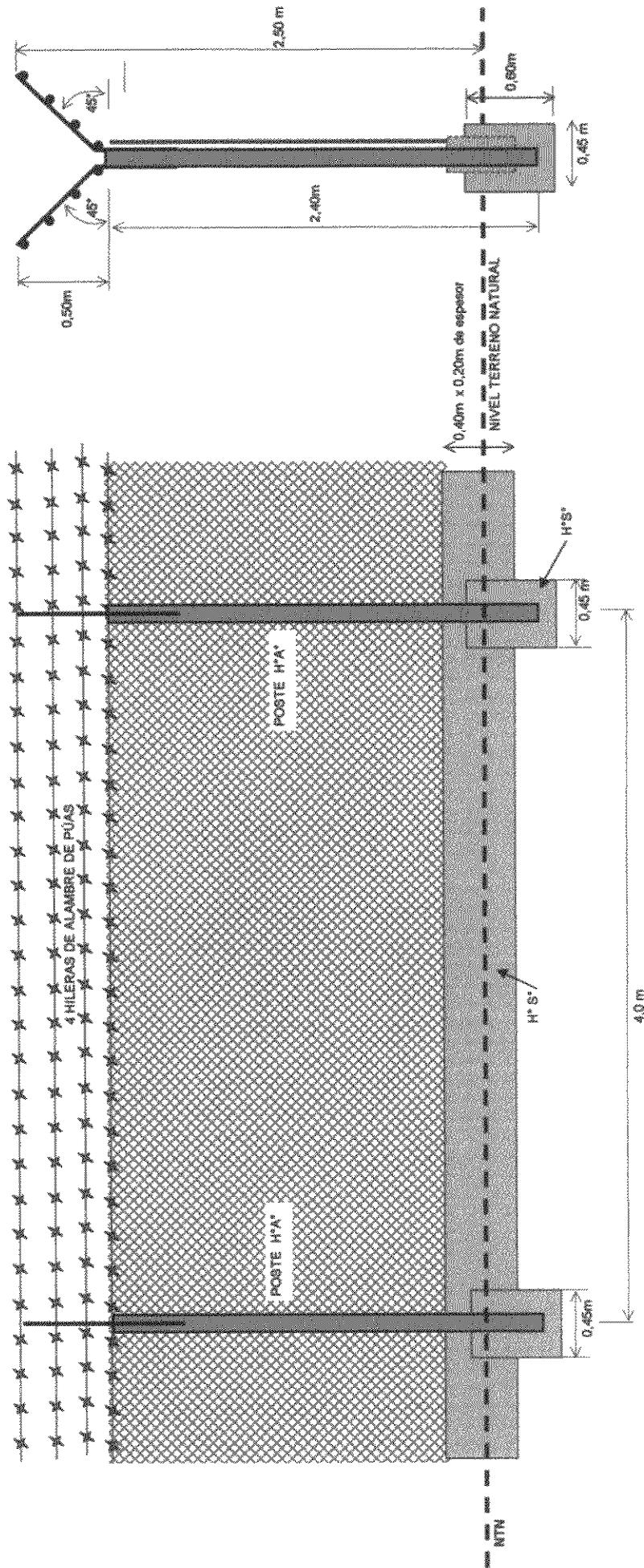
CASETA DE CONTROL - PLANTA Y VISTA FRONTAL



ESPECIFICACIONES:

- ESTRUCTURA: ANTISISMICA VIGAS Y COLUMNAS DE H" A"
- MAMPOSTERÍA: DE LADRILLO VISTO O BLOCK VISTO
- CUBIERTA DE TECHO: LOSA DE H" Y TEJAS O MADERA Y TEJAS.
- REVOQUES: GRUESO Y FINO A LA CAL.
- PISOS: CERÁMICOS DE ALTO TRÁNSITO.
- PINTURA INTERIOR: LATEX
- CARPINTERÍA DE PUERTAS Y VENTANAS: MADERA ROBLE
- TANQUE DE AGUA: REVESTIDO EN LADRILLO VISTO DE 500 lts
- INSTALACIONES: ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS

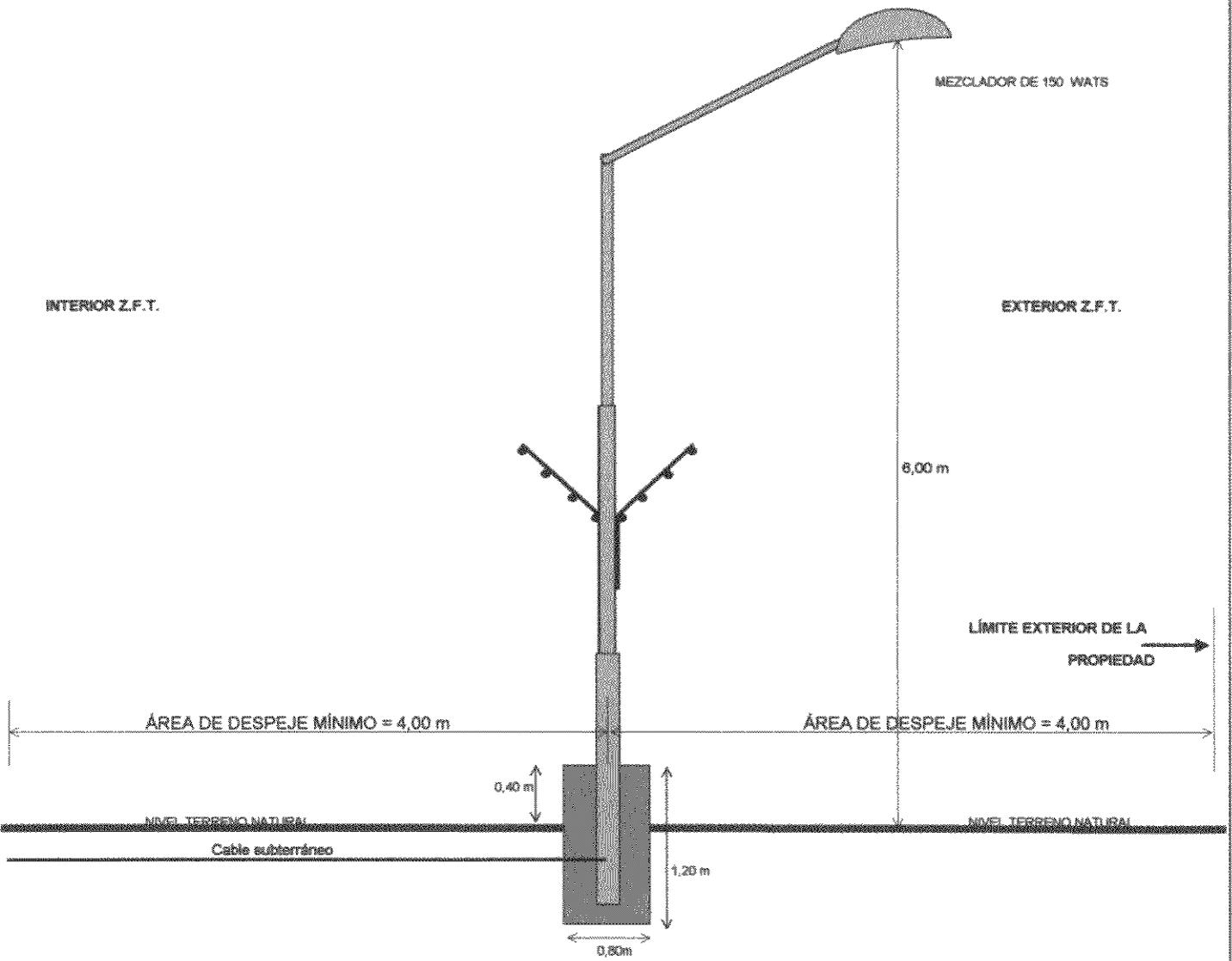
ZONA FRANCA DE TINOGASTA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
CASETA DE CONTROL Y VIGILANCIA
DICIEMBRE DE 1988



REFERENCIAS:

- ALTURA MÍNIMA DEL CIERRE PERIMETRAL: 2.50 m
- SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE POSTES: 4.00 m
- MALLA DE ALAMBRE EXAGONAL (6x10) GALVANIZADO
- CORDÓN DE H'S' INFERIOR DE 0.40 m DE ALTURA POR 0.20m DE ESPESOR
- POSTE DE H'A' DE 0.15x0.15 DE SECCIÓN MÍNIMA
- ALAMBRE DE PÚAS DE 2.2 mm DE SECCIÓN MÍNIMA

ZONA FRANCA DE TINOGASTA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
CIERRE PERIMETRAL
DICIEMBRE DE 1.998



UNA FAROLA CADA 28/30 METROS

FAROLA: COLUMNA DE CAÑO METÁLICO CON ALTURA MÍNIMA DE 6 METROS

INSTALACIÓN ELÉCTRICA: SUBTERRÁNEA

PINTURA ANTIÓXIDO COMÚN

BASE: DE H° S° DE 0,80 m x 0,80 m x 1,20 m, ENTERRADA A 0,80 m DE PROFUNDIDAD

LUMINARIA: MEZCLADOR DE 150 WATIOS MÍNIMO

ZONA FRANCA DE TINOGASTA

ÁREA DE DESPEJE MÍNIMO EN CIERRE PERIMETRAL

**OBRAS OBLIGADAS
CÓMPUTOS Y PRESUPUESTOS (SIN INCLUIR IVA)**

Nº	ITEM	SUBITEM	MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PARCIAL	TOTAL ÍTEM
1	REPLANTEO		Ha	6	\$ 150,00	\$ 900,00	\$ 900,00
2	DESMONTES		Ha	6	\$ 200,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00
3	NIVELACIONES		Ha	6	\$ 500,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00
4	CONSOLIDADO DE CALLES		m2	14.000	\$ 0,80	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00
5	ADMINISTRACIÓN						
		SUPERFICIE CUBIERTA	m2	300	\$ 450,00	\$ 135.000,00	
		SUPERFICIE SEMICUBIERTA	m2	225	\$ 225,00	\$ 50.625,00	\$ 185.625,00
6	CASETA DE VIGILANCIA						
		SUPERFICIE CUBIERTA	m2	30	\$ 450,00	\$ 13.500,00	
		SUPERFICIE SEMICUBIERTA	m2	26	\$ 225,00	\$ 5.850,00	\$ 19.350,00
7	CASETA DE BÁSCULAS						
		SUPERFICIE CUBIERTA	m2	9	\$ 450,00	\$ 4.050,00	
		SUPERFICIE SEMICUBIERTA	m2	3	\$ 225,00	\$ 675,00	\$ 4.725,00
8	CIERRE PERIMETRAL						
		POSTES CON ALAMBRE TEJIDO Y ALAMBRE DE PÚAS (H = 2,40 m)	m	970	\$ 13,20	\$ 12.804,00	
		HORMIGÓN CICLÓPEO	m3	77,6	\$ 69,00	\$ 5.354,40	
		EXCAVACIÓN DE ZANJAS	m3	39	\$ 18,00	\$ 702,00	
		PORTONES DE ACCESO	unidad	2	\$ 500,00	\$ 1.000,00	\$ 19.860,40
9	ILUMINACIÓN DEL PREDIO						
		FAROLAS	unidad	35	\$ 235,00	\$ 8.225,00	
		CABLE ENTERRADO	m	1200	\$ 0,55	\$ 660,00	
		EXCAVACIÓN DE ZANJAS c/RELLENO	m3	108	\$ 18,00	\$ 1.944,00	\$ 10.829,00
10	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS DE ADUANAS						
		ESCRITORIOS	unidad	4	\$ 220,00	\$ 880,00	
		SILLAS	unidad	12	\$ 45,00	\$ 540,00	
		FICHEROS	unidad	4	\$ 280,00	\$ 1.120,00	
		MESA DE REUNIONES	unidad	1	\$ 450,00	\$ 450,00	
		AIRE ACONDICIONADO	unidad	2	\$ 520,00	\$ 1.040,00	
		CALEFACTORES	unidad	2	\$ 215,00	\$ 430,00	
		VENTILADORES DE TECHO	unidad	2	\$ 54,00	\$ 108,00	
		ÚTILES	global	1	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	
		ORNAMENTACIÓN	global	2	\$ 500,00	\$ 1.000,00	
		EXTENSIÓN TELEFÓNICA	unidad	2	\$ 90,00	\$ 180,00	
		PC CLIENTES c/IMPRESORA	unidad	1	\$ 1.350,00	\$ 1.350,00	
		FOTOCOPIADORA	unidad	1	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00	\$ 9.698,00
11	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS DE COMITÉ						
		ESCRITORIOS	unidad	1	\$ 220,00	\$ 220,00	
		SILLAS	unidad	12	\$ 45,00	\$ 540,00	
		FICHEROS	unidad	3	\$ 280,00	\$ 840,00	
		MESA DE REUNIONES	unidad	1	\$ 450,00	\$ 450,00	
		AIRE ACONDICIONADO	unidad	1	\$ 520,00	\$ 520,00	
		CALEFACTORES	unidad	1	\$ 215,00	\$ 215,00	
		VENTILADORES DE TECHO	unidad	1	\$ 54,00	\$ 54,00	
		ÚTILES	global	1	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	
		ORNAMENTACIÓN	global	1	\$ 500,00	\$ 500,00	
		EXTENSIÓN TELEFÓNICA	unidad	1	\$ 90,00	\$ 90,00	
		PC CLIENTES c/IMPRESORA	unidad	1	\$ 1.350,00	\$ 1.350,00	\$ 6.279,00
12	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO GENERAL						
		SERVIDOR	unidad	1	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	
		CABLEADO	global	1	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	
		PC CLIENTES	unidad	6	\$ 1.000,00	\$ 6.000,00	
		SOFTWARE	global	1	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	
		IMPRESORAS	unidad	4	\$ 350,00	\$ 1.400,00	
		FOTOCOPIADORAS	unidad	1	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00	
		CENTRAL TELEFÓNICA	global	1	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	
		LÍNEAS TELEFÓNICAS	unidad	2	\$ 300,00	\$ 600,00	\$ 25.600,00
TOTAL						\$ 298.268,40	

**OBRAS DE EJECUCIÓN OBLIGADA
PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES PROPUESTO**

N°	ITEM	1° BIMESTRE	2° BIMESTRE	3° BIMESTRE	4° BIMESTRE	5° BIMESTRE	6° BIMESTRE	7° BIMESTRE
1	REPLANTEO	900						
2	DESMONTES	1200						
3	NIVELACIONES		1500					
4	CONSOLIDADO DE CALLES			1120	1120	1120	1120	1120
5	ADMINISTRACIÓN		18562,5	18562,5	18562,5	18562,5	18562,5	18562,5
6	CÁSETA DE VIGILANCIA		4837,5	4837,5				
7	CÁSETA DE BÁSCULAS							2362,5
8	CIERRE PERIMETRAL			1986,04	1986,04	1986,04	1986,04	1986,04
9	ILUMINACIÓN DEL PREDIO			1082,9	1082,9	1082,9	1082,9	1082,9
10	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS DE ADUANAS							4849
11	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS DE COMITÉ							3139,5
12	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO GENERAL							12800
	INVERSIÓN BIMESTRAL	900	24.900	27.589	22.751	22.751	22.751	27.340
		1.200	24.900	27.589	22.751	22.751	22.751	27.340

ANEXO V

RÉGIMEN LEGAL DE LA

ZONA FRANCA DE TINOGASTA

LEY NACIONAL N° 24.331

Promulgada por decreto 906 del 10/06/94

Publicada el 17/06/94

TITULO I - Disposiciones Generales

Art. 1° - Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a.- Zona Franca: es el ámbito que se define el artículo 590 del Código Aduanero;
- b.- Territorio aduanero general: es el ámbito que se define en el apartado 2 del artículo 2° del citado código;
- c.- Territorio aduanero especial: es el ámbito que se define en el apartado 3 del artículo 2° del mismo código;
- d.- Terceros países u otros países: es el ámbito geográfico sometido a la soberanía de otros países incluidos los enclaves constituidos a favor de otros Estados.

TITULO II - De las Zonas Francas

Art. 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para crear en el territorio de cada provincia una zona franca, incluyéndose las ya existentes a los efectos de este cómputo, pudiendo crear adicionalmente no más de cuatro (4) en todo el territorio nacional, a ser ubicadas en aquellas regiones geográficas que por su situación económica crítica y/o vecindad con otros países, justifiquen la necesidad de este instrumento de excepción.

Art. 3° - La creación de las zonas francas previstas en el artículo anterior se podrá materializar en aquellas provincias que hayan adherido a las previsiones de la presente, a través de un convenio de adhesión a ser celebrado entre el Poder Ejecutivo nacional y los titulares de los gobiernos de las provincias. Dicho convenio de adhesión deberá ser aprobado en todos sus términos por ley provincial.

El Poder Ejecutivo Nacional y los gobiernos provinciales convendrán la creación y puesta en funcionamiento de un organismo federal encargado de divulgar y promocionar las actividades de las zonas francas creadas en el territorio nacional.

Objetivos

Art. 4° - Las zonas francas tendrán como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando que, el aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas, se extiendan a la inversión y al empleo.

El funcionamiento de las zonas francas será convergente con la política comercial nacional, debiendo contribuir al crecimiento y a la competitividad de la economía e incorporarse plenamente en el proceso de integración regional.

Actividades

Art. 5° - Las zonas francas deberán constituirse en polos de desarrollo de las regiones donde se establezcan mediante la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles en la misma, dentro de las condiciones fijadas en la presente ley y en los decretos que la reglamenten.

Art. 6° - En las zonas francas podrán desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales, esta última con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países.

No obstante lo señalado precedentemente, en las zonas francas se podrán fabricar bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el territorio aduanero general ni en las áreas aduaneras especiales existentes, a fin de admitir su importación a dicho territorio. Los bienes de capital a que se hace referencia en el párrafo anterior, a fin de su nacionalización seguirán el tratamiento establecido en el régimen general de importación de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) y de las restantes normas tributarias que correspondan.

A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la autoridad de aplicación deberá confeccionar un listado de las mercancías pasibles de dicho tratamiento y establecer los mecanismos de autorización de importación y control que considere convenientes.

Art. 7° - En las zonas francas las mercaderías pueden ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias, destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarias para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. La mercadería puede ser objeto de transferencia.

Igualmente podrán ser objeto de actividades de producción con destino exclusivo a terceros países, tales como transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento.

Art. 8° - No regirán para las operaciones de introducción o extracción hacia o desde la zona franca restricciones económicas ni depósitos previos a las operaciones de comercio internacional.

Art. 9° - Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para autorizar operaciones de comercio al por menor en una zona franca en ciudades y pueblos fronterizos con países limítrofes que posean zonas francas en cualquier lugar de su territorio cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 10° - Queda prohibido el consumo de mercaderías dentro de la zona franca, en aquellos casos distintos a las actividades propias del funcionamiento de la misma.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación para el consumo de vituallas destinadas al personal que preste servicios dentro de la zona franca.

Art. 11° - Las horas y lugares de ingreso y egreso de personas y mercaderías hacia o desde la zona franca serán los determinados por el comité de vigilancia de la misma de conformidad con las reglamentaciones que éste dicte.

Art. 12° - Estará prohibido habitar permanente o transitoriamente dentro de la zona franca.

Funciones y autoridades

Art. 13°- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 14° - Las provincias que adhieran a las previsiones de la presente, deberán constituir en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo provincial, en forma transitoria, una comisión de evaluación y selección con el objeto de:

- a. Evaluar técnica y económicamente los proyectos que presenten los candidatos a la explotación de la zona franca, definir los criterios de selección y ordenar los proyectos;
- b. Elaborar y elevar para su aprobación a la autoridad de aplicación el reglamento de funcionamiento y operación de la zona franca. Dicho reglamento deberá contener el plazo, la modalidad y las condiciones de la concesión de la explotación de la zona franca, las causales de revocación, las sanciones por incumplimiento, como también las características, tasas y cargos de los servicios prestados en la zona, así como las condiciones contractuales para la admisión de los usuarios. Dentro del plazo de noventa (90) días la autoridad de aplicación deberá expedirse sobre el proyecto de reglamento de funcionamiento y operación que le ha sido elevado, pudiéndose prorrogar el mismo por treinta (30) días más, reputándose aprobado el proyecto que no haya merecido observaciones dentro de ese plazo;
- c. Llamar a licitación pública, nacional e internacional, para la concesión de la explotación de la zona franca;
- d. Adjudicar la concesión de la zona franca con aprobación de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tendrá hasta (90) días para expedirse a partir de la fecha de evaluación de los antecedentes y resultados del acto licitatorio para aprobar el mismo. Si en este término la autoridad de aplicación no se expidiera se considerará firme la adjudicación efectuada por el gobierno provincial;
- e. Las demás que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 15° - Las provincias que adhieran a las previsiones de la presente, deberán constituir un organismo provincial público o mixto, en el que deberán estar representados los municipios del área de influencia de la zona de que se trate y entidades empresarias y de la producción.

Dicho organismo tendrá las funciones de comité de vigilancia.

Art. 16° - El comité de vigilancia de la zona franca tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos;
- b. Remitir toda información que requiera la autoridad de aplicación, y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la zona franca;
- c. Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente, sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la zona franca requerida al concesionario y al usuario, la que será de libre consulta;
- d. Evaluar el impacto regional de la zona franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas usuarias que los generen;
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la zona franca y en su defecto informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas;
- f. Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos y límites de la zona franca;
- g. Percibir del concesionario un derecho por la concesión bajo forma de un pago único o en un canon periódico;
- h. Garantizar la concurrencia de los usuarios en el acceso e instalación en la zona franca conforme al reglamento de funcionamiento y operación, y atender y dar respuesta a sus reclamos;
- i. Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el reglamento de funcionamiento y operación, las normas internas de la zona franca y los acuerdos de concesión y operación;
- j. Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente, y en especial el tratamiento de los efluentes originados en la zona franca;
- k. Las demás que le atribuya la reglamentación de la presente ley.

Art. 17° - El comité de vigilancia propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de la zona franca, previéndolo en el reglamento de funcionamiento y operación respectivo. Deberá aprobar tasas y cargos para todos los servicios y concesiones dentro de la zona franca, asegurando el tratamiento uniforme en condiciones equivalentes para los usuarios y mercaderías.

Art. 18° - La explotación de la zona franca será de carácter privado o mixto. Las obras y la infraestructura necesarias correrán por cuenta del concesionario.

Art. 19° - La explotación se ofrecerá por licitación pública, nacional e internacional, la que se ajustará a las condiciones que establezcan la comisión de evaluación y selección prevista en el artículo 14 de la presente.

Art. 20° - El o los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos en la zona franca que sean necesarios para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la comisión de evaluación y selección y la autoridad de aplicación;
- b. Alquilar a los usuarios lotes para la construcción de edificios destinados a las distintas actividades. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de usuarios;
- c. Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades;
- d. Urbanizar, proyectar y construir edificios para las distintas actividades permitidas en la zona franca;
- e. Dictar y modificar su propio reglamento interno con aprobación del comité de vigilancia, ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes;
- f. Asegurar la prestación de servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la zona franca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente;
- g. Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades de la zona franca;
- h. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de funcionamiento y operación y el reglamento interno;
- i. Remitir la información necesaria a las memorias periódicas de operación de la zona franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el comité de vigilancia;
- j. El concesionario será solidariamente responsable con los usuarios que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la zona franca;
- k. Pagar los costos del control aduanero de la zona en base a las pautas que se convengan entre el Comité de Vigilancia y la Administración Nacional de Aduanas;
- l. Las demás que le atribuya la reglamentación de la presente ley.

Art. 21° - Los usuarios deberán ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que adquieran derecho a desarrollar actividades dentro de la zona franca mediante el pago de un precio convenido.

Art. 22° - Los usuarios de la zona franca deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el territorio aduanero general o especial.

Tratamiento fiscal y aduanero

Art. 23° - Con las salvedades que establece esta ley y el artículo 590 del Código Aduanero, serán aplicables a las zonas francas la totalidad de las disposiciones de carácter impositivo, aduanero y financiero incluidas las de carácter penal que rigen en el territorio aduanero general.

Art. 24° - Las mercaderías que ingresen a la zona franca estarán exentas de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

Art. 25° - Las mercaderías que salgan de la zona franca hacia terceros países, estarán exentas del pago de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

Art. 26° - Exímese del pago de los impuestos nacionales que gravan los servicios básicos que se prestan dentro de la zona franca.

A tal efecto se entenderá por servicios básicos aquellos que tengan por objeto la prestación o provisión de servicios de telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacales y de desagüe.

Art. 27° - Las mercaderías que se introduzcan a la zona franca provenientes del territorio aduanero general o especial, serán consideradas como una exportación suspensiva.

Art. 28° - Las mercaderías que se extraigan de la zona franca con destino al territorio aduanero general serán consideradas como una importación.

Art. 29° - Los estímulos que correspondan a las exportaciones que se efectúen desde el territorio aduanero general o especial a la zona franca, serán liquidados una vez que la mercadería fuere extraída de dicha zona hacia otro país, y dentro del plazo que a este efecto establecen las normas generales que rigen la materia, ya sea en el estado que poseía cuando ingresó a la misma, o en otro.

Art. 30° - La extracción de mercaderías de la zona franca hacia terceros países, no gozarán de otros estímulos que los correspondientes por la devolución de tributos efectivamente pagados cuando fueren posibles de devolución a los exportadores del territorio aduanero general. Asimismo, gozarán de los estímulos establecidos de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por la República Argentina.

Art. 31° - En el convenio de adhesión para el establecimiento de cada zona franca previsto en el artículo 3°, los gobiernos provinciales deberán comprometerse a no disponer la exención de los impuestos provinciales salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de una eventual adhesión a la exención nacional de los tributos que gravan los servicios básicos, referida en el artículo 26 y de las exenciones que existieran para operaciones de exportación.

En el mismo convenio, los gobiernos provinciales se deberán comprometer a acordar con los municipios igual

comportamiento para los usuarios y actividades de la zona franca.

Art. 32° - Los usuarios de la zona franca no podrán acogerse a los beneficios y estímulos fiscales de los regímenes de promoción industrial, regionales o sectoriales, creados o a crearse, en el territorio de la Nación.

Art. 33° - Podrán introducirse en la zona franca toda clase de mercaderías y servicios estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, con la sola excepción de armas, municiones, y otras especies que atenten contra la moral, la salud, la sanidad vegetal y animal, la seguridad y la preservación del medio ambiente.

Art. 34° - El Poder Ejecutivo Nacional establecerá mediante reglamentación el régimen aplicable en materia de destinaciones suspensivas de importación y exportación desde o hacia la zona franca, contemplando en ella la prohibición de nacionalización de mercaderías que ingresen al territorio aduanero general o especial.

Art. 35° - La totalidad de las gestiones, trámites, documentación y demás operaciones administrativas aduaneras que se efectúen en la zona franca, se realizarán en la respectiva delegación que la Administración Nacional de Aduanas habilitará en cada una de ellas y que funcionará en el interior de su recinto.

Art. 36° - No se establecerán en la zona franca restricciones especiales a las operaciones en divisas, títulos, valores, dinero y metales preciosos, rigiendo al respecto, la legislación financiera y cambiaria con vigencia en el territorio aduanero general.

Art. 37° - La provincia por intermedio de la Comisión de Evaluación y Selección, a partir del estudio de los proyectos de factibilidad de cada zona franca, propondrá a la autoridad de aplicación la localización y delimitación de la misma, así como las áreas de expansión previstas.

Art. 38° - El área física que se declare zona franca será deslindada y cercada en forma tal que permita garantizar su aislamiento respecto del territorio aduanero general.

Art. 39° - Autorízase a la autoridad de aplicación a expandir el espacio físico de la zona franca de acuerdo con lo que proponga el Comité de Vigilancia conforme a los proyectos aprobados cuando condiciones excepcionales así lo aconsejen.

Art. 40° - Los predios e inmuebles donde se ubicarán las zonas francas podrán ser de propiedad pública o privada, y deberán estar desocupados y libres de litigios.

El Poder Ejecutivo Nacional, en la reglamentación de la presente, establecerá las condiciones para la admisión del uso de predios de propiedad privada.

Otras disposiciones sobre zonas francas

Art. 41° - La legislación laboral a ser aplicada en las zonas francas será la vigente en el territorio aduanero general.

Art. 42° - Se admitirán acuerdos entre provincias y entre éstas de manera simultánea con el Poder Ejecutivo Nacional, para la creación de zonas francas interprovinciales autorizándose en esos casos la constitución de comisiones análogas a la del artículo 14, pero de naturaleza interprovincial. Esta zona franca equivaldrá al cupo asignado para cada provincia por el artículo 2° de esta ley.

Art. 43° - Las previsiones de la presente ley y los derechos emergentes de los estados provinciales quedan supeditados a la adhesión expresa de cada uno, que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Si transcurridos ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera suscrito el convenio previsto en el artículo 3°, se considerará que la misma no ha adherido a la presente.

Art. 44° - Si en el plazo de dieciocho (18) meses de formalizado el convenio entre la Nación y la Provincia, no se iniciaren las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación, caducará el derecho al establecimiento de la zona franca de que se trate.

Art. 45° - La presente ley será aplicable a las zonas francas instituidas por las leyes 5.142 y 8092. El Poder Ejecutivo Nacional dará cumplimiento en todos sus alcances a los actos administrativos dictados en relación a tales normas y respetará los acuerdos preexistentes sobre la materia -áreas o zonas francas- con las distintas jurisdicciones locales.

Art. 46° - Los organismos intervinientes, con competencia en las operaciones de las zonas francas, dictarán las reglamentaciones complementarias que correspondan dentro de los noventa (90) días de promulgada esta ley.

Art. 47° al 50° vetados

Art. 51° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

LEY NACIONAL N° 24.756

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N° 24.331

Sancionada: Noviembre 28 de 1.996.-

Promulgada de Hecho: Diciembre 23 de 1.996.-

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1°.- Sustitúyase el Artículo 44 de la Ley N° 24.331 por el siguiente:

"Si en el plazo de veinticuatro (24) meses de aprobado el reglamento de funcionamiento y operación de la zona franca del artículo 14, inciso b), por la autoridad de aplicación, no se iniciaran las obras de

infraestructura previstas en el proyecto de instalación, caducará el derecho al establecimiento de la zona franca de que se trate.

Art.2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VENTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 24.756.-

FIRMADO: Alberto R. Pierri - Carlos F. Ruckauf - Esther H. Pereyra Arandía de Perez Pardo - Edgardo Pluzzi

LEY NACIONAL N° 25.005

ARTÍCULO 1° .- Sustitúyase el artículo 44 de la Ley 24.331 modificada por la Ley N° 24.756 por el siguiente:

" Si en el plazo de cuarenta y ocho (48) meses de aprobado el Reglamento de funcionamiento y operación de la Zona Franca del artículo 14 inciso b), por la autoridad de aplicación, no se iniciaran las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación, caducará el derecho al establecimiento de la Zona Franca de que se trate."

ARTÍCULO 2° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CONVENIO DE ADHESIÓN A LA LEY N° 24.331

DE CREACIÓN DE ZONAS FRANCAS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Diciembre de 1994, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en adelante LA NACIÓN, representada en este acto por el Señor Presidente de la Nación, Doctor Carlos Saúl MÉNEM, y LA PROVINCIA DE CATAMARCA, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ingeniero Agrónomo Arnaldo CASTILLO;

CONVIENEN:

PRIMERO: LA PROVINCIA adhiere mediante el presente a la previsions de la Ley N° 24.331 en todos sus términos.

SEGUNDO: LA NACIÓN se compromete a crear UNA (1) Zona Franca en la Provincia de Catamarca.

TERCERO: LA PROVINCIA se compromete, en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 24.331, a no disponer la exención de los impuestos provinciales salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de una eventual adhesión a la exención nacional de los tributos que graven los servicios básicos a los que alude el Artículo 26 de la referida Ley y de las exenciones que existieran para operaciones de exportación.

Asimismo LA PROVINCIA se compromete a acordar con los municipios igual comportamiento para los usuarios y las actividades de la zona franca.

El presente convenio de adhesión será de aplicación a partir de su ratificación por parte de la H. Legislatura de la Provincia de Catamarca, en los términos del Artículo 3° de la Ley N° 24.331.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y PROVINCIAL N° 4.844

ARTICULO 1°.- Apruébase en todos sus términos el convenio celebrado en fecha 05-DIC-94 entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia de Catamarca, referido a la creación de una Zona Franca dentro del territorio provincial, en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.331.

ARTICULO 2°.- Defínese como localización de la Zona Franca, referida en el artículo anterior, a la jurisdicción territorial del Departamento Tinogasta.

ARTICULO 3°.- Considérase formalizado el convenio entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno Provincial para su aplicación, en los términos del Artículo 44° de la Ley Nacional n° 24.331, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

DECRETO N° 1.260

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento Legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y Producción y Desarrollo.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.-

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 31 de JULIO de 1995.-

DECRETO N° 1.603

VISTO:

El Expediente M-6144/94 y la Ley Nacional N° 24.331, promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 906/94; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14° de la mencionada Ley establece que las provincias que adhieran a la misma deberán constituir en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo Provincial, en forma transitoria, una comisión de evaluación y selección con el objeto de desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Evaluar técnica y económicamente los proyectos que presenten los candidatos a la explotación de la zona franca, definir los criterios de selección y ordenar los proyectos;
- b) Elaborar y elevar para su aprobación a la autoridad de aplicación el reglamento de funcionamiento y operación de la zona franca;
- c) Llamar a licitación pública, nacional e internacional, para la concesión de la explotación de la zona franca;
- d) Adjudicar la concesión de la zona franca con aprobación de la autoridad de aplicación.

Que la Provincia de Catamarca, con fecha 05 de Diciembre de 1994, adhirió expresamente a las previsiones de la Ley Nacional N° 24.331 mediante el convenio que posteriormente fuera aprobado en todos sus términos por la Ley Provincial N° 4844 y, en consecuencia, resulta necesario y oportuno proceder a constituir la Comisión que se menciona precedentemente, con la participación de los organismos e instituciones vinculados con la creación y puesta en funcionamiento de dicha Zona Franca en la Provincia.

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Constitúyese en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, en forma transitoria, una Comisión de Evaluación y Selección para la Zona Franca a instalarse en la Provincia de Catamarca, la cual tendrá las funciones y competencias que se le asignan en el Artículo 14° de la Ley Nacional N° 24.331, y estará integrada por:

- SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.
- SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN.
- DIRECTOR PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
- DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y CONTROL.
- DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS.
- COMISIONADO ÁREA DE FRONTERA.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia a formar parte de la Comisión creada por el Artículo precedente y designar un representante para que integre la misma.-

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la Municipalidad de Tinogasta y al Consejo Deliberante de la Municipalidad de Tinogasta a formar parte de la Comisión de Evaluación y Selección para la Zona Franca y designar representantes para que integren la misma.-

ARTÍCULO 4°.- La Comisión creada por el Artículo precedente, será presidida por el Señor Subsecretario de Planificación y Control de Gestión.-

ARTÍCULO 5°.- La Comisión está facultada para requerir de los organismos públicos centralizados y descentralizados la participación y colaboración que resulte necesaria e indispensable para alcanzar los objetivos que tiene asignados, la cual revestirá carácter obligatorio. Asimismo, la Comisión deberá mantener periódicamente informado al Ministerio de Producción y Desarrollo de las actividades que lleve ejecutadas.-

ARTÍCULO 6°.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán atendidos por las partidas presupuestarias específicas de la Subsecretaría de Comercio e Industria.-

ARTÍCULO 7°.- Dese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional y de la Cámara de Senadores de la Provincia, Ministerio de Producción y Desarrollo, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Intendencia de la Municipalidad de Tinogasta, Consejo Deliberante de la Municipalidad de Tinogasta, Subsecretaría de Comercio e Industria, Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión, Dirección Provincial de Industria y Comercio, Dirección de Planeamiento y Control, Unidad Especial de Proyectos y Comisionado Área de Frontera.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.-

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 de SETIEMBRE de 1995.-

DECRETO P.D. (CI) N° 1603

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 478-95

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TINOGASTA

TINOGASTA, 01 de Noviembre de 1995.-

VISTO:

El Decreto N° 1603 del Gobierno de la Provincia de Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de él se crea una Comisión Transitoria de Evaluación y Selección para la Zona Franca a instalarse en la Provincia de Catamarca;

Que en el Artículo 3° del mismo Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, invita a este Concejo Deliberante a designar representantes de este Cuerpo Deliberativo para que forme parte de la Comisión mencionada precedentemente;

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LES CONFIERE AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TINOGASTA, SANCIONA LA SIGUIENTE :

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Sr. Presidente del Bloque de Concejales del Frente Cívico y Social (F.C.y S.), al Sr. Presidente del Bloque de Concejales del Partido Justicialista (P.J.) y al Sr. Presidente del Bloque de Concejales Menem 95 para que integren la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección para la Zona Franca a instalarse en la Provincia de Catamarca.-

ARTÍCULO 2°.- Dese a conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de la Producción y Desarrollo, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría de Comercio e Industria, Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión, Dirección General de Industria y Comercio, Dirección de Planeamiento y Control, Unidad Especial de Proyectos y Comisionado Área de Frontera.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Intendencia Municipal, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Honorable Concejo Deliberante, publíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 478-95

RESOLUCIÓN 855/98 (ME,OySP)

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tinogasta, Provincia de Catamarca.

Bs. As. , 17/07/98

VISTO:

El Expediente N° 031-00311/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Ley N° 24.331, el Convenio de Adhesión a dicha Ley, suscripto entre el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la PROVINCIA DE CATAMARCA, el día 05 de Diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE CATAMARCA, mediante el Expediente citado en el VISTO, ha elevado a consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley N°24.331 el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA.

Que el mismo ha sido analizado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que dicho Reglamento de Funcionamiento y Operación se ajusta a los requerimientos de la Ley N° 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión suscripto el día 05 de diciembre de 1994, el que fuera ratificado mediante la Ley N° 4844 de la PROVINCIA DE CATAMARCA, atento a lo establecido en el Artículo 1° de la mencionada norma legal.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente Resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13° y 14°, Inciso b) de la Ley 24.331.

Por Ello.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, que como Anexo I con VEINTITRÉS (23) páginas forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Roque B. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA DE TINOGASTA

PROVINCIA DE CATAMARCA

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 1°.- La Zona Franca es un área o porción de territorio perfectamente deslindada conforme la define el Artículo 590 del Código Aduanero, localizada en la jurisdicción de la Ciudad de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, en la cual se desarrollarán actividades de almacenaje, comerciales, de servicio e industriales, ésta última con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países excepción hecha de los bienes de

capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 24.331.

Las mercaderías podrán ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. Asimismo podrán ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento, sin restricción alguna.

Conforme el Artículo 24 de la Ley N° 24.331, las mercaderías que ingresen a la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, estarán exentas de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 2°.- En el recinto de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, los Usuarios podrán llevar a cabo todas las operaciones y transacciones relacionadas a la comercialización e industrialización de las mercancías, con la sola limitante de que no atenten a lo previsto en la legislación nacional y que hayan sido contempladas en el contrato celebrado por el Usuario con el Concesionario de la Zona Franca.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ZONA FRANCA: Porción del territorio de la PROVINCIA DE CATAMARCA, perfectamente deslindado, conforme se define en el Artículo 590 del Código Aduanero.

CONCESIONARIO: El adjudicatario de la Licitación para la explotación de la Zona Franca de Catamarca, cuya concesión le fuera otorgada por la Comisión de Evaluación y Selección con aprobación del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN.

USUARIO: Persona de existencia visible o ideal, nacional o extranjera que haya convenido con el Concesionario el derecho a desarrollar actividades en la Zona Franca. Este Usuario Directo, a su vez, podrá subcontratar el uso de espacios e instalaciones sobre los que haya adquirido derechos, a otras personas que en calidad de Usuarios Indirectos deseen desarrollar actividades en la Zona Franca, sin que por ello se desvincule de sus responsabilidades con el Concesionario.

COMITÉ DE VIGILANCIA: Organismo constituido en la órbita del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE CATAMARCA, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 24.331, como así también para velar por el acabado cumplimiento de todo lo previsto en ella y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del perímetro de la Zona Franca y de las dependencias del edificio de la administración de la misma, funcionará la delegación que determine la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para ello el Concesionario destinará el espacio y las construcciones necesarias, como así también las facilidades para que dicho servicio pueda cumplir las funciones fiscalizadoras que le corresponden.

ARTÍCULO 5°.- El Concesionario tendrá autoridad y responsabilidad sobre las actividades que se realicen y las mercaderías que se depositen o manufacturen dentro del recinto de la Zona Franca, mientras permanezcan almacenadas dentro de ella. Esta autoridad y responsabilidad cesa cuando las mercaderías sean retiradas de la Zona Franca, previo cumplimiento de los trámites legales, reglamentarios o aduaneros que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Estará a cargo de los Usuarios el pago de las tasas o impuestos que graven las operaciones de comercialización, mezcla, transformación, manufactura, armado y cualquier otro proceso que aquellos realicen con las mercaderías dentro de la Zona Franca.

ARTÍCULO 7°.- El Concesionario podrá autorizar la destrucción de mercadería dañada, previo conocimiento y autorización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para los efectos del control de existencia y de la eximición de impuestos, debiéndolo notificar en forma previa al Usuario titular de la mercadería.

ARTÍCULO 8°.- La competencia y responsabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en caso de las mercaderías consignadas a la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, es la establecida por el Código Aduanero.

ARTÍCULO 9°.- Las transacciones y operaciones de mercaderías entre Usuarios, dentro del recinto de la Zona Franca, serán controladas por el Concesionario, quien deberá informar de las mismas a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10°.- Toda persona de existencia ideal o visible que realice operaciones en el recinto de la Zona Franca, deberá observar un estricto y fiel cumplimiento de los reglamentos y disposiciones contractuales, debiendo acatar además, las instrucciones del Concesionario.

ARTÍCULO 11°.- La entrada y salida de mercaderías hacia o desde la Zona Franca se efectuará por las vías de acceso, en los horarios y los lugares expresamente destinados a tal efecto por el Concesionario.

ARTÍCULO 12°.- El seguro de las construcciones e instalaciones que realicen los Usuarios dentro de la Zona Franca, como asimismo de las mercaderías que depositen en ellas o en bodegas particulares, será bajo su responsabilidad y cargo.

ARTÍCULO 13°.- Los Usuarios deberán permitir el ingreso a sus establecimientos a los funcionarios o empleados que, debidamente autorizados por el Concesionario o por la Autoridad Aduanera, deban verificar el buen estado de los edificios, instalaciones en general, mercaderías en su estiba, depósito de combustibles, control de inventarios y existencia, o por cualquier otro motivo que se juzgue necesario. Asimismo, los Usuarios deberán proporcionar al Concesionario, cuando éste lo solicite, los informes necesarios sobre el movimiento de sus mercaderías, materias

primas o productos en procesos de su manufactura, para efectos estadísticos y de información al Servicio Aduanero. Los Usuarios y el Concesionario serán responsables de la fidelidad de dicha información.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 14°.- Los Usuarios son las personas de existencia ideal o visibles, nacionales o extranjeras, que adquieren derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca mediante convenio con el Concesionario.

ARTÍCULO 15°.- Los Usuarios de la Zona Franca deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el Territorio Aduanero General o Especial.

ARTÍCULO 16°.- Quienes deseen ser Usuarios de la Zona Franca, deberán presentar una solicitud al Concesionario, la que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Personas Físicas o Sociedades de Hecho: datos personales de los integrantes. Razón Social: Datos personales de los socios o integrantes del directorio en caso de Sociedades Anónimas.
- b) Actividad o giro principal que se propone desarrollar.
- c) Estatuto societario.
- d) Referencias bancarias, comerciales o industriales que acrediten la necesaria solvencia según el Concesionario lo estime conveniente.
- e) Instalaciones que desee construir o alquilar, con sus especificaciones técnicas.
- f) Certificación de la autoridad aduanera acerca de la inexistencia de infracciones al Código Aduanero, por parte del solicitante o de los integrantes de la Razón Social.

ARTÍCULO 17°.- Recibida la solicitud, y una vez aceptada por el Concesionario, previa autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA se procederá a suscribir el respectivo contrato que otorga la calidad del Usuario.

El Concesionario se reserva el derecho de propiciar el rechazo de una solicitud por ante el COMITÉ DE VIGILANCIA, mediante razón fundada y especialmente la denegará en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante no acredite la solvencia necesaria para la actividad o giro que desea desarrollar.
- b) Cuando no se acredite en la documentación respectiva, haber dado cumplimiento a las leyes de carácter tributario, nacionales, provinciales y municipalidades, sanitarias y otras, relativas a la iniciación de las actividades de que se trate.
- c) Cuando el objeto o giro corresponda a actividades cuyo ejercicio esté prohibido por la ley.
- d) Cuando por la naturaleza de la actividad, la infraestructura de la Zona Franca no sea capaz de soportarla.
- e) Cuando su instalación cause alteraciones en el normal desenvolvimiento de la Zona Franca o involucre un riesgo debidamente comprobado para el resto de las instalaciones.

ARTÍCULO 18°.- La calidad de Usuario y los derechos que emanen de los respectivos contratos sólo serán transferibles en el caso del cumplimiento estricto de lo establecido por los Artículo 16° y 17° por el nuevo Usuario.

ARTÍCULO 19°.- Para lo mejor aplicación del presente Reglamento y correcto cumplimiento de los contratos entre los Usuarios y el Concesionario, este último impartirá instrucciones mediante circulares internas cuya observancia será obligatoria para los Usuarios.

ARTÍCULO 20°.- La condición de Usuario se perderá en los siguientes casos:

- a) Por expiración del plazo contractual.
- b) Por rescisión del contrato por alguna de las partes, en la forma que en el mismo se determine.
- c) Por incumplimiento de las normas legales y disposiciones reglamentarias y/o aduaneras que rigen el sistema y/o por contravenciones al presente Reglamento o a las circulares emanadas del Concesionario, o por cualquier contravención a las obligaciones contenidas en los contratos celebrados entre el usuario y el Concesionario.

CAPÍTULO III DEL CONCESIONARIO DERECHOS Y OBLIGACIONES PRINCIPALES

TÍTULO I: DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 21°.- La Comisión de Evaluación y Selección podrá definir áreas a concesionar, a los efectos de crear condiciones que permitan la más pronta puesta en marcha de las operaciones en la Zona Franca. las que podrán ser adjudicadas en forma simultánea o etapas a uno o más Concesionarios. Dichas áreas, en que se divida a la Zona Franca, podrán ser de propósitos generales o determinados de acuerdo a lo que resuelva la Comisión de Evaluación y Selección, en función de los estudios de conveniencia que al efecto realice.

ARTÍCULO 22°.- Si por aplicación del artículo anterior actuaran en la Zona Franca más de un Concesionario, cada uno de ellos será responsable de la administración de área concesionada para su explotación, asumiendo todos los derechos y obligaciones que correspondan.



ARTÍCULO 23°.- La administración y explotación de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, será adjudicada por la Comisión de Evaluación y Selección con aprobación del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 14 de la Ley N° 24.331, por Contrato de Concesión, en forma individual o conjunta, mediante licitación pública nacional e internacional, conforme a la normativa nacional. a las personas jurídicas privadas o mixtas que cumplan con las bases y condiciones determinadas en el pliego de llamado a licitación correspondiente, el que preverá las garantías necesarias que deberá presentar el Concesionario. Esta concesión se hará por plazo inicial de hasta VEINTICINCO (25) años a contar de la fecha del instrumento legal que las otorgue.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA con acuerdo de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.331, podrá prorrogarla hasta DIEZ (10) años, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga y siempre que el Concesionario haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes de la concesión.

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor de SEIS (6) meses al vencimiento de la concesión.

ARTÍCULO 24°.- El Concesionario establecerá, con la aprobación previa del COMITÉ DE VIGILANCIA, las bases y condiciones de funcionamiento interno, para la administración y explotación de la Zona Franca, de conformidad con el presente Reglamento, las leyes vigentes aplicables y el Contrato de Concesión.

TÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 25°.- Corresponderá en general al Concesionario, sin perjuicio de las obligaciones específicas que le competen por la aplicación del contrato señalado en el Artículo 21°, lo siguiente:

- a) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades previstas para la Zona Franca, a saber: industrialización, comercialización, transformación, fraccionamiento, embalaje, etiquetado, ensamblado, montaje, etc.
- b) Realizar o coadyuvar a la realización según se pacte con la Provincia, las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos que sean necesarias dentro de la Zona Franca para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la Comisión de Evaluación y Selección y la Autoridad de Aplicación.
- c) Urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, industrias, depósitos y talleres para uso propio o de alquiler.
- d) Alquilar lotes de terreno para la construcción de edificios, galpones, depósitos, etc. destinados a las distintas actividades a desarrollarse en la Zona Franca. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo Usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de Usuarios.
- e) Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades.
- f) Dictar y modificar su propio Reglamento Interno de funcionamiento, con aprobación del COMITÉ DE VIGILANCIA, ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes.
- g) Adquirir derechos de propiedad, uso o usufructo sobre extensiones de tierra para destinarlas a sus fines, construir rellenos y otras obras similares.
- h) Asegurar la prestación de servicios de agua, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicio necesario para las operaciones de la Zona Franca en concordancia con los Artículos 17° y 20° de la Ley 24.331.
- i) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento y Operación y el Reglamento interno.
- j) Remitir regular y permanentemente la información necesaria y las memorias periódicas de operación de la Zona Franca así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el COMITÉ DE VIGILANCIA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y/o la Autoridad de Aplicación.
- k) El Concesionario será solidariamente responsable con los Usuarios que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la Zona Franca.
- l) Pagar los costos del control aduanero de la Zona en base a las pautas que convengan entre el COMITÉ DE VIGILANCIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

TÍTULO III: DE LA CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:

ARTÍCULO 26°.- La Concesión caduca:

- a) Por falta de pago del canon respectivo, TRES (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo.

- b) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en el contrato, referentes a inversiones comprometidas, conservación del predio, contaminación y preservación del medio ambiente.
- c) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible y el de facilitar las inspecciones del COMITÉ DE VIGILANCIA y/o de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- d) Por haber caído su titular en estado legal de falencia, conforme con resolución judicial ejecutoria que así lo declare.
- e) Por falta grave en el ejercicio de los controles a su cargo, incluida la corresponsabilidad con los Usuarios en el respecto de la normativa legal vigente.

Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, el COMITÉ DE VIGILANCIA intimará al Concesionario para que subsane dichas transgresiones en el plazo que le fije.

ARTÍCULO 27°.- Comprobada la causal de caducidad, el COMITÉ DE VIGILANCIA, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación, dictará la pertinente resolución fundada y podrá ejecutar las garantías previstas en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 28°.- La concesión se extingue:

- a) Por vencimiento de sus plazos.
- b) Por renuncia de su titular. En este caso deberá ser precedida, inexcusablemente, de la cancelación por el titular de la concesión de todos los tributos impagos y demás deudas exigibles incluidas, si fuera el caso, obras mínimas iniciales, los que podrán deducirse de las garantías presentadas por el Concesionario.

Si la renuncia se formalizara dentro del período de ejecución de las obras el Concesionario perderá íntegramente la garantía presentada a tal fin.

Dentro del período de explotación, la renuncia podrá formularse con un preaviso mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTÍCULO 29°.- Caducada o extinguida la concesión, el Concesionario perderá los derechos sobre las instalaciones y/o inmuebles con todas las mejoras y demás elementos, sin derecho a reclamo alguno.

TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la concesión que no configuren causal de caducidad, ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por el COMITÉ DE VIGILANCIA con multas cuyos montos serán establecidos en el Contrato de Concesión.

TÍTULO V: TASAS Y CARGOS

ARTÍCULO 31°.- Los servicios por cuya prestación el Concesionario podrá cobrar las tarifas que a tal efecto se fijan son:

- a) Alquiler de terrenos para la construcción de depósitos, bodegas o la instalación de industrias.
- b) Almacenaje en depósitos públicos; para el alquiler de espacios en depósitos de uso público, cobrando un derecho de inscripción por una sola vez por Usuario y un alquiler por metro cúbico (m³) o tonelada (Tn) por mes o fracción.
- c) Depósito de mercaderías en playas y/o explanadas: para el alquiler de espacios a la intemperie, cobrando un derecho de inscripción por usuario por una sola vez y un alquiler por metro cuadrado (m²) o una tasa por vehículo motorizado por cada mes o fracción.
- d) Manipuleo de cargas y/o mercaderías: tasa a cobrar por los movimientos de descarga de las mercaderías, para la carga general por una sola vez por cada tonelada (Tn) o metro cúbico (m³), para vehículos motorizados al ingreso por una sola vez. Para el manipuleo de cargas generales y/o en los depósitos cada vez que se produzca, por metro cúbico (m³) o tonelada (Tn).
- e) Vigilancia especial, para mercadería de alto valor o que requiera cuidado especial; en porcentaje sobre el valor declarado, por cada mes o fracción, de vigilancia o depósito, para vehículos motorizados, en porcentaje sobre el valor declarado, por unidad y por una sola vez.
- f) Confección de la documentación de ingreso y egreso de la mercadería. Para la documentación de entrada por cada embarque. Para la documentación de salida de mercadería, solo el valor F.O.B. declarado, un porcentaje con monto máximo. Para mercaderías de origen nacional o nacionalizadas una tasa en porcentaje sobre el valor declarado, cobrable al ingresar por una sola vez.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 32°.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA previsto en el Artículo 15° de la Ley N° 24.331 está constituido en carácter ad honorem por el Ministro de Producción y Desarrollo, quien presidirá, el Subsecretario de Comercio e Industria como miembro coordinador, el Secretario General de Coordinación, el Secretario de Obras Públicas, el Subsecretario de Hacienda y el rector de Medio Ambiente, todo ellos en representación del Poder Ejecutivo Provincial; Dos (2) legisladores del Departamento de Tinogasta; Un (1) representante del Poder Ejecutivo y DOS del Consejo Deliberante de las Municipalidad de Tinogasta y Fiambalá; UN (1) representante del Banco de Catamarca; UN (1) representante por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y UN (1) representante por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y TRES (3) representantes del sector privado, elegidos entre los sectores productivos y las agrupaciones empresariales con interés directo en la Zona Franca.

ARTÍCULO 33°.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos.
- b) Remitir toda la información que requiera la Autoridad de Aplicación y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la Zona Franca.
- c) Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la Zona Franca, requerida al Concesionario y al Usuario, la que será de libre consulta.
- d) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas que los generen.
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario a cargo de la administración y explotación de la Zona Franca.
- f) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos.
- g) Percibir del Concesionario un derecho por la concesión bajo la forma de un canon periódico.
- h) Garantizar la concurrencia de los Usuarios en el acceso e instalación en la Zona Franca conforme al Reglamento de Funcionamiento y Operación.
- i) Arbitrar en los reclamos y los conflictos que puedan suscitarse entre las partes y tomar intervención necesaria en la cuantificación de los perjuicios sufridos.
- j) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el Reglamento de Funcionamiento y Operación, las normas internas de la Zona Franca los acuerdos y el Reglamento interno.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente y en especial el tratamiento de los efluentes originados en la Zona Franca.
- l) Aprobar su estructura orgánica y redactar su propio Reglamento Interno.
- m) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación del presente Reglamento.
- n) Establecer los importes de las multas.
- ñ) En general, realizar todo acto no contemplado precedentemente, que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este Reglamento, siempre que no colisionen con las normas legales vigentes y que no vulneren las atribuciones de la Autoridad de Aplicación.
- o) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones mediante su propio Reglamento Interno.

ARTÍCULO 34°.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de la Zona Franca y aprobará las tasas y cargos para todos los servicios que se presten en la misma.

CAPÍTULO V

DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS

ARTÍCULO 35°.- Queda prohibido habitar transitoria o permanentemente dentro de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA.

ARTÍCULO 36°.- Dentro del recinto de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, sólo transitarán las personas autorizadas mediante credencial personal e intransferible y los vehículos habilitados al efecto, tanto la autorización como la habilitación deberán ser solicitadas por las personas interesadas. El concesionario adoptará los recaudos correspondientes para garantizar la seguridad de los bienes depositados dentro de la Zona Franca.

ARTÍCULO 37°.- Los Usuarios u otras personas de existencia ideal o visible que deban desarrollar actividades en el área de la Zona Franca comunicarán oportunamente al Concesionario el número de personas que necesitarán credenciales temporarias, con los datos personales para la correcta individualización y el tiempo por el cual se solicita la respectiva credencial.

ARTÍCULO 38°.- Los vehículos de transporte de carga, debidamente registrados y autorizados, podrán ingresar a la Zona Franca, ya sea para cargar o descargar mercaderías, debiendo contemplar el Concesionario las medidas de registro y seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 39°.- Tanto al ingreso como al egreso de la Zona Franca, las personas o vehículos podrán ser registrados por el personal de seguridad que designe el Concesionario como por el personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 40°.- La entrada y salida hacia o desde la Zona Franca, deberán realizarse en los horarios que fijará el Concesionario, quien podrá autorizar horarios especiales previa comunicación al Servicio Aduanero para que éste pueda cumplir su función fiscalizadora.

CAPÍTULO VI

INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS A LA ZONA FRANCA

ARTÍCULO 41°.- Toda mercadería que llegue a la Zona Franca debe estar remitida a una persona de existencia ideal o visible registrada como Usuario de la Zona Franca.

ARTÍCULO 42°.- La remisión de las mercaderías a un Usuario instalado en la Zona Franca deberá señalarse expresamente en los respectivos documentos de embarque.

ARTÍCULO 43°.- En la Zona Franca podrán introducirse toda clase de mercaderías y servicios que estén o no incluidos en listas de importación permitida, creadas o a crearse, exceptuando solamente las armas y sus partes o municiones y otras especies que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 44°.- Sin perjuicio del procedimiento que debe efectuarse ante el Servicio Aduanero, las personas interesadas en introducir a la Zona Franca mercaderías deberán presentar una solicitud al Concesionario en un formulario y número de ejemplares que éste determine.

Las solicitudes señaladas deberán ser acompañadas por el documento de embarque, la factura comercial y el certificado de seguro respectivo.

CAPÍTULO VII

ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANIPULACIÓN DE MERCADERÍAS EN LA ZONA FRANCA

ARTÍCULO 45°.- El Concesionario de la Zona Franca registrará el ingreso de las mercaderías según el número de bultos, marcas y clases de los mismos, conforme a los documentos de embarque respectivos. En igual forma, solicitará la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS la autorización de la salida de dichas mercaderías de acuerdo con estos mismos datos.

ARTÍCULO 46°.- Cuando circunstancias justificadas determinen la conveniencia de constatar su contenido, esta operación deberá realizarse dentro del área de la Zona Franca, en presencia de representantes del Concesionario, del Servicio Aduanero y del dueño de la mercadería. En caso que hubiere discrepancia entre la declaración y el contenido de los bultos y hubiere presunción de mala fe, el Concesionario podrá retener dicha mercadería, tomando la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS la intervención que le compete.

ARTÍCULO 47°.- Entre los Usuarios de la Zona Franca se podrán transferir y/o intercambiar mercaderías que se encuentren legalmente dentro del área de la Zona Franca, siempre y cuando dichas operaciones se efectúen bajo la supervisión del Concesionario, debiendo este último disponer de formularios especiales para tales efectos, los que remitirá al Servicio Aduanero.

ARTÍCULO 48°.- El Concesionario se reservará el derecho de verificar los inventarios de mercaderías que se encuentren depositados en la Zona Franca.

Si efectuadas dichas verificaciones resultaren diferencias con los registros respectivos, se exigirá al Usuario afectado que presente una declaración ante la delegación de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en la Zona Franca, por la mercadería faltante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que le pudieren corresponder.

En caso de que estas verificaciones resultaren mercaderías excedentes en los inventarios, al compararlos con los respectivos registros, se harán las investigaciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que pudieren corresponder. No obstante, esta novedad deberá ser comunicada a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a efectos de la investigación de la presunta comisión de algún ilícito y de la adopción de las medidas que en consecuencia procedan.

ARTÍCULO 49°.- Las mercaderías podrán permanecer almacenadas sin límite de tiempo dentro de la Zona Franca, siempre y cuando se traten de productos que no se deterioren, y que se cancelen oportunamente al Concesionario los pagos de almacenajes y servicios que hayan sido prestados con relación a ellas.

ARTÍCULO 50°.- Tratándose de mercaderías fácilmente dañables, nocivas o peligrosas para terceros u otras

mercaderías, el Concesionario podrá exigir su almacenamiento en locales adecuados para el tipo de mercaderías de que se trate, pudiendo además disponer su retiro, si algún Organismo competente lo exigiere o su depósito implicare riesgo comprobado, dando previa comunicación fehaciente al Usuario responsable.

ARTÍCULO 51°.- El Concesionario no es responsable de los daños, mermas, averías, incendios, o pérdidas ocasionadas por casos fortuitos o fuerza mayor, vicio propio de la mercadería o defectos de empaque, que sufra la mercadería dentro de la Zona Franca. Los Usuarios, por lo tanto, deberán asegurar su mercadería en la forma más conveniente, a fin de cubrir los riesgos señalados.

ARTÍCULO 52°.- Toda divergencia surgida entre los Usuarios y el Concesionario deberá ser resuelta entre las partes. EL COMITÉ DE VIGILANCIA tendrá intervención necesaria en orden a cuantificar la responsabilidad por los daños o perjuicios sufridos.

CAPÍTULO VIII

EXTRACCIÓN DE MERCADERÍAS DE LA ZONA FRANCA

ARTÍCULO 53°.- Al retirarse mercaderías de la Zona Franca, deberán cancelarse previamente ante el Concesionario todos los gastos que las afecten.

En caso que el Concesionario hubiere efectuado desembolsos por cualquier concepto sobre las mercaderías depositadas, se cobrará el interés mensual correspondiente sobre las cantidades ya pagadas, a contar del pago realizado por el Concesionario y hasta el día en que efectivamente el Usuario cancele el total de lo adeudado, que será fijado por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 54°.- Tratándose de mercaderías extranjera en tránsito, el Concesionario autorizará su expedición al exterior con sujeción a las normas que establezca la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 55°.- Los bienes de capital producidos dentro de la Zona Franca, que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General o Especial y que tengan como destino el Territorio Aduanero General, estarán sometidos al tratamiento establecido en el régimen general de Importaciones de la Nomenclatura Común MERCOSUR, y de las restantes normas tributarias que le correspondan, atento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.331.

ARTÍCULO 56°.- El Usuario interesado en retirar mercaderías de la Zona Franca deberá presentar una solicitud al Concesionario, quien proporcionará el formulario respectivo y determinará el número de ejemplares que deberán presentarse. El Concesionario, en cada caso, remitirá un ejemplar de esta solicitud a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 57°.- No se permitirá la salida de mercaderías que no hayan cancelado las tasas de almacenaje, manejo o cualquier otro servicio prestado por el Concesionario.

No obstante, en el caso en que los interesados no pudieren satisfacer tales pagos, el Concesionario podrá admitir la salida de las mercaderías siempre y cuando el Usuario dueño de ellas mantenga otras mercaderías dentro de la Zona Franca cuyo valor sea suficiente para poder cubrir el monto adeudado.

CAPÍTULO IX

DE LOS DEPÓSITOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58°.- Los Almacenes Públicos tienen por objeto facilitar a los Usuarios servicios de depósitos y almacenamiento de las mercaderías que ellos estimen pertinente ingresar con sujeción a las normas que regulan su funcionamiento.

ARTÍCULO 59°.- Si el Usuario deposita mercaderías que requieren de especiales condiciones de almacenamiento no declaradas, los riesgos del depósito serán a su exclusivo cargo.

ARTÍCULO 60°.- El Concesionario, con relación a las mercaderías ingresadas al Almacén Público, queda liberado de toda responsabilidad por daños que experimenten las mismas y que sean consecuencias de casos fortuitos, fuerza mayor o hechos de terceros, o bien cuando éstas se deterioren por causas naturales o vicios inherentes a las mismas y no exista la certeza del estado, calidad y cantidad de las mercaderías ingresadas, lo que se presumirá en el caso que el ingreso de las mercaderías se realice a través de bultos u otros sistemas similares, que no permitan una adecuada individualización de los bienes depositados.

ARTÍCULO 61°.- Los Usuarios autorizados para operar a través de los Almacenes Públicos podrán hacerlo sólo por los plazos y en las condiciones que fije su contrato.

ARTÍCULO 62°.- Para ingresar mercaderías al Almacén Público, el Usuario deberá proporcionar la información que requiera el Concesionario, tendiente a precisar el estado, contenido y cantidad de los bienes a depositar, con indicación de si éstos requieren algún procedimiento especial para su ingreso, almacenaje, estiba o manipuleo en general.

ARTÍCULO 63°.- En caso que la mercadería depositada se dañare, el Concesionario lo comunicará al interesado.

El Concesionario podrá destruir mercaderías depositadas en el Almacén Público que se hallen en

manifiesto estado de descomposición y que, a juicio de las autoridades sanitarias respectivas, presenten riesgo para las personas o demás mercaderías.

El Concesionario destruirá las mercaderías depositadas cuando así se lo ordenare el COMITÉ DE VIGILANCIA y/o la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

En los casos señalados precedentemente, los gastos que demande la ejecución de las respectivas destrucciones estarán a cargo del Usuario, y no resultará responsabilidad alguna para el Concesionario.

ARTÍCULO 64°.- Los gastos de ingreso, manejo interno solicitado por el Usuario y la extracción de mercaderías estarán a cargo del solicitante, al igual que todo otro gasto que motivare la desinfección, fumigación u otra medida que ordene el Concesionario.

CAPÍTULO X

DEL ABANDONO DE MERCADERÍAS

ARTÍCULO 65°.- El abandono de mercaderías que se encuentren depositadas en el Almacén Público de la Zona Franca puede ser expreso o tácito.

Es expreso, si el Usuario propietario de la mercadería renuncia a su propiedad o consignación por escrito y bajo su responsabilidad.

Es tácito en los siguientes casos:

- a) Cuando el depositante en Almacén Público se encontrare con tres o más facturas impagas por los servicios de almacenamiento y de más servicios prestados a las mercaderías de que se trata.
- b) Si a requerimiento del Concesionario, el Usuario no retirare mercaderías en estado de descomposición y que a consecuencia de ello pongan en peligro otros bienes o mercaderías.

En ningún caso podrá considerarse que hay abandono de las mercaderías cuando ellas se encuentren consignadas a nombre del Concesionario.

ARTÍCULO 66°.- Establecida alguna de las causales de abandono, el Concesionario comunicará esta circunstancia al Usuario, al COMITÉ DE VIGILANCIA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para su intervención.

Si la mercadería abandonada no tuviera valor comercial, el Concesionario, actuando de acuerdo con la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ordenará su destrucción ante representantes de las partes involucradas, levantándose un acta con indicación de todos los datos necesarios. Esta destrucción no significará responsabilidad alguna para el Concesionario.

Si la mercadería tuviera valor comercial, se procederá a su enajenación conforme a lo establecido en la Ley N° 22.415.

El Usuario o interesado será igualmente responsable de cualquier suma aún adeudada al Concesionario, después que las mercaderías abandonadas hubieren sido enajenadas a través de subasta pública.

ARTÍCULO 67°.- La enajenación de las mercaderías mediante el sistema de subasta pública, se realizará dentro de la Zona Franca y será recibida en ésta por quien resulte adjudicatario de la subasta, de manera que para proceder a su retiro, deberá cumplir con todos los requisitos que la Ley establece, según el destino que se pretenda dar a la mercadería de que se trate.

CAPÍTULO XI

ALQUILER DE TERRENOS Y GALPONES

ARTÍCULO 68°.- El Concesionario alquilará lotes de terreno y edificios dentro de la Zona Franca, ya sean para ser utilizados en almacenaje a la intemperie, instalación de industrias o plantas de procesamiento de materias primas, conforme al Reglamento Interno que dicte el Concesionario.

ARTÍCULO 69°.- El plazo de duración de los contratos se establecerá de común acuerdo, pero en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes.

ARTÍCULO 70°.- La tarifa del alquiler de los terrenos, edificios y de todo otro servicio que preste el Concesionario, será establecida por resolución del mismo, previa aprobación del COMITÉ DE VIGILANCIA y se dará a conocer mediante circulares a los USUARIOS. Las tarifas y las condiciones de pago se establecerán en los respectivos contratos que se celebren.

ARTÍCULO 71°.- Los terrenos y locales alquilados, no podrán ser subalquilados sin autorización previa del Concesionario y conformados por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 72°.- La locación de terrenos destinados a la construcción de depósitos, fábricas y cualquier otra clase de edificios que se construyan se perfeccionará en cada caso, suscribiéndose el respectivo contrato entre el Usuario y el Concesionario.

El interesado en celebrar el contrato, deberá presentar al Concesionario una solicitud señalando el destino que se dará a la construcción acompañada de un proyecto preliminar del edificio que se pretende construir, con

indicación de sus especificaciones técnicas. El proyecto deberá ceñirse al Reglamento Interno de la Zona Franca que apruebe el COMITÉ DE VIGILANCIA.

Cualesquiera que sean las actividades que se desarrollen en los terrenos alquilados, deberán cumplir con todas las normas aplicables a la jurisdicción, relativas a la protección del medio ambiente.

Aprobado el contrato, el Concesionario fijará un plazo para la presentación de los planos y del proyecto definitivo, al cual deberá sujetarse la construcción una vez que fuera aprobado.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 73°.- Las disposiciones de este Reglamento, regirán sin perjuicio de las normas reglamentarias y de procedimiento que regulen la competencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en todas las operaciones y el funcionamiento de la Zona Franca.

ARTÍCULO 74°.- Cualquier infracción a las normas del presente Reglamento o incumplimiento de las instrucciones o circulares que imparta el Concesionario, como asimismo la contravención a las estipulaciones contenidas en los contratos celebrados entre los Usuarios y el Concesionario, dará derecho al Concesionario a poner término anticipado a las relaciones contractuales existentes, cesando en consecuencia la calidad de Usuario.

ARTÍCULO 75°.- El Concesionario, al confeccionar su Reglamento Interno, deberá contemplar en el mismo la creación de un Comité de Usuarios, el que entenderá en los problemas que surjan entre los Usuarios y el Concesionario.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 76°.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, estará facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación o interpretación del presente Reglamento. La resolución tendrá el carácter de obligatoria.

ARTÍCULO 77°.- El presente Reglamento integrará los Pliegos de Bases y Condiciones de cada uno de los llamados a licitación para concesionar la explotación de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA y los Contratos de Concesión consecuentes.

CAPÍTULO XIV

DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA ZONA FRANCA DE CATAMARCA

ARTÍCULO 78°.- Sin perjuicio de ser aplicable en la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, la normativa de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la PROVINCIA DE CATAMARCA en general, rigen su funcionamiento en particular la Ley N° 24.331, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), la Ley N° 19.549 (Procedimientos Administrativos), la Ley Provincial N° 4844 del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE CATAMARCA las resoluciones de los Organismos Oficiales, Nacionales y de la PROVINCIA DE CATAMARCA competentes en función del territorio en que se asienta la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA o de las actividades que se desarrollen en la misma, los convenios que formalice el COMITÉ DE VIGILANCIA de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, con dichos organismos oficiales, las resoluciones que dicte el citado Comité y las disposiciones del presente reglamento. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para el Concesionario, Usuarios y todos aquellos que desarrollen actividades vinculadas con la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA.

ARTÍCULO 79°.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, está facultado con todos los atributos legales de derecho público, para hacer cumplir todas las leyes y demás normativa aplicable a la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, dentro del ámbito de la misma, en su calidad de Delegado de la Autoridad de Aplicación.

-O-O-O-O-O-

REGLAMENTO ADUANERO ÚNICO

PARA LAS ZONAS FRANCAS ARGENTINAS

Administración Federal de Ingresos Públicos
ZONAS FRANCAS

Resolución General 270/98

Apruébanse normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las Zonas Francas.
Buenos Aires, 19/11/98

VISTO:

Las Resoluciones (ANA) Nros. 3235/96, 3870/96 y 3896/96 y las Disposiciones (SDGLTA) N° 052/98, relativas a la reglamentación aduanera de las Zonas Francas de LA PLATA, RÍO GALLEGOS y CALETA OLIVIA, JUSTO DARACT y TUCUMÁN, respectivamente, creadas en el marco de las Leyes N° 5142 (ZONA FRANCA LA PLATA) y N° 24.331 y sus modificatorias N° 24.756 y N° 25.005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución (ANA) N° 3235/96, la experiencia recogida y en orden a la Estructura Organizativa de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS establecida en la Disposición (AFIP) N° 128/98, resulta necesario aprobar una única reglamentación aduanera que establezca las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de todas las Zonas Francas creadas al amparo de las Leyes N° 24.331, N° 8092 y N° 5142.

Que de tal forma, los Administradores de las Aduanas de jurisdicción serán los responsables de autorizar el inicio de las operaciones en las Zonas Francas, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la reglamentación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

POR ELLO:

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las Zonas Francas, contenidas en el ANEXO I: ÍNDICE TEMÁTICO; ANEXO II: ÁMBITO; ANEXO III: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES; ANEXO IV: RÉGIMEN SANCIONATORIO E INFRACCIONAL; ANEXO V: DESTRUCCIÓN Y SUBASTA DE LA MERCADERÍA; ANEXO VI: TRATAMIENTO TRIBUTARIO, PROHIBICIONES Y ESTÍMULOS A LA EXPORTACIÓN; ANEXO VII: ARRIBO, INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE MERCADERÍAS A/Y DE LA ZONA FRANCA; ANEXO VIII: DESTINACIÓN DE LAS MERCADERÍAS; ANEXO IX: DECLARACIÓN COMPROMETIDA DE STOCK; ANEXO X: RELACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPROMETIDA DE STOCK CON LAS DESTINACIONES DE INGRESO Y EGRESO A LA ZONA FRANCA/ TRANSFERENCIAS/ Y/O REENVASADOS; ANEXO XI: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DESTINACIÓN DE IMPORTACIÓN DE MERCADERÍA PROCEDENTE DE LA ZONA FRANCA, ANEXO XII: REINTEGRO DEL COSTO DEL CONTROL ADUANERO, que integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones del presente régimen serán de aplicación en todas las Zonas Francas constituidas en el marco de las Leyes N° 24.331, N° 8092 y N° 5142.

ARTÍCULO 3º.- Los Administradores de las Aduanas de LA PLATA, RÍO GALLEGOS, PUERTO DESEADO, SAN LUIS y TUCUMÁN dictarán las disposiciones correspondientes para el funcionamiento de las Zonas Francas de su jurisdicción de acuerdo con esta Resolución, siendo de aplicación hasta la vigencia de esta última las Resoluciones

(ANA) Nros. 3235/96, 3789/96 y 3896/96 y Disposiciones (SDGLTA) N° 052/98.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 9 de Diciembre de 1998.-

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto las Resoluciones (ANA) Nros. 3235/96, 3780/96 y 3896/96 y Disposición (SDGLTA) N° 052/98, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMÚN - SECCIÓN NACIONAL - , a la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO- R.O.U.), a la SECRETARÍA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMÉRICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese.-

FIRMADO: Carlos Silvani.

ANEXO I

ÍNDICE TEMÁTICO

ANEXO II	AMBITO
ANEXO III	OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
ANEXO IV	RÉGIMEN SANCIONATORIO E INFRACCIONAL
ANEXO V	DESTRUCCIÓN Y SUBASTA DE LA MERCADERÍA
ANEXO VI	TRATAMIENTO TRIBUTARIO, PROHIBICIONES Y ESTÍMULOS A LA EXPORTACIÓN
ANEXO VII	ARRIBO, INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE MERCADERÍAS A/Y DE LA ZONA
ANEXO VIII	DESTINACIÓN DE LAS MERCADERÍAS
ANEXO IX	DECLARACIÓN COMPROMETIDA DE STOCK
ANEXO X	RELACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPROMETIDA DE STOCK CON LAS DESTINACIONES DE INGRESO Y EGRESO A LA ZONA FRANCA/TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS
ANEXO XI	DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DESTINACIÓN DE IMPORTACIÓN DE MERCADERÍA PROCEDENTE DE LA ZONA FRANCA
ANEXO XII	REINTEGRO DEL COSTO DEL CONTROL ADUANERO

ANEXO II

AMBITO

A) FÍSICO:

1. El ámbito territorial de cada Zona Franca quedará delimitado en la norma de su creación.
2. Este Reglamento será de aplicación, al solo efecto del control aduanero, en todas las Zonas Francas creadas o a crearse en la Nación Argentina, en las condiciones establecidas en las Leyes Nro. 24.331, 22.415, 8092, 5142, en las decisiones del MERCOSUR y en el Reglamento de Funcionamiento y Operación aprobado por la autoridad de aplicación para cada Zona Franca - en adelante El Reglamento- .

Las disposiciones del Código Aduanero serán aplicables en la Zona Franca en forma supletoria para los casos no contemplados en la Ley N° 24.331.

3. A los efectos del control aduanero cada Zona Franca se encontrará circunvalada por una franja contigua al perímetro de la misma cuya extensión será determinada en cada caso por el Director General de Aduanas donde se ejercerán los controles previstos en el Capítulo I, Título II de la Sección II del Código Aduanero. En tal sentido, en toda operación o destinación desde o hacia la Zona Franca se considerará que se ha atravesado dicha Zona Primaria Aduanera.

4. Se entenderá por DEPÓSITO PÚBLICO al depósito del Concesionario que tiene por objeto brindar a los usuarios servicios de depósito y almacenamiento de mercaderías, por DEPÓSITO PRIVADO al depósito del Usuario; y, por EMPRESAS INDUSTRIALES a los establecimientos industriales que gozan de los beneficios de la Zona Franca cuando el Reglamento así lo prevea.

B) PERSONAL:

1. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
2. El Comité de Vigilancia es el organismo Provincial público o mixto constituido en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 24.331, que ejercerá las funciones previstas en los artículos 16 y 17 del mencionado texto legal, excepto en las Zonas Francas de LA PLATA y CONCEPCIÓN DEL URUGUAY.

La Aduana de la Jurisdicción estará representada en el Comité de Vigilancia por el Administrador en carácter de titular o su reemplazante natural, cuando su participación estuviere prevista en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de cada Zona Franca, quienes serán los responsables de iniciar las actuaciones administrativas por las transgresiones que detectare dicho COMITÉ en el cumplimiento de su función.

3. **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN:** Órgano constituido en el ámbito del Poder Ejecutivo de las Provincias de BUENOS AIRES Y ENTRE RÍOS, con el objeto de la administración y explotación de las Zonas Francas de LA PLATA y CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, respectivamente.

4. **DELEGACIÓN ADUANERA:** Servicio Aduanero dependiente de la Aduana de la jurisdicción de la Zona Franca que tendrá como misión propia e indelegable las siguientes funciones:

* Ejercer el poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública, supervisando el cumplimiento y aplicación de la Legislación con el fin de prevenir y reprimir infracciones y delitos aduaneros, realizando investigaciones y/o verificaciones relacionadas con el ingreso y egreso de mercaderías, medios transportadores y personas a/y desde la Zona Franca.

* Efectuar el control físico y documental de mercaderías e intervenir en la clasificación, aforo y liquidación de tributos conforme la normativa vigente.

* Efectuar el registro, cruce y autorizaciones de solicitudes de destinaciones aduaneras y manifiestos de carga de los medios transportadores en el ámbito de la Zona Franca.

* Toda otra función que la legislación ponga a su cargo.

5. **CONCESIONARIO:** persona de existencia ideal o visible que resulte adjudicataria de la concesión para la administración y explotación de la Zona Franca de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.331.

6. **USUARIO DIRECTO:** persona física o jurídica, nacional o extranjera que adquiere su derecho a operar en la Zona Franca mediante contrato celebrado con el Concesionario y se encuentre registrado como Usuario ante el Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación.

7. **USUARIO INDIRECTO:** persona física o jurídica, nacional o extranjera que adquiere derecho a operar en la Zona Franca mediante contrato celebrado con el usuario directo, utilizando sus instalaciones y se encuentre registrado como Usuario ante el Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación.

8. Se adquiere la calidad de Usuario - directo o indirecto - una vez que se otorga el respectivo número de inscripción en el Registro de Usuarios.

9.- **EMPRESAS INDUSTRIALES:** son establecimientos con actividad industrial que gozan de los beneficios de la Zona Franca, que revisten el carácter de Usuario.

C) REGISTRO DE USUARIOS Y CONCESIONARIOS:

1. Créase en el ámbito de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera el Registro de Usuarios y Concesionarios.

2. A los fines de la inscripción como USUARIO de la Zona Franca, el Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación presentará al Servicio Aduanero de la Zona Franca el Formulario OM-1228-E por triplicado, quien requerirá al Registro de infractores los antecedentes del Usuario directo o indirecto y de sus integrantes ilimitadamente responsables, y a la División Registro para que en caso de hallarse inscriptos en alguno de los registros vigentes informe si se encontraren suspendidos o eliminados, en virtud a lo establecido en los artículos 44, 45, 61, 80, 81, 97 y 98 del Código Aduanero, en cuyo caso no procederá la habilitación en el carácter de usuario.

3. El Formulario OM-1228-E tendrá el siguiente destino:

ORIGINAL: Para el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

DUPLICADO: Para la División Registro a los efectos de producir la información respectiva.

TRIPPLICADO: Para el Registro de Infractores a los efectos de producir la información respectiva.

El duplicado y el triplicado serán reintegrados al Servicio Aduanero de la Zona Franca para su tratamiento en el Comité de Vigilancia y devolución al Órgano de Administración y Explotación según corresponda.

El original, una vez autorizada la inscripción en el carácter de Usuario por el Comité/Ente, se remitirá a la División Registro para su archivo por cada Zona Franca, disponiendo su publicación en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Asimismo, dispondrá similar publicación de las bajas que se produzcan.

Cuando corresponda se remitirá con el ejemplar original referido en el párrafo precedente, copia autenticada por Escribano Público del contrato referido en el Punto 4 del ANEXO III de esta Resolución.

4. El Servicio Aduanero de la Zona Franca comunicará a la División Registro las bajas de Usuarios que se produzcan, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de comunicadas por el Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación.

D) MATERIAL:

ACTIVIDADES AUTORIZADAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

1. En la Zona Franca se tendrán por actividades autorizadas y por actividades prohibidas a aquellas que prevea como tales la Ley N° 24.331 y aquellas previstas por las normas que se dicten.

Podrán desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales mediante su venta acreditada a través de factura emitida por el Usuario, de servicios e industriales.

2. En tal sentido, en la Zona Franca las mercaderías pueden ser objeto de:

a) las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias, destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como

- división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación o cambio de embalaje;
- b) transferencia;
 - c) reparación únicamente a los efectos de volver a la mercadería a su estado original para que pueda cumplir normalmente su función;
 - d) transformación, elaboración, combinación, mezcla, o cualquier otro perfeccionamiento, con el único objeto de exportar la mercadería resultante a otros países.

Cuando se trate de bienes de capital fabricados en la Zona Franca que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General ni en las áreas aduaneras especiales existentes, se autorizará su importación a dicho territorio.

La SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA extenderá las autorizaciones correspondientes para la importación a consumo en el Territorio Aduanero de bienes de capital fabricados en la Zona Franca cuando no se registren antecedentes de producción en dicho territorio.

3. En la Zona Franca queda prohibido:

- a) habitar;
- b) la venta al por menor, salvo autorización especial del Poder Ejecutivo, y
- c) el consumo de mercaderías, excepto cuando ello resulte propio de la actividad de la Zona Franca y cuando se trate de vituallas al personal que preste servicios en la misma.

ANEXO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

A) OBLIGACIONES:

1. Es obligación de todas las personas definidas en el Anexo II, Punto B), con excepción de las Autoridades de Aplicación Aduaneras y del Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación, someterse en la zona primaria de circunvalación a la Zona Franca a los controles a que se refiere el Capítulo I, Título II, Sección II del Código Aduanero.

CONCESIONARIO:

2. Son derechos y obligaciones del Concesionario además de las expresamente previstas en la Ley Nº 24.331:

- a) Solicitar ante el Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación la habilitación para iniciar sus operaciones quien deberá canalizar dicha solicitud ante la Aduana de la jurisdicción por intermedio de la Autoridad de Aplicación.
- b) Requerir al Servicio Aduanero de la Zona Franca los antecedentes de los Usuarios, correspondiendo el rechazo de la solicitud en forma concordante con el Registro previsto en el ANEXO II- Punto C de esta Resolución.
- c) Ejercer el control de las actividades que desarrollen los Usuarios, debiendo informar en forma inmediata a la Delegación del Servicio Aduanero en la Zona Franca y al Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación las altas y bajas de los Usuarios, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidas, siendo solidariamente responsable con los Usuarios por las consecuencias derivadas de las transgresiones a la legislación aduanera.
- d) El Concesionario tendrá a su cargo la instalación de las dependencias para la delegación aduanera, las que deberán reunir las condiciones necesarias para la realización del trámite de las solicitudes de destinación y demás actuaciones administrativas y para la verificación de las mercaderías en la zona primaria, de control aduanero, de conformidad con la normativa vigente y de acuerdo con lo que al efecto coordine con la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo deberá poner a disposición de la delegación aduanera un depósito cerrado para almacenaje de mercaderías provenientes de secuestros y/o interdicciones, con una superficie no inferior a CIEN (100) metros cuadrados y bajo las demás condiciones establecidas seguidamente para los depósitos de los usuarios.

e) Cercar el perímetro exterior de la Zona Franca y de cada depósito hasta una altura mínima de DOS CON CINCUENTA (2,50) metros y con las demás condiciones de seguridad que fije la Aduana de jurisdicción. No será exigible el cumplimiento del requisito establecido en este punto, cuando se trate de tanques o esferas que se encuentren dotados de sistemas de seguridad para combatir siniestros en virtud de almacenarse mercaderías peligrosas, y el cercado de los mismos pueda entorpecer o impedir las acciones para su extinción.

Cuando la Zona Franca estuviere ubicada en un puerto, muelle o atracadero habilitados para la realización de operaciones aduaneras, el cerramiento perimetral no será necesario en el límite con el espejo de agua adyacente al depósito.

En el caso que las operaciones comprendan además la carga y descarga de mercaderías destinadas o procedentes del Territorio Aduanero, el cerramiento de la Zona Franca deberá extenderse a lo largo del perímetro adyacente al puerto, muelle o atracadero.

f) Comprobar que los accesos a la Zona Franca o a los depósitos sean aptos para su precintado y que cuenten con cerradura de doble combinación o con dos cerraduras de distinta combinación, quedando cada

llave en poder del Usuario y del Concesionario, respectivamente, a disposición del Servicio Aduanero. Cuando se trate de tanques y esferas, las bocas de entrada y salida de la mercadería sólo deberán ser aptas para su precintado.

g) Identificar debidamente los sectores de los depósitos para el almacenamiento separado de las cargas de importación y de exportación, sin que para ello deba utilizarse sistema de cerramiento alguno.

h) Asumir solidariamente la responsabilidad por las sanciones firmes que se impusieren a los Usuarios, excepto cuando se trate de empresas industriales mientras realicen su actividad en el establecimiento.

USUARIOS

3. Son derechos y obligaciones de los Usuarios además de los expresamente previstos en la Ley N° 24.331.

a) Efectuar la declaración comprometida de stock en la forma prevista en el ANEXO IX de esta Resolución.

b) Facilitar el control de la actividad al Concesionario, particularmente sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en proceso de manufactura, para efectos estadísticos y de información al Servicio Aduanero y a la Autoridad de Aplicación.

c) Cumplir los requerimientos que el Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación le formule a efectos de controlar su actividad en relación con la Legislación Aduanera.

d) El Usuario Indirecto, cuando realice la declaración comprometida de stock, será responsable por la totalidad de las transgresiones a la legislación aduanera, siendo el Usuario Directo solidariamente responsable.

e) Las Empresas Industriales quedan sujetas a los derechos y obligaciones fijados para los Usuarios, siendo las únicas responsables por las infracciones al presente régimen cuando fueren cometidas para el desarrollo de su actividad en sus plantas originales.

4. Toda vinculación jurídica entre un Usuario Directo y uno Indirecto, o entre estos últimos y un tercero, relativa a la instalación, desarrollo de actividades, o introducción de mercaderías por cuenta de terceros a la Zona Franca se instrumentará en un contrato por escrito en el que se deberán regular los derechos y obligaciones de las partes, las penalidades por incumplimientos, las actividades a desarrollar y todos aquellos datos que permitan verificar la entidad de las operaciones a realizar.

5. La mercadería que ingrese a los depósitos públicos del Concesionario o de los Usuarios de la Zona Franca podrá permanecer por un plazo máximo de CINCO (5) años para ser objeto de las actividades autorizadas, con la sola excepción de la mercadería que ingrese a los fines de su radicación definitiva.

6. El Usuario es responsable del egreso de la mercadería antes del vencimiento del plazo establecido en el punto anterior, de acuerdo con los ANEXOS VIII y X de esta Resolución.

B) CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

1. Los Administradores de las Aduanas a cuya jurisdicción pertenezca la Zona Franca, dictarán la correspondiente disposición que establezca las condiciones de funcionamiento de las mismas en el marco de esta Resolución y del Reglamento aprobado por la Autoridad de Aplicación, estableciendo las condiciones de funcionamiento de la zona primaria de control aduanero definida en el Punto A, Apartado 3 del ANEXO II de esta Resolución, a partir del momento en que recepciones la solicitud de la Autoridad de Aplicación con motivo del requerimiento que ante la misma formule el Concesionario a través del Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación.

2. Cada Zona Franca queda bajo la competencia y autoridad de la Aduana de su jurisdicción para la realización de los controles correspondientes a los ANEXOS V a XI de esta Resolución además de los previstos en este ANEXO.

3. Cuando el Comité de Vigilancia sustituyere en su explotación al Concesionario; el control de las obligaciones aduaneras continuará ejerciéndose por la Delegación Aduanera.

4. La delegación aduanera de la Zona Franca procederá al precintado del lugar de ingreso/egreso de la mercadería desde:

a) la Zona Franca cuando finalice diariamente la actividad;

b) los depósitos, únicamente cuando estrictas razones excepcionales de control aduanero la determinen y solamente durante el período de finalización e inicio de la actividad diaria, o, en su caso, a requerimiento expreso del Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación, del Concesionario o del Usuario. Cuando fuere necesario la delegación aduanera utilizará, además, el sistema de cerraduras.

5. Sin perjuicio del control a ejercerse en la Zona de Control Aduanero previsto en el ÁMBITO FÍSICO, ANEXO II - Punto A apartado 3 de la presente; la delegación aduanera, cuando lo considere conveniente de acuerdo con un criterio de selectividad inteligente, podrá disponer la realización de los controles de las actividades de la Zona Franca a través de los Concesionarios o mediante verificaciones a realizar en forma directa en los establecimientos de los Usuarios, cursando la correspondiente comunicación al Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación en el acto del procedimiento. La ausencia de dicho Comité/Órgano, no detendrá la realización del procedimiento.

6. La delegación aduanera a los efectos de permitir la presencia del Concesionario en el procedimiento a realizar, le comunicará del mismo en el acto del procedimiento. En caso de que el Concesionario no concurra perderá los derechos que dejó de ejercer.

7. La delegación aduanera iniciará las actuaciones por las infracciones que constate con motivo de la fiscalización que efectúe de acuerdo con el punto precedente o que le sean comunicadas por el Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación y por el Concesionario, para su consideración por la Aduana de jurisdicción.

8. El personal dependiente de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera y de las Regiones Aduaneras (División

Fiscalización) de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior ingresará libremente al ámbito de la Zona Franca, a fin de cumplimentar las tareas que les son propias.

9. El Servicio Aduanero realizará el control selectivo de la totalidad de las operaciones y/o destinaciones aduaneras desde y al territorio aduanero o al exterior de acuerdo en el Anexo XI de la presente.

10. Las transgresiones que pudiere constatar el Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación con motivo del ejercicio de las funciones determinadas en la Ley 24.331 y los Decretos Nros. 1935/92 y 1788/93, serán comunicadas al Servicio Aduanero de la Zona Franca, a la Aduana de jurisdicción y a la Autoridad de Aplicación.

C) RESPONSABILIDAD

1. El Concesionario, cuando preste servicios a los Usuarios a través de sus depósitos públicos y los Usuarios, serán responsables ante el Servicio Aduanero por las transgresiones al régimen legal y al que aquí se establece.

2. Los Usuarios serán solidariamente responsables con el Concesionario por los daños y perjuicios que el depósito o manipuleo de las mercaderías a su cargo ocasionen al tercero o al medio ambiente a cuyo efecto deberán tomar los aseguramientos adecuados, mediante pólizas emitir por compañías calificadas con la titularidad a favor del Usuario y del Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación, debiendo designarse como beneficiario de las mismas al mencionado Órgano. Esta circunstancia deberá constar en los contratos que celebren los Concesionarios con los Usuarios.

ANEXO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO E INFRAACCIONAL

1. La condición de Concesionario, Usuario Directo o Usuario Indirecto implica la aceptación y sometimiento al presente régimen sancionatorio.

2. El carácter de deudor del usuario con el Servicio Aduanero determinará la suspensión de su actividad y la aplicación del Art. 1122 del Código Aduanero.

Cuando debiere procederse a la venta de las mercaderías embargadas y/o promoverse la ejecución judicial de la deuda, de acuerdo con los Artículos 1124 y 1125 del Código Aduanero, se dispondrá la eliminación del Usuario.

Cuando el concesionario fuere el Usuario, sólo será suspendido en este último carácter.

3. Corresponderá aplicar la sanción aduanera de apercibimiento a los Concesionarios y/o Usuarios en los casos de incumplimiento de los deberes formales que establece la Ley N° 24.331 y este Reglamento.

4. Corresponderá aplicar la sanción aduanera de multa al Concesionario y/o Usuario por:

a) no permitir el control aduanero,

b) no justificar la existencia de sobrantes o faltantes de mercadería con relación a la declarada en los registros que a tal efecto se habiliten,

c) incumplir el régimen de destinaciones.

Para la graduación de la multa deberá tenerse en cuenta la gravedad de la falta cometida y el carácter de reincidente. Los importes de las multas no podrán superar los PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) en la primera falta cometida y en el caso de reincidencia PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.00)

Para el supuesto contemplado en el inciso b) la multa se graduará entre una y diez veces el valor CIF de la mercadería faltante o sobrante a cuyo fin el Servicio Aduanero de la Zona Franca determinará en forma inapelable el valore referido.

5. Corresponderá aplicar la sanción aduanera de suspensión cuando:

a) se supere el total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.00) en las multas que se hubieren aplicado en el año calendario anterior.

b) hubiere sido sujeto de DOS (2) apercibimientos en el año calendario anterior.

Para la graduación de la pena que no podrá superar los SESENTA (60) días corridos serán evaluados los antecedentes del sumariado y la gravedad de la falta cometida.

6. No será sancionado el Usuario que solicite la rectificación de la Declaración Comprometida de Stock dentro del plazo de DOS (2) días del ingreso de la mercadería a la Zona Franca y ésta fuere autorizada por el Servicio Aduanero.

Vencido dicho plazo, las diferencias en más o en menos serán sancionadas.

7. Cuando se trate de exportaciones desde el Territorio Aduanero y de la comprobación en la Zona Franca surja una diferencia que de haber pasado desapercibida hubiere determinado el pago de estímulos superiores a los que correspondía, de no comprobarse faltante en el depósito del Usuario se iniciarán las actuaciones correspondientes al declarante del Permiso de Embarque en el marco del Artículo 954 del Código Aduanero.

8. Será eliminado del Registro el Usuario que hubiere sido sujeto de suspensión mayor a SESENTA (60) días corridos en el año calendario anterior.

9. En todos los casos en que se juzgue el comportamiento de un Concesionario o Usuario, se fomarán las actuaciones administrativas correspondientes, indicándose claramente los hechos, la conducta cuestionada y la norma vulnerada, respetándose el debido proceso adjetivo de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 quedando el Comité de Vigilancia/Órgano de Administración y Explotación facultado para adoptar las medidas precautorias que estime pertinentes.

10. Durante el término de la suspensión del Usuario no se permitirá el ingreso de las mercaderías al depósito, debiendo el mismo continuar actuando en ese carácter para la extracción de mercaderías ingresadas con

anterioridad.

A tal efecto, en caso de constatarse un faltante de mercadería respecto a la que se encuentre registrada en los inventarios del Usuario o Concesionario, la Delegación Aduanera procederá a la apertura del sumario correspondiente.

La producción de las pruebas ofrecidas se realizará en el plazo de QUINCE (15) días, rechazándose las inconducentes por no referirse a los hechos investigados o las que resulten superfluas, redundantes o meramente dilatorias.

Salvo que se tratase de cuestión de puro derecho finalizada la Instrucción, se dará previa vista de lo actuado al Concesionario o Usuario para que alegue sobre el mérito de la prueba producida.

Concluido el trámite sumarial, la autoridad competente dictará Resolución en el plazo de VEINTE (20) días.

La Resolución condenatoria será notificada por la Delegación Aduanera de la Zona Franca a la Autoridad de Aplicación y al Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación de la Zona Franca respectiva.

11. No obstante lo previsto en el Punto 9 del presente ANEXO, la Delegación Aduanera de la Zona Franca investigará los hechos configurativos del faltante detectado a fin de establecer la presunta comisión del delito de contrabando.

12. En caso de eliminación, el Usuario deberá continuar actuando en ese carácter para la extracción de mercaderías ingresadas con anterioridad, cuando dicha eliminación hubiere sido su requerimiento.

La extracción total deberá realizarse en un plazo de TREINTA (30) días corridos, vencido el cual quedarán a cargo del Concesionario las mercaderías que permanezcan en el depósito asumiendo el carácter de Usuario.

13. Para las causas de eliminación diferentes a la indicada en el Punto 12 precedente, el Usuario no podrá disponer de las mercaderías existentes en el depósito, correspondiendo al Concesionario adoptar las medidas pertinentes en relación con el destino de las mismas que incluirán la transferencia a otros Usuarios a u egreso al territorio aduanero o a otros países.

14. Son autoridades competentes para disponer las sanciones aduaneras de apercibimiento, multa y suspensión el Administrador de la Aduana de la Jurisdicción de la Zona Franca.

La eliminación del Registro de Usuarios será competencia del Director General de Aduanas.

15. A los efectos del juzgamiento de las inconduchas establecidas en el presente Anexo será de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, causando estado la resolución definitiva de cada una de las autoridades competentes indicadas en el Punto 14 del presente ANEXO.

Contra las resoluciones definitivas sólo procederán los recursos de revocatoria y de revisión.

El recurso de revocatoria procederá cuando el sancionado invoque razones de mérito contra la resolución definitiva dictada, y deberá ser interpuesto dentro de los CINCO (5) días de notificada.

El recurso de revisión podrá ser interpuesto por el interesado cuando medien antecedentes de hecho que no han podido ser evaluados por la autoridad competente y deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución definitiva.

Los recursos serán resueltos por las mismas autoridades que dictaron la resolución definitiva y contra las mismas quedará expedita la vía judicial.

RÉGIMEN INFRACCIONAL

1. Las infracciones que se constaten del arribo del medio de transporte respecto de mercadería con destino a la Zona Franca y provenientes de la zona secundaria aduanera serán juzgadas conforme al Código Aduanero.

2. Las infracciones que se constaten al arribo del medio de transporte a la Aduana de Destino del Territorio Aduanero respecto de mercadería de origen extranjero proveniente de la Zona Franca será juzgado conforme al Código Aduanero.

ANEXO V

DESTRUCCIÓN Y SUBASTA DE LA MERCADERÍA

1. El Administrador de la Aduana a cuya jurisdicción pertenezca la Zona Franca autorizará la destrucción de la mercadería deteriorada durante su permanencia en depósitos de la Zona Franca o cuando pudieren causar daño a las personas, a los bienes o al medio ambiente o de aquellas abandonadas que no tuvieren valor comercial a requerimiento del Concesionario, quien será responsable de efectuar la correspondiente notificación al Usuario, quien se hará cargo de los gastos que se originen.

Cuando la Delegación Aduanera constate alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior, intimará al usuario y al concesionario para que procedan a la destrucción en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de hacerlo a su costo.

2. A los fines de lo previsto en el Punto precedente, el Concesionario responderá en forma exclusiva y excluyente por la situación de abandono de las mercaderías ante eventuales reclamos.

3. En todos los casos, la destrucción se efectuará bajo la supervisión de la Delegación Aduanera de la Zona

Franca.

4. Las mercaderías resultantes de la destrucción quedan sujetas a las prohibiciones vigentes para la importación de mercaderías al Territorio Aduanero, y en su caso a los tributos aplicables a mercaderías de extrazona.

B) SUBASTA :

1. Excepto para la Zona Franca de LA PLATA, no es necesaria la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS para la venta, ya que ésta sólo implica la transferencia de la propiedad.

2. El comprador queda sujeto al cumplimiento de los ANEXOS VI, VII, VIII, X Y XI de esta Resolución para disponer de la mercadería.

3. El Concesionario es responsable- en forma exclusiva y excluyente- ante los propietarios por las subastas de las mercaderías que efectúe como consecuencia del abandono de las mismas en el caso que no se hubiere configurado dicho abandono de pleno derecho.

4. Del producido de la subasta de las mercaderías, se deducirán inicialmente los créditos aduaneros (Art. 997 CA), destinándose el remanente en la forma establecida en el Reglamento de cada Zona Franca.

5. A los fines establecidos en el Punto precedente, el Concesionario será responsable de comunicar al Servicio Aduanero el precio total de la venta dentro de los CINCO (5) día posteriores a su pago.

6. ZONA FRANCA LA PLATA:

El Concesionario deberá requerir al Servicio Aduanero la publicación en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la existencia y situación jurídica de las mercaderías sin titular conocido o en situación de abandono.

El Servicio Aduanero efectuará la verificación, clasificación y valoración de la mercadería a subastar después de la única publicación en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ANEXO VI

TRATAMIENTO TRIBUTARIO, PROHIBICIONES Y ESTÍMULOS A LA EXPORTACIÓN

I- INTRODUCCIÓN A LA ZONA FRANCA

1.- La introducción de mercaderías a la Zona Franca provenientes del Territorio Aduanero General, Especial, de otros países o de otras Zonas Francas se encuentra exceptuada de los tributos que gravan la importación para consumo salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

2.- La introducción de mercaderías a la Zona Franca y la Declaración Comprometida de Stock no constituyen una destinación de importación definitiva o suspensiva.

3.- No podrán introducirse a la Zona Franca las mercaderías afectadas por las prohibiciones de carácter económico, tales como las referidas a las armas y sus partes o municiones y cualquier otra especie que atente contra la moral pública, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente vigentes para la importación de las mismas al Territorio Aduanero.

II - IMPORTACIÓN AL TERRITORIO ADUANERO

1.- La importación para consumo al Territorio Aduanero de mercaderías afectadas a la actividad comercial en la Zona Franca, en el mismo estado en que ingresaron a la misma, estará sujeta, cuando corresponda, a la aplicación de los tributos y de las prohibiciones vigentes para las mercaderías provenientes de extrazona.

2.- La importación para consumo al Territorio Aduanero de mercaderías provenientes de la Zona Franca en el mismo estado en que ingresaron a la misma, estará sujeta, cuando corresponda, a la aplicación de los tributos y de las prohibiciones vigentes para las mercaderías provenientes de extrazona, inclusive cuando sean originarias y procedentes de los países integrantes del MERCOSUR.

El procedimiento establecido precedentemente será de aplicación para las mercaderías adquiridas en la zona Franca en virtud de haber sido subastadas con motivo de su abandono, en los términos del Punto B) del ANEXO V de esta Resolución.

Cuando las mercaderías fueren originarias y procedentes de países con los cuales se hubieren acordado preferencias arancelarias en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), incluyendo los países integrantes del MERCOSUR, gozarán de las mismas en la medida que se cumpla la condición de expedición directa desde el país exportador a la zona franca, en las condiciones del Punto cuarto de la precitada Resolución Nº 78.

3.- La importación para consumo al Territorio Aduanero de los bienes de capital producidos en la Zona Franca con insumos de origen extranjero y cuando estuviere autorizada dicha importación por la Autoridad de Aplicación, estará sometida al tratamiento establecido en el régimen general de importación en materia tributaria y de prohibiciones vigentes para las mercaderías provenientes de extrazona.

4.- Con excepción de lo previsto en el Punto precedente, queda prohibida la importación para consumo de las mercaderías resultantes de procesos industriales en la Zona Franca, las que deberán ser exportadas a otros países.

III - RETORNO AL TERRITORIO ADUANERO

1.- El retorno de bienes de capital al Territorio Aduanero, producidos total o parcialmente con mercaderías previamente exportadas desde el Territorio Aduanero a la Zona Franca en forma temporaria y cuya importación estuviera autorizada por la Autoridad de Aplicación, quedará sujeta al pago de los tributos que gravan la importación para consumo de mercaderías procedentes de extrazona en las condiciones establecida en el Artículo 357 del Código Aduanero.

2.- Cuando el retorno se produzca desde las Zonas Franca de LA PLATA y de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, se exigirá el pago de los tributos correspondientes a las materias primas empleadas en el proceso productivo, siempre que resulte más beneficioso que el establecido en el Apartado 1 precedente, de acuerdo con el Artículo 45 de la Ley N° 24.331.

3.- Con excepción de lo previsto en el punto precedente, queda prohibido el retorno de las mercaderías resultantes de procesos industriales en la Zona Franca, las que deberán ser exportadas a otros países.

IV - IMPORTACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES AL TERRITORIO ADUANERO

1.- La importación de los residuos de origen extranjero provenientes de procesos de transformación, estará sujeta al pago de los tributos que gravan la importación para consumo de acuerdo con su estado y valor, cuando provengan en parte de mercaderías en libre circulación, se computará únicamente la parte proporcional atribuible a las mercaderías de origen extranjero.

2.- Serán de aplicación para la importación de los residuos con o sin valor al Territorio Aduanero las prohibiciones vigentes en este último, excepto cuando se trate de los residuos provenientes íntegramente de mercaderías en libre circulación.

V - ESTÍMULOS A LA EXPORTACIÓN

1.- Los estímulos que correspondan a las exportaciones que se efectúen desde el Territorio Aduanero General o Especial a la Zona Franca, serán liquidados y pagados una vez que la mercadería fuere extraída de dicha zona hacia otro país, y dentro del plazo que a este efecto establecen las normas generales que rigen la materia, ya sea en el estado que poseía cuando ingresó a la misma, o en otro.

2.- La extracción de mercaderías de la Zona Franca hacia terceros países, no gozará de otros estímulos que los correspondientes por la devolución de tributos efectivamente pagados cuando fueren posibles de devolución a los exportadores del Territorio Aduanero. Asimismo, gozará de los estímulos establecidos de conformidad con los acuerdos internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA.

3.- Es aplicable el estímulo a la exportación establecido por las normas vigentes, al momento del registro de la solicitud de exportación para consumo.

ANEXO VII**ARRIBO, INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE MERCADERÍAS A/Y DE LA ZONA FRANCA****I - RADICACIÓN DEFINITIVA- ALMACENAMIENTO- COMERCIALIZACIÓN- INDUSTRIALIZACIÓN**

1.- Las mercaderías que arriben por la vía terrestre a la Zona Franca se encontrarán sujetas al control de la Delegación Aduanera en ocasión de su ingreso.

El control referido precedentemente será realizado en la Zona de Control Aduanero. Las disposiciones aduaneras vigentes para la realización de servicios extraordinarios son de aplicación en la Zona Franca para su funcionamiento en horario inhábil, estableciéndose en días hábiles el horario entre las 08 y las 20 has. como jornada hábil de labor.

2.- A tal efecto presentarán ante la Delegación Aduanera el ejemplar del documento utilizado para el tránsito de la mercadería de acuerdo con el ANEXO X de esta Resolución.

3.- En caso de sospecha fundada de infracción al régimen de tránsito, verificará la mercadería en la zona primaria de control aduanero o excepcionalmente en el depósito del Usuario.

4.- Además, iniciará las actuaciones pertinentes por las diferencias que pudieran constatarse a la descarga, contra los responsables de la declaración comprometida en la documentación que amparó el arribo a la Zona Franca.

5.- El Concesionario podrá exigir igual documentación o copia de la misma a los efectos de ejercer sobre los Usuarios el control asignado en esta reglamentación.

6.- Las mercaderías serán ingresadas a los depósitos previo registro de la misma por los Usuarios en la forma establecida en el Punto II de este ANEXO. La documentación será reservada por el Servicio Aduanero de la Zona Franca o por la Aduana de jurisdicción de acuerdo con lo que al respecto disponga la misma.

7.- Las mercaderías que arriben procedentes de depósitos y puertos o aeropuertos correspondientes a la misma Aduana a la que pertenece la zona Franca, será documentadas mediante Solicitud de Tránsito de acuerdo con la normativa vigente para esta destinación.

8.- Arribo a puertos y aeropuertos ubicados dentro de la Zona Franca:

a.- Los Manifiestos de Carga de los medios de transporte que arriben a los puertos y aeropuertos ubicados dentro de la Zona Franca, se presentarán antes de la iniciación de la descarga ante el servicio aduanero de la jurisdicción de la misma, con el detalle de la mercadería que se depositará en jurisdicción de la Zona Franca.

b.- Los Usuarios presentarán al Servicio Aduanero de la Zona Franca las correspondientes Declaraciones Comprometida de Stock de las mercaderías descargadas en la forma establecida en el Punto II de este ANEXO.

c.- Las diferencias que se constaten a la descarga de los medios de transporte en relación a lo declarado en los Manifiestos de Carga, deberán justificarse ante la Aduana de jurisdicción de acuerdo con lo establecido por el Código Aduanero y su reglamentación, siendo en su defecto de aplicación lo determinado por los Artículos 954 y 956, inciso c) de dicho Código, considerándose a tal efecto:

- que la mercadería faltante fue ingresada para consumo en el Territorio Aduanero, y

- que la mercadería sobrante a la descarga, en caso de pasar inadvertida, hubiera ingresado a dicho territorio.

En ambos casos, será de aplicación el tratamiento tributario aplicable a las mercaderías provenientes de terceros países.

II - REGISTRO

1.- El registro de las mercaderías que ingresen desde el Territorio Aduanero o del exterior como radicación definitiva en las condiciones de los Puntos 1b) y 2a y b) del Punto I del ANEXO IX de esta Resolución, al cual tendrá acceso permanente el Servicio Aduanero, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, el Comité de Vigilancia u Órgano de Administración y Explotación, el Concesionario y la Autoridad de Aplicación.

Del mismo modo será registrado el ingreso de mercaderías a los depósitos cuando se trate de las transferencias previstas en el Punto 5 de este Título.

2.- Los sistemas del Concesionario y los Usuarios deben ser compatibles entre sí y a su vez con los de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

3.- Son responsables del ingreso de la información los Usuarios cuando las mercadería ingrese a sus depósitos y el Concesionario únicamente cuando la mercadería ingrese a Depósitos Públicos del mismo.

4.- El registro de la información se deberá efectuar con anterioridad al ingreso de la mercadería a depósito. No se permitirá la descarga de los medios de transporte terrestres ni el ingreso a depósito de mercaderías arribadas a puertos y aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca hasta tanto se realice dicha registración.

5.- Después del registro los Usuarios podrán transferirse mercaderías que se encuentren dentro del área de la Zona Franca previo registro de la Solicitud en la forma establecida en el ANEXO IX y X de esta Resolución.

III - EGRESO DE LA ZONA FRANCA

1.- El egreso de mercaderías de la Zona Franca se ajustará al procedimiento establecido en los ANEXOS VIII, IX y X de esta Resolución.

ANEXO VIII

DESTINACIÓN DE LAS MERCADERÍAS

SOLICITUD:

La destinación de las mercaderías para su envío a una Zona Franca y el egreso de mercaderías de una Zona Franca se efectuará ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero o ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca de acuerdo con lo establecido en el presente ANEXO y el ANEXO X de esta Resolución.

INGRESO A LA ZONA FRANCA

I - RADICACIÓN DEFINITIVA

1.- La destinación de vituallas, en la cantidad necesaria, para consumo de las personas que desarrollan su actividad en la misma y de mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales, se efectuará en las siguientes condiciones:

a) mercadería en libre circulación:

Mediante la Factura Comercial o Remito expedidas por el vendedor en el Territorio Aduanero.

b) las demás mercaderías:

Mediante la presentación de:

- Solicitud de Tránsito ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero;

- MIC/DTA ante la Aduana de Entrada al Territorio Aduanero;

- Declaración Comprometida de Stock para mercaderías arribadas a puertos y aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca (ANEXO VIII - Punto I - Apartado 8).

2.- El ingreso definitivo a la Zona Franca de los bienes de capital necesarios para el desarrollo de las actividades previstas se efectuará en las siguientes condiciones:

a) mercadería en libre circulación:

Mediante la presentación de la destinación de Exportación para Consumo ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero.

b) las demás mercaderías:

Mediante la presentación de :

- Solicitud de Tránsito ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero;
- MIC/DTA o TIF/DTA ante la Aduana de Entrada al Territorio Aduanero;
- Declaración Comprometida de Stock para mercaderías arribadas a puertos y aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca (ANEXO VII - Punto 1 - Apartado 8).

3.- Las mercaderías referidas en los Puntos 1b) y 2b) precedentemente quedan sujetas a la aplicación de las prohibiciones de carácter no económico y a las intervenciones sanitarias vigentes en el Territorio Aduanero.

II - DE MERCADERÍAS POR LA VÍA TERRESTRE DESDE EL TERRITORIO ADUANERO EN TRÁNSITO DE IMPORTACIÓN PROCEDENTES DE LA ADUANA DE JURISDICCIÓN DE LA ZONA FRANCA, DE OTRAS ADUANAS INTERIORES, DE ADUANAS DE ENTRADA O DE OTRAS ZONAS FRANCAS:

1.- El tránsito internacional Terrestre de mercaderías hacia la Zona Franca se efectuará mediante la presentación del MIC/DTA ante la Aduana de Entrada.

2.- Cuando el tránsito se realice desde una Aduana interior o desde un depósito de la Aduana de jurisdicción de la Zona Franca o desde otra Zona Franca, se efectuará mediante el cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes para la destinación de tránsito ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero o ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca de procedencia.

III - DE MERCADERÍAS ARRIBADAS POR LAS VÍAS ACUÁTICA O AÉREA A PUERTOS O AEROPUERTOS PERTENECIENTES A LA ZONA FRANCA:

1.- Se registrará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Declaración Comprometida de Stock.

IV - DE MERCADERÍAS EN LIBRE CIRCULACIÓN PROCEDENTES DEL TERRITORIO ADUANERO CON CARÁCTER:

1.- Definitivo:

La Solicitud de Destinación será presentada ante la Aduana correspondiente del Territorio aduanero.

2.- Temporario:

La Solicitud de Destinación será presentada ante las Aduanas correspondientes del Territorio Aduanero únicamente cuando la mercadería en su nuevo estado pueda ser reformada al Territorio Aduanero de acuerdo con lo que al respecto autoricen la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

EGRESO DE LA ZONA FRANCA

V - AL TERRITORIO ADUANERO DE MERCADERÍAS DE ORIGEN EXTRANJERO:

1.- Se presentarán ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca:

a) La Solicitud de Destinación de Importación para Consumo.

b) La Solicitud de Tránsito Terrestre con la finalidad de someter a la mercadería a una destinación de importación definitiva o suspensiva en una Aduana del Territorio Aduanero.

VI - AL TERRITORIO ADUANERO DE MERCADERÍAS EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE DESDE EL TERRITORIO ADUANERO:

1.- La Solicitud de Destinación de Importación para Consumo será presentada ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca, exigiéndose la autorización de la Aduana de Registro de la Solicitud de Destinación a cuyo amparo ingresara la mercadería a la Zona Franca, en el supuesto de pretenderse los beneficios del Artículo 566 y siguientes del Código Aduanero.

2.- Cuando se tratare de vituallas, el Usuario presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca Factura Comercial o Remito.

VII - DE MERCADERÍAS HACIA EL EXTERIOR EN EL MISMO ESTADO EN QUE INGRESARON DESDE:

1.- El Territorio Aduanero mediante solicitud de Exportación Definitiva para Consumo:

El embarque de la mercadería se cumplirá mediante la presentación de la solicitud de Exportación Definitiva para Consumo ante el Servicio Aduanero de la zona Franca.

2.- El Territorio Aduanero mediante Tránsito de Importación o desde el exterior a través de puertos o aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca.

a) Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

b) Cuando la mercadería egrese directamente desde la Zona Franca al exterior por puertos y aeropuertos pertenecientes a la misma, se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Solicitud de Reembarco.

c) Cuando la mercadería egrese al exterior por puertos o aeropuertos existentes en la jurisdicción aduanera de la Zona Franca, se extraerá de la misma mediante la solicitud de Tránsito Terrestre.

En tal caso en la Aduana de jurisdicción se registrará el Manifiesto de entrada del medio transportador

proveniente de la Zona Franca a los fines previstos en los Artículo 217 y 417 y siguientes del Código Aduanero y/o normas vigentes para el despacho de oficio, salvo que el embarque de la mercadería en el medio transportador que la conduzca al exterior se realice inmediatamente al arribo de la unidad de transporte al lugar de embarque sin permanecer en un lugar intermedio.

VIII - EXPORTACIÓN HACIA OTROS PAÍSES DE MERCADERÍAS INGRESADAS DESDE EL EXTERIOR O DESDE EL TERRITORIO ADUANERO DESPUÉS DE HABER SIDO OBJETO DE TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O CUALQUIER OTRO BENEFICIO EN LA ZONA FRANCA :

1.- La solicitud de Exportación Definitiva para Consumo se efectuará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca. Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará conjuntamente el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda.

2.- A los efectos de la fiscalización del stock de los depósitos de los Usuarios y de la aplicación de estímulos a la exportación, se deberá aportar el Certificado de Tipificación y Clasificación en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

IX - DE RESIDUOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN O DE LA DESTRUCCIÓN DE MERCADERÍAS INGRESADAS A LA ZONA FRANCA EN:

1.- Libre Circulación:

a) En forma definitiva: se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Solicitud de Destinación de Importación para Consumo.

b) En forma temporaria: se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Solicitud de Retorno.

2.- Las demás: Se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Destinación de Importación para Consumo o de Tránsito Terrestre.

X - DISPOSICIÓN GENERAL:

1.- Cuando por razones excepcionales debidamente fundadas, las solicitudes de destinación, cuyo registro/oficialización corresponda al Servicio Aduanero de la Zona Franca, deban presentarse transitoriamente ante la Aduana de jurisdicción de la misma, el Administrador adoptará las medidas correspondientes a los efectos de mantener la actividad normal en dicha Zona.

ANEXO IX

DECLARACIÓN COMPROMETIDA DE STOCK

A) DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

Los registros de ingresos, transferencias y/o reenvasados, y egresos, serán efectuados a través del SISTEMA INFORMÁTICO MARÍA en los Formularios OM-1993 y OM-2133 SIM, salvo las exclusiones previstas en el Apartado I, Punto II del ANEXO VII de esta Resolución.

B) INGRESO A LA ZONA FRANCA:

La presentación de la Declaración Comprometida de Stock determinará el alta de las mercaderías en el stock del depósito, en las condiciones que seguidamente se indican:

1. Presentación:

Oficializada la declaración detallada de ingreso a Zona Franca por parte de los Usuarios habilitados, conforme los subregímenes disponibles para dicho fin contenidos en el ANEXO X de la presente, se procederá a través del Servicio Aduanero destacado en la Zona Franca, a efectuar la presentación de la misma.

Tal acto efectivizará el ingreso de la mercadería a la Zona Franca.

El funcionario aduanero responsable de la presentación, en presencia de la unidad de transporte, cotejará la identidad de datos entre la destinación u operación con la que se hubiera arribado la mercadería a la Zona Franca y la Declaración Comprometida de Stock, sin perjuicio de efectuar la comprobación de la presencia física de la documentación complementaria exigida. De surgir diferencias se devolverá al interesado la declaración detallada de ingreso, sin efectuar la transacción de presentación, a los fines de subsanar y/o justificar el inconveniente observado.

De resultar conformes los controles efectuados, se procederá a intervenir la documentación complementaria mediante firma y sello del funcionario aduanero interviniente, dejando constancias de su intervención en forma manual e informática, en la declaración Comprometida de Stock, utilizando las transacciones previstas a tal fin.

La presentación oficiará de cierre de ingreso a Zona Franca de la mercadería.

Para la recepción de los tránsitos es requisito la presentación simultánea de la declaración comprometida de stock sin la cual no se autorizará el ingreso a la Zona Franca.

2. Anulación: La declaración Comprometida de Stock podrá anularse a solicitud del interesado hasta el momento previo a la presentación de la misma, formalizándola ante el Servicio Aduanero, quien deberá adoptar, previo a su consentimiento todos los recaudos que prevén las normas de aplicación específica.

3. Selectividad: La selectividad se asignará a la presentación de la Declaración Comprometida de Stock y será determinada por la Comisión de Selectividad con características distintivas en relación a la establecida para las destinaciones correspondientes al egreso de la Zona Franca en el Punto D, Apartado 3 de este ANEXO.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza, la variedad, el envase o el acondicionamiento de la mercadería no permitiere la verificación en la Zona de Control previa al ingreso, ésta se realizará en el depósito al que se destine la misma y con los recaudos que fija la normativa vigente.

4. Radicación definitiva de vituallas y mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales, de libre circulación:

El ingreso de las mercaderías descriptas precedentemente se hará mediante la presentación de la factura comercial o remito, expedidas por el vendedor en el Territorio Aduanero, y su registro ante el Servicio Aduanero se realizará en forma manual (sin registración en el SIM).

C) TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS:

Las transferencias de mercaderías entre Usuarios Directos y/o Indirectos, y los reenvasados se registrarán en el SIM por el Usuario Directo. En el caso de transferencias entre Usuarios Directos, el responsable de efectuar la declaración será quien reciba la mercadería.

1. Presentación: La transacción de presentación, en el caso de transferencias entre depósitos, la efectuará el Usuario receptor de la transferencia, generando automáticamente el alta en el stock de su depósito y la baja en el del depósito de procedencia. El mismo temperamento registrá para los procedimientos de reenvasado.

2. Anulación: La declaración podrá ser anulada hasta el momento previo a la presentación de la misma, por el Usuario que la hubiere oficializado.

D) EGRESO DE LA ZONA FRANCA:

La declaración comprometida en la destinación de egreso de Zona Franca generará la baja en el stock del depósito en el que se encontrare la mercadería, con la AUTORIZACIÓN DE RETIRO y la confección de la salida de Zona Franca por el Servicio Aduanero, en las siguientes condiciones:

1. Presentación: Oficializada la destinación por parte del Despachante o importador/exportador habilitado, conforme los subregímenes disponible para dicho fin, procederá a presentar la misma ante el Servicio Aduanero destacado en la Zona Franca.

El funcionario aduanero responsable de la presentación cotejará la presencia física de la documentación complementaria exigible integrada, con la declarada en la destinación. De surgir diferencias se devolverá al interesado la destinación, sin efectuar la transacción de presentación, a los fines de subsanar el inconveniente observado.

De resultar conformes los controles efectuados, se procederá a intervenir la documentación complementaria mediante firma y sello del funcionario aduanero interviniente, dejando constancias de su intervención en forma manual e informática, en la destinación de egreso, utilizando las transacciones previstas a tal fin.

2. Anulación: Se efectuará conforme a las pautas y requisitos establecidos en el Código Aduanero y normativa de aplicación específica.

3. Selectividad: A los efectos del egreso, se aplicará la selectividad vigente en el Territorio Aduanero para las destinaciones de importación y de exportación para consumo.

La verificación física de la mercadería se realizará en los lugares habilitados a tal fin por el Servicio Aduanero, y con los recaudos que fija la normativa vigente.

4. Autorización de Retiro: Acorde a los procedimientos previstos en las destinaciones SIM equivalente.

a) CANALES VERDES: Con la transacción de PRESENTACIÓN conformada.

b) CANALES NARANJA O ROJO:

Con la transacción INGRESO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN conformada.

5. Retorno de vituallas y mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales, de libre circulación:

El retorno de las mercaderías descriptas precedentemente se hará mediante la presentación de la factura de Zona Franca o remito, expedidas por el Usuario en la Zona Franca, y su registro ante el Servicio Aduanero se realizará en forma manual, sin registración en el SIM, o por cualquier otro sistema de registración debidamente autorizado.

ANEXO X

RELACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPROMETIDA DE STOK CON LAS DESTINACIONES DE INGRESO Y EGRESO A LA ZONA FRANCA /TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS.

I. DE INGRESOS A ZONA FRANCA

CÓDIGOS TA	CÓDIGOS ZF	PROCEDENTES DEL TERRITORIO	CONDICIONES Y REQUISITOS	INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS	TRIBUTACIÓN	BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN
EC	ZF11	Ingreso a la Zona Franca de Bienes de Capital, de libre circulación para radicación definitiva.	***	***	***	***
EC	ZF14	Ingreso a la Zona Franca: mercadería de libre circulación, almacenamiento /comercialización/ reparación.	***	Régimen General	Régimen General	No
ET	ZF16	Ingreso a la Zona Franca de insumos de libre circulación, en forma temporal, para proceso productivo.	Únicamente para exportación al exterior salvo bienes de capital con autorización de la S.I.C.M.	Régimen General	Régimen General	No

CÓDIGOS TA	CÓDIGOS ZF	PROCEDENTES DEL TERRITORIO	CONDICIONES Y REQUISITOS	INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS	TRIBUTACIÓN	BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN
EC	ZF17	Ingreso a la Zona Franca de Insumos de Libre circulación para procesos productivos	Únicamente para exportación al exterior salvo bienes de capital con autorización de la S.I.C.M.	Régimen General	Régimen General	No
TRAS TIF/ MIC TR DCS	ZF12	Ingreso a la Zona Franca de vituallas y mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales para radicación definitiva	El TRAS sólo será autorizado para: a) Mercaderías que continúan a la Zona Franca con MIC-TIF/DTA, o b) Mercaderías en depósito provisorio de importación, arribadas al Territorio Aduanero en contenedor y continúan en el mismo a la Zona Franca. El TR será autorizado para el tránsito de mercaderías que no reúnan las condiciones y requisitos indicados en los puntos a) y b) precedentes	Régimen General de Prohibiciones no económicas	***	***
TRAS TIF/MIC TR DCS	ZF13	Ingreso a la Zona Franca de bienes de capital para radicación definitiva	Idem ZF12	Régimen General de Prohibiciones no económicas	***	***
TRAS TIF/MIC TR DCS	ZF15	Ingreso a la Zona Franca de mercaderías para almacenamiento y/o comercialización y/o reparación	Idem ZF12	Régimen General de Prohibiciones no económicas.	***	***
TRAS TIF/MIC TR DCS	ZF18	Ingreso a la Zona Franca de insumos para procesos productivos	Idem ZF12	Régimen General de prohibiciones no económicas	***	***

OBSERVACIONES: **CÓDIGO TA:** Código de la destinación en el Territorio Aduanero a los efectos del ingreso de la mercadería a la Zona Franca.

CÓDIGO ZF: Código de la declaración detallada para el registro del ingreso de la mercadería a la Zona Franca.

S.I.C.M.: Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

II. DE TRANSFERENCIA Y/O REENVASADOS DENTRO DE LA ZONA FRANCA

CÓDIGOS TA	CÓDIGOS ZF	TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS	CONDICIONES Y REQUISITOS	INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS	TRIBUTACIÓN	BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN
	TZF1 al 8	Transferencias entre usuarios directos y/o indirectos	***	***	***	***
	RZF1 al 8	Transferencias entre usuarios directos y/o indirectos con reenvasado, o reenvasado por parte del usuario dueño de la mercadería	***	***	***	***

III. DE EGRESO DE ZONA FRANCA

CÓDIGOS ZF	CÓDIGOS TA	AL TERRITORIO ADUANERO	CONDICIONES Y REQUISITOS	INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS	TRIBUTACIÓN	BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN
ZFE1	IC	Egreso de la Zona Franca para consumo en el Territorio Aduanero	Generales	Régimen General de prohibiciones	Régimen General	***
ZFTR	TR	Egreso de la Zona Franca mediante tránsito a otra aduana	Generales	Régimen General de prohibiciones económicas	***	***
ZFER	IC	Retorno al Territorio Aduanero de acuerdo al artículo 566 del Código Aduanero (en el mismo estado)	Autorización de la aduana de registro de la EC	Régimen General de prohibiciones no económicas.	Artículo 566 y subsiguientes del Código Aduanero	Devolución en caso de haberlos percibido
ZFET	IC	Retorno al Territorio Aduanero de una mercadería exportada temporalmente a la Zona Franca	Retorno en el mismo estado o después de su reparación. Con transformación únicamente bien de capital con autorización de la S.I.C.M.	Régimen General de prohibiciones no económicas	Con transformación, de acuerdo al artículo 357 del Código Aduanero Tributo del insumo ZFLP	***
ZFE3	IC	Egreso de la Zona Franca de un producto de un proceso productivo.	Generales. Únicamente bienes de Capital no producidos localmente	Con autorización de la S.I.C.M.	Artículo 357 del Código Aduanero, Tributo del insumo ZFLP	***
ZFE5	IC TR	Egreso de la Zona Franca de un residuo de un proceso productivo con valor comercial.	Generales	Régimen General de prohibiciones	Régimen General	***

CÓDIGOS ZF	CÓDIGOS TA	AL EXTERIOR	CONDICIONES Y REQUISITOS	INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS	TRIBUTACIÓN	BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN
ZFE2	EC	Egreso de mercadería por el aeropuerto/puerto de la Zona Franca, en el mismo estado de ingreso.	Origen nacional	Régimen General	Régimen General	Régimen General

CÓDIGOS ZF	CÓDIGOS TA	AL EXTERIOR	CONDICIONES Y REQUISITOS	INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS	TRIBUTACIÓN	BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN
ZFRE	RE	Egreso de mercadería por el aeropuerto/puerto de la Zona Franca, en el mismo estado de ingreso.	Origen extranjero	***	***	***
ZFTR	TR: MIC-TIF/DTA EC: MIC-TIF/DTA	Egreso de la Zona Franca mediante tránsito al exterior en el mismo estado de ingreso a la Zona Franca.	Régimen General de Tránsito Internacional Terrestre y de Importación y Exportación	Régimen General	Régimen General de Exportación	Régimen General
ZFE4	EC EC/MIC TIF/DTA	Egreso de la Zona Franca de un producto de un proceso productivo o después de su reparación.	Vía Terrestre: régimen de tránsito internacional para exportación.	Régimen General	Régimen General	Régimen General
ZFE6	EC TR/EC TIF/MIC DTA	Egreso de la Zona Franca de un residuo de un proceso productivo con valor comercial	Vía Terrestre: régimen de tránsito internacional para exportación.	Régimen General	Régimen General	Régimen General

OBSERVACIONES: **CÓDIGO ZF:** Código de la destinación en la Zona Franca equivalente al que corresponde en el Territorio Aduanero (CÓDIGO TA) a la destinación para el ingreso a este último (IC) y egreso al exterior (EC), de la mercadería.

S.I.C.M: Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

ZFLP: Zona Franca La Plata.

ANEXO XI**DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS DESTINACIONES DE IMPORTACIÓN DE MERCADERÍA
PROCEDENTE DE LA ZONA FRANCA**

A los fines de la resignación ante el Servicio Aduanero de la solicitud de destinación respectiva de mercadería de origen extranjero procedentes de una Zona Franca, se deberá presentar la documentación complementaria que se detalla a continuación, en función a la actividad para la cual fuere ingresada a la Zona Franca.

I) ACTIVIDADES DE ALMACENAJE:**A) FACTURA COMERCIAL**

- 1.- Factura original o FAX de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución (ANA) N° 2203/82 y modificatorias.
- 2.- Cuando la factura comercial ampare mercadería a ser retirada en forma parcializada de la Zona Franca, se presentará por cada destinación, la factura original y copia autenticada de la misma, reintegrándose al interesado la factura original con las afectaciones correspondientes.

B) DOCUMENTO DE TRANSPORTE

- 1.- Importación al Territorio Aduanero de la totalidad de la mercadería amparada en un único documento de transporte:

Documento emitido para el medio de transporte en el cual arribara la mercadería al territorio endosado a favor del documentante o constitución de garantía por su falta transitoria.

- 2.- Importación al territorio Aduanero de la mercadería en forma fraccionada amparada por un único documento de transporte y por el mismo importador.

El documento de transporte será objeto de afectaciones parciales, quedando absolutamente prohibido su extracción de la primer destinación parcial a la que fuere afectado, por cuanto el mismo identifica a quien tiene derecho a disponer de la mercadería ya librada.

- 3.- Importación al Territorio Aduanero de mercaderías arribadas a la Zona Franca al amparo de un único documento de transporte por distintos importadores:

Cuando el documento de transporte original ampare mercadería consignada a favor de un Usuario de la Zona Franca al solo efecto de su almacenaje, para su venta en forma fraccionada por parte del exportador extranjero a través de la emisión de factura en las condiciones establecidas en el ANEXO VIII de la Resolución (ANA) N° 2203/82 y modificatorias, se procederá de la siguiente forma:

- a) El Usuario de la Zona Franca presentará ante el Servicio Aduanero de la misma el original del documento de transporte conjuntamente con el Formulario OM 1907 - Transferencia de Dominio - con el detalle de la mercadería y los datos del endosante y el ensosatario.
- b) La Aduana asignará número de registro al Formulario OM-1907- e identificará con el mismo al documento de transporte agregado, interviniendo el original y el duplicado del formulario, los que tendrán el siguiente destino:
ORIGINAL: para su archivo en la dependencia aduanera de la Zona Franca con el documento de transporte.
DUPLICADO: será entregado bajo recibo al Usuario de la Zona Franca a los efectos de ser integrado a la destinación de importación en sustitución del documento de transporte.
- c) Para los siguientes fraccionamientos, el Usuario deberá presentar el Formulario OM-1907 en las condiciones establecidas en el Punto a) precedentes, indicándose en el Campo Destinación de Depósito de Almacenamiento el número asignado por el Servicio Aduanero en la solicitud original (b)

El Servicio Aduanero intervendrá los nuevos formularios a los que dará el siguiente destino:

ORIGINAL: será archivado junto con el OM-1907 correspondiente a la primera destinación (Punto a).

DUPLICADO: será entregado bajo recibo al Usuario de la Zona Franca

- 4.- Importación al Territorio Aduanero de mercaderías procedentes de una Zona Franca a la cual ingresarán en tránsito terrestre de importación en las condiciones de las Resoluciones (ANA) N°s. 200/84 y 244/97.

Se agregará en sustitución del documento de transporte, un ejemplar del DUA o del OM-1993 autenticado por la delegación aduanera de la Zona Franca a la cual hubiere ingresado la mercadería en tránsito terrestre inferior desde otra Aduana o Zona Franca, de acuerdo con el ANEXO II/2 "F" Punto 1.5.1. párrafo 5° de la Resolución (ANA) N° 200/84.

Cuando corresponda se procederá en la forma establecida en el Punto 3 precedente, integrándose a tal efecto un ejemplar del DUA/1993, en sustitución del documento de transporte previsto en dicho Punto.

C) CERTIFICADO DE ORIGEN

- 1.- De conformidad con las normas vigentes de acuerdo al origen de la mercadería.
- 2.- El Certificado de Origen será objeto de afectaciones parciales en el caso de que la mercadería que ampara

sea retirada en forma fraccionada de la Zona Franca, únicamente para el régimen de origen ALADI.

D) DEMÁS DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

1.- De acuerdo al régimen de importación que corresponda.

II) ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES:**A) FACTURA COMERCIAL**

1.- Factura expedida por el Usuario, en las condiciones establecidas por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, conteniendo además los datos relativos al ingreso de la mercadería a la Zona Franca (Traslado/Tránsito Terrestre/MIC-DTA-Manifiesto de Carga)

2.- A los fines de la valoración también podrá integrarse copia de la factura original o FAX expedida en el país de origen/procedencia, autenticada por el Usuario de la Zona Franca, no revistiendo carácter obligatorio para el Usuario.

B) DOCUMENTO DE TRANSPORTE

1.- La factura comercial emitida por el Usuario sustituirá al Documento de Transporte, acreditando la titularidad de la mercadería a favor del consignatario de la misma.

C) CERTIFICADO DE ORIGEN

1.- De conformidad con las normas vigentes de acuerdo al origen de la mercadería.

2.- El Certificado de Origen será objeto de afectaciones parciales en el caso de que la mercadería que ampara sea retirada en forma fraccionada de la Zona Franca, únicamente para el régimen de origen ALADI.

D) DEMÁS DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

1.- De acuerdo al régimen de importación que corresponda.

III) MERCADERÍA SUBASTADA CON MOTIVO DE SU ABANDONO EN LA ZONA FRANCA:

1.- El documento de venta expedido por quien realizó la subasta surtirá los efectos previstos en el Punto II - Apartado A y B de este ANEXO y será certificado por el Usuario de la Zona Franca, consignando en el mismo los datos indicados en el apartado 1 del Punto II) A precedente.

IV) DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA AL TERRITORIO ADUANERO DE MERCADERÍA DE ORIGEN EXTRANJERO INGRESADA A LA ZONA FRANCA CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE UNA IMPORTACIÓN TEMPORARIA:

1.- Se deberá presentar factura o documento equivalente emitido expresamente para esa operación por el propietario de la mercadería en el exterior, con indicación de los datos de similar documentación utilizada anteriormente para la importación temporaria en el Territorio Aduanero, la que surtirá los efectos de documento de transporte, sin perjuicio del cumplimiento de la demás documentación requerida para esta destinación.

REINTEGRO DE LOS COSTOS DEL CONTROL ADUANERO

1) El concesionario de la Zona Franca estará obligado a reintegrar mensualmente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el costo íntegro del control aduanero, conforme a la liquidación que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS efectúe.

1.1.- Si la Zona Franca fuere concedida a más de un concesionario, la obligación de reintegro del punto anterior será solidaria entre todos los concesionarios de dicha Zona Franca.

2) El costo del control aduanero en la Zona Franca estará integrado por:

2.1.- La remuneración bruta del personal sobre el cual correspondiere efectuar aportes jubilatorios, devengada durante el mes que se liquide, por prestaciones de servicios en horario habitual.

2.2.- El sueldo anual complementario total o parcial en las fechas en que el mismo se pague al personal.

2.3.- El sueldo y el plus vacacional, correspondiente a las licencias anuales y demás establecidas con referencia la personal afectado a las tareas en la Zona Franca, en la proporción pertinente.

2.4.- Los aportes patronales que correspondieren sobre los conceptos indicados en los puntos anteriores.

2.5.- El gasto administrativo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS par la liquidación de gastos dispuesto por la Ley 24.331, que se cotiza en el cuarenta y nueve con ochenta y siete por ciento (49,87%) mensual de los gastos en personal citados en los puntos 2.1 al 2.4. precedentes.

3) La obligación de reintegros de gastos, indicada en el punto 1. del presente Anexo se devenga a partir de la fecha en que se iniciaron las operaciones en la Zona Franca, posteriores a la fecha de vigencia de la Ley 24.331.

3.1.- La Dirección de Recursos Económicos Financieros de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS está facultada para liquidar las sumas devengadas hasta la fecha de la presente Resolución General.

4) La Dirección de Recursos Económicos Financieros será la autoridad de aplicación autorizada a instrumentar el procedimiento para la percepción de las sumas a que se refiere el presente Anexo.

-0-0-0-